



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**



**La reelección y el gobierno de coalición:  
consideraciones para el sistema político mexicano.**

**TESIS**

**Que para obtener el grado de  
DOCTOR EN ESTUDIOS JURÍDICOS**

**Presenta el:**

**M. en D. Cruz Juvenal Roa Sánchez**

**Tutor Académico:**

**Dr. en D. Jorge Olvera García**

**Tutores Adjuntos:**

**Dra. en C. S. y Pol. Gabriela Fuentes Reyes**

**Dra. en D. María de Lourdes Morales Reynoso**

**Toluca, Estado de México; julio de 2017.**

# ÍNDICE

<b>PROTOCOLO</b>	<b>5</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>10</b>
<b>Capítulo I: Marco metodológico.</b>	<b>13</b>
1.1 Metodología para la investigación social.	13
1.2 Los métodos de control en la investigación de las ciencias sociales.	19
1.2.1 Método experimental.	19
1.2.2 Método estadístico.	21
1.2.3 Método comparado.	23
1.2.4 Método histórico.	30
<b>Capítulo II: Marco teórico-conceptual.</b>	<b>33</b>
2.1 Estado.	33
2.2 Democracia.	42
2.2.1 Democracia liberal.	46
2.2.2 Democracia participativa.	48
2.2.3 Democracia social.	50
2.2.4 Democracia deliberativa.	52
2.3 Sistema político.	54
2.4 Reelección.	56
2.4.1 Reelección del Poder Ejecutivo.	63
2.4.2 Reelección del Poder Legislativo.	66
2.5 Cultura política.	69
2.6 Revocación del mandato o de la confianza popular	73
2.7 Gobiernos de coalición.	75
<b>Capítulo III: Marco histórico.</b>	<b>80</b>
3.1 La reelección y el gobierno de coalición en las democracias de occidente.	80
3.2 Historia de la reelección y el gobierno de coalición en Alemania.	83
3.3 Historia de la reelección y el gobierno de coalición en Francia	88
3.4 Historia de la reelección y el gobierno de coalición en Argentina	98
3.5 Historia de la reelección y el gobierno de coalición en Estados Unidos	105
3.6 Historia de la reelección y el gobierno de coalición en México	109

<b>Capítulo IV: Marco comparativo.</b>	<b>121</b>
4.1 La reelección, el gobierno de coalición, y su materialización constitucional en las democracias occidentales.	121
4.2 La reelección y el gobierno de coalición en Alemania.	123
4.3 La reelección y el gobierno de coalición en Francia.	133
4.4 La reelección y el gobierno de coalición en Argentina.	143
4.5 La reelección y el gobierno de coalición en Estados Unidos.	152
<b>Capítulo V: Conclusiones</b>	<b>163</b>
5.1 Generales.	163
5.2 Propositivas.	167
<b>FUENTES DE CONSULTA</b>	<b>170</b>

# PROTOCOLO

## **a) Objeto de estudio.**

La presente investigación tiene por objeto principal abonar al campo de estudio de la Ciencia Jurídica, al analizar la institución de la reelección a la luz de la reflexión científica contemporánea, y así actualizar las concepciones teleológicas que se tienen sobre la misma, evaluando su redimensionamiento en el andamiaje jurídico mexicano. Con el objetivo de analizar su viabilidad jurídica y política, realizaremos un estudio sobre la experiencia que han tenido en este rubro algunos Estados en Europa y América, con base en la consolidación de su democracia, acontecer histórico, e influencia en nuestro sistema político.

## **b) Hipótesis**

- La reelección y los gobiernos de coalición mejoran las condiciones democráticas del sistema político.
- Si se permite la reelección de la figura ejecutiva, el sistema político mexicano avanzará en su nivel de democratización, y se impulsará la rendición de cuentas a la ciudadanía.
- Establecer la posibilidad constitucional de formar gobiernos de coalición, favorece que las administraciones sean más eficaces y su desempeño incidirá en la opinión de los votantes.
- Si se alargan los periodos de los legisladores y de los alcaldes, su desempeño en el cargo será más satisfactorio para la ciudadanía.

## **c) Objetivo General**

- Analizar el fenómeno jurídico de la reelección y el gobierno de coalición desde la perspectiva histórica, social, jurídica y política, así como su funcionamiento en diferentes Estados para analizar el caso mexicano, y las ventajas que traería para la evolución del sistema político una reforma integral en la materia.

#### **d) Objetivos Específicos**

- Identificar la relación entre reelección y democracia.
- Conocer los factores que inciden en la percepción de la ciudadanía sobre la reelección.
- Revisar las ventajas que ha tenido la reelección en otros países.
- Analizar la evolución histórica que ha tenido la reelección en México.
- Establecer la relación existente entre gobierno de coalición y gobernabilidad.
- Comparar cómo se estructura el gobierno de coalición en otros países.
- Desarrollar alternativas para redimensionar la reelección en el marco jurídico mexicano.

#### **e) Revisión bibliográfica preliminar**

Para la realización del presente trabajo se hace una revisión de textos tanto clásicos como contemporáneos para conceptualizar y entender a la democracia como Aristóteles (2015), Bobbio (1985), Covián (2000) o Przeworsky (2003) quienes nos brindan los cimientos para comenzar a dilucidar nuestro análisis; sin embargo este se complementa con las dimensiones de la democracia de las que hablan Rueschemeyer, Huber, y Stephens (1997) o la poliarquía de Dahl (1989), las cuales permiten cuantificar o medir el nivel de democracia que posee un estado para darle vida al concepto y saber hacia dónde se dirige la democracia y qué es lo que falta para democratizar por completo el sistema, para lo cual resulta indispensable considerar aspectos como la participación ciudadana y el respeto a los derechos humanos y poder transitar de una dimensión a otra.

Posteriormente revisamos el concepto de reelección como un fenómeno jurídico-político y las diversas formas en las que este se presenta; para clasificarlo nos remitimos al análisis de Sartori (1994) sobre la reelección en los gobiernos presidencialistas y la diferenciación que nos presenta Serrafiero (2010) basada en la inmediatez y la duración de los periodos de gobierno, los textos anteriores son solo un esbozo del estado del arte que se revisará a lo largo del presente documento.

### Fuentes de consulta

1. ALMOND, Gabriel y SIDNEY Verba (2007). *“Diez Textos Básicos de Ciencia Política”*. Princeton: University Press. Ariel Ciencia Política.
2. ARISTÓTELES (2015). *“Política”*. Segunda Edición, Trad. Carlos García Gual y Aurelio Pérez Jiménez. Madrid, España: Alianza Editorial.
3. BOBBIO, Norberto (1989). *“Estado, gobierno y sociedad: por una teoría general de la política”*. México: Fondo de Cultura Económica.
4. ----- (1994). *“El futuro de la democracia”*. México: Fondo de Cultura Económica.
5. ----- (2001). *“La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político”*. Segunda Edición, México: Fondo de Cultura Económica.
6. BUNGE, Mario (1966). *“La ciencia, su método y su filosofía”*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Siglo XXI.
7. COVIÁN, Miguel (2000). *“La teoría del rombo”*, México: Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional.
8. DAHL, Robert (1989). *“La democracia y sus críticos”*, Barcelona: Paidós.
9. DUVERGER, Maurice (1980). *“Instituciones políticas y Derecho Constitucional”*. México: Ariel.
10. FERRAJOLI, Luigi (2010). *“Derechos y garantías. La ley del más débil”*. Madrid: Trotta.
11. GIDDENS, Anthony (2011). *“La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración”*, 2ª Edición en castellano. Buenos Aires: Amorrortu Editores.

12. GODOY, Óscar (2012). *“La democracia en Aristóteles: Los orígenes del régimen republicano”*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.
13. HELLER, Herman (1998). *“Teoría del Estado”*, 2ª Edición. México: Fondo de Cultura Económica.
14. HOBBS, Thomas (1980). *“Leviatán O materia, forma y poder de una república eclesiástica y Civil”*. 2ª Edición. México: Fondo de Cultura Económica.
15. RUESCHEMEYER, Dietrich; HUBER Evelyne; D. STEPHENS John (1997). *“The Paradoxes of Contemporary Democracy: Formal, Participatory, and Social Dimensions”*. Nueva York: Universidad de Nueva York.
16. PRZEWORSKI, Adan (2003). *“Minimalist Conception of Democracy: A Defense”*, en *“The Democracy Sourcebook”*, editado por Robert Dahl, Ian Shapiro, y José Antonio Cheibub. Londres, Inglaterra: MIT Press, Cambridge Massachusetts.
17. SARTORI, Giovanni (1987). *“Teoría de la democracia: El debate contemporáneo”*. México: Patria.
18. ----- (1994), *“Elementos de la Teoría Política”*. Buenos Aires, Argentina: Alianza.
19. ----- (2003). *“Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados”*. México: Fondo de Cultura Económica.
20. SERRAFERO, Mario (2010). *“Reelección presidencial en América Latina: Evolución y Situación Actual”*. Buenos Aires, Argentina: Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas de Argentina.

## **Metodología general para la realización de la investigación**

En la elaboración del presente trabajo utilizaremos diversos métodos de investigación cualitativa que nos permitan hacer un análisis con características científicas donde la búsqueda de conocimiento nuevo sea el objetivo a conseguir.

El método comparativo será uno de los ejes rectores que guíen esta búsqueda por el conocimiento en el afán de identificar las ventajas o desventajas que los gobiernos de coalición les han traído a los Estados a lo largo de la historia es menester analizar diferentes sistemas políticos y distintas realidades sociales, ya lo menciona claramente Sartori al hablar sobre la importancia de comparar:

*“¿Porqué comparar? ¿Para qué sirve? La respuesta es simple: la comparación es un método de control de nuestras generalizaciones, previsiones o leyes del tipo <<si...entonces...>>. Digo un método de control porque obviamente no es el único. No es ni siquiera un método de control poderoso. Pero el método comparado tiene de su parte el llegar donde otros instrumentos de control no llegan.” (2002: 261-262)*

La comparación nos permite ahondar en los detalles y analizar premisas y fenómenos que de otra manera sería imposible, sin embargo, una investigación de rigor científico debe complementarse y allegarse de toda la información que pueda surgir de la utilización de otros métodos de investigación, en este orden de ideas el método historiográfico nos permite identificar las características que vamos a comparar en el devenir histórico de los países a los que se hace alusión en este trabajo Estados Unidos, Francia, Alemania, Argentina y México.

## INTRODUCCIÓN.

Todo esfuerzo de investigación científica requiere de importantes decisiones metodológicas. Hacer ciencia es la actividad que ha hecho de los seres humanos la raza más avanzada del orbe, y su adecuada ejecución merece toda nuestra atención.

Dice Mario Bunge al introducir su obra *“La ciencia, su método y su filosofía”*, que:

*“Mientras los animales inferiores sólo están en el mundo, el hombre trata de entenderlo; y sobre la base de su inteligencia imperfecta pero perfectible del mundo, el hombre intenta enseñorearse de él para hacerlo más comfortable. En este proceso, construye un mundo artificial: ese creciente cuerpo de ideas llamado <<ciencia>>, que puede caracterizarse como conocimiento racional, sistemático, exacto, verificable y por consiguiente falible. Por medio de la investigación científica, el hombre ha alcanzado una reconstrucción conceptual del mundo que es cada vez más amplia, profunda y exacta.*

*Un mundo le es dado al hombre; su gloria no es soportar o despreciar este mundo, sino enriquecerlo construyendo otros universos. Amasa y remoldea la naturaleza sometiéndola a sus propias necesidades animales y espirituales, así como a sus sueños: crea así el mundo de los artefactos y el mundo de la cultura. La ciencia como actividad —como investigación— pertenece a la vida social; en cuanto se la aplica al mejoramiento de nuestro medio natural y artificial, a la invención y manufactura de bienes materiales y culturales, la ciencia se convierte en tecnología. Sin embargo, la ciencia se nos aparece como la más deslumbrante y asombrosa de las estrellas de la cultura cuando la consideramos como un bien en sí mismo, esto es como una actividad productora de nuevas ideas (investigación científica).” (BUNGE, 1966: 6).*

Es así como la ciencia se ha convertido en la herramienta más útil que tiene la humanidad para transformar su entorno, para mejorarlo, y alcanzar una mejor calidad de vida; al menos así debiera serlo en estricto apego a la ética científica. La ciencia, en su más pura aspección, es el conjunto sistematizado de ideas y conceptos que nos ha permitido evolucionar, logrando superar todas las vicisitudes que la naturaleza ha puesto frente al hombre en el transcurso de la historia. Resulta evidente que las ciencias naturales y formales (BUNGE, 1966), se han forjado a la luz de la adversidad, y que en su progreso se encuentra también el desarrollo de nuevas formas de tecnología que han llevado a la humanidad al pináculo de la revolución que vivimos en la actualidad, en prácticamente todas las áreas del conocimiento. Las ciencias médicas avanzan a pasos agigantados gracias a la incorporación de la genética, la química, la robótica, y la biotecnología en sus procesos más complejos, como la cirugía reconstructiva y transplantes de órganos; las ciencias de la física y el universo han logrado que nuestra comprensión del mismo sea infinitamente superior al de hace un siglo, gracias a la mecánica cuántica y a la computación avanzada; las ingenierías logran año con año superar la altitud de sus edificios, la longitud de sus puentes, y la eficiencia de sus edificios, gracias a una multiplicidad de disciplinas que convergen al seno de su innovación; ¿pero qué hay de las ciencias sociales? ¿acaso la sociedad no enfrenta problemas nuevos, cada vez más complejos? ¿somos capaces de resolverlos con ciencia? La respuesta es absoluta: sí.

La mejora constante de la vida del hombre es también la deontología del derecho y las ciencias sociales, y por ello hemos de dedicar un capítulo del presente trabajo a la descripción de los métodos que tienen cabida en nuestra investigación, y que tienen por objeto coadyuvar al fin último de toda ciencia social: la convivencia pacífica y armónica de los seres humanos en sociedad.

Una vez concluido el apartado metodológico, abordaremos el devenir histórico de la reelección y el gobierno de coalición a lo largo de los eventos que han marcado la vida constitucional de países como Alemania, Francia, Argentina, Estados Unidos, y por supuesto México, para poder contar con mayores elementos de análisis que permitan una reflexión más ponderada sobre las circunstancias que han ocasionado que estos Estados hayan o no incorporado instituciones como la reelección y el gobierno de coalición en su sistema político, ya sea en el pasado, o en la actualidad.

Procederemos entonces al estudio comparado, identificando con claridad el estatus que guardan los Estados alemán, francés, argentino, y estadounidense respecto a la formalización, y materialización de la reelección y el gobierno de coalición en su andamiaje jurídico-constitucional. Este ejercicio nos permitirá identificar las variables que estas instituciones presentan de un país a otro, lo cual, aunado al antecedente teórico e histórico, complementará nuestros argumentos sobre el diseño de la reelección y el gobierno de coalición en México.

Todo lo anterior servirá como base sustantiva para elaborar nuestras conclusiones, mismas que buscan resolver el problema de legitimidad que sufre el sistema político mexicano en la actualidad, y mejorar el nivel de efectividad de éste último ante la grave crisis que enfrentamos de credibilidad hacia el gobierno, los políticos, el Estado, la democracia, y todo lo que el ciudadano identifique como *“política”*.

Nuestra propuesta no será en ningún momento limitativa, y se somete al escrutinio del lector. No deja de ser simplemente una propuesta que acompañamos de un bagaje teórico, sustentado metodológicamente sobre la base historiográfica y comparada que desarrollaremos, pero no constituye un esfuerzo final.

Las instituciones del Estado deben ser siempre flexibles y abiertas al cambio, pues en ello radica la supervivencia misma del pacto social.

## Capítulo I: Marco metodológico.

### 1.1 Metodología para la investigación social.

Las ciencias sociales, desde su origen, han sufrido para alcanzar el nivel de cientificidad que otras ciencias han adquirido. Mientras la física y las disciplinas bioquímicas han logrado consolidar un avance científico sólido y constante, las ciencias sociales aún luchan por encontrar el camino epistemológico que mejor se ajuste a sus fines, brinde verificabilidad, veracidad, y estatus científico a sus esfuerzos.

En la búsqueda de estas condiciones, los científicos sociales han incurrido en excesos que les han costado a nuestras disciplinas años de atrasos y hermetismo en cuanto a su desempeño. Uno de estos ejemplos es descrito con precisión por Giovanni Sartori, quien al hablar de la ciencia política declara lo siguiente:

*“La ciencia política perdió el rumbo, hoy camina con pies de barro, y al abrazar con rigor los métodos cuantitativos y lógico-deductivos a fin de demostrar hipótesis cada vez más irrelevantes para entender lo político, terminó alejándose del pensamiento y la reflexión, hasta hacer de esta ciencia un elefante gigantesco, repleto de datos, pero sin ideas ni sustancia, atrapado en saberes inútiles para aproximarse a la realidad en toda su complejidad” (SARTORI, 2004: 786).*

Es esa búsqueda ciega de datos duros la que ha mermado el avance de las ciencias sociales, alejándola particularmente de la reflexión de sus conceptos clásicos, para moldearlos a la realidad contemporánea, assimilarlos, y producir información útil para la humanidad, *tecnología* social en la terminología de Bunge (1966:6).

Al reducir la investigación científica-social a modelos estadísticos, y métodos cuantitativos, los científicos sociales se han olvidado de la realidad política y jurídica que les rodea. Para poder comprender realmente los fenómenos políticos, sociales y jurídicos de nuestra época, es imprescindible vivirlos, experimentarlos en carne propia, o allegarse de quienes así lo han hecho para abonar a la reflexión, el análisis y la reconstrucción minuciosa de sus componentes.

César Cansino, a la manera de Tomas Kuhn (2005), propone una revolución en el paradigma dominante en las ciencias sociales contemporáneas, y haciendo referencia a la ciencia política declara lo siguiente:

*“En ese sentido, sostengo que si la ciencia política aspira a realmente ofrecer mejores y más completas explicaciones sobre los grandes temas de la política y superar así el hiperfactualismo y la trivilización a los que la han condenado la tiranía del dato duro y los enfoques matemáticos, la disciplina deberá perecer tal y como la conocemos ahora para renacer en algo completamente distinto, en una ciencia menos contaminada de cientificidad y más sensible a la propia experiencia, o sea a la vida política; una disciplina menos constreñida por el método y más abierta al pensamiento; una disciplina menos obsesionada con la medición y la demostración y más permeable a la imaginación y la interrogación; una disciplina menos ceñida al dato duro y más dispuesta a captar lo simbólico.” (CANSINO, 2010: 16).*

Las reflexiones de Cansino pueden bien operar para toda ciencia social en general, y por supuesto que el derecho no se encuentra excluido de esta condición; incluso un poco más adelante el mismo autor reconoce la necesidad de vincular al derecho y a la ciencia política para optimizar la cientificidad de ambas disciplinas.

*“...para superar el escollo en que se encuentra, la ciencia política no sólo debe relacionarse con otros saberes o perspectivas hasta ahora desdeñados por el paradigma cientificista dominante, como pueden ser la filosofía, la filosofía política, el derecho, la historia de las ideas, la literatura, etcétera, sino que debe de algún modo fusionarse con ellos. En eso consiste precisamente la metamorfosis que propongo (...) así por ejemplo, puede darse el caso de que nuestra búsqueda nos lleve a la literatura o al cine, los cuales encierran con frecuencia más sabiduría política que otras miradas más científicamente orientadas.” (CANSINO, 2010:18).*

Comparto y reproduzco la visión de Cansino para las ciencias sociales, pues solamente en el diálogo constante entre disciplinas podremos encontrar la respuesta a las preguntas que nos plantea la sociedad como exigencias: ¿cómo mejorar el sistema político?, ¿cómo hacer que existan gobiernos más eficaces?, ¿cómo combatir la corrupción?, ¿cómo disminuir la inseguridad?; todos ellos son cuestionamientos legítimos de la sociedad que los investigadores sociales deben plantearse como objetivos reales de las disciplinas científicas en las que se desarrollan.

En el presente trabajo de investigación defiendo particularmente esta tesis. La búsqueda de un óptimo sistema político democrático es una empresa que puede conseguirse única y exclusivamente con el matrimonio indisoluble del derecho con la ciencia política, auxiliadas ambas ciencias de la filosofía, tanto política como jurídica.

Estas ideas han sido defendidas por Bobbio con anterioridad, cuando refiere a la búsqueda de la “óptima república” como una característica deontológica de la filosofía política (BOBBIO, 1989: 71), misma que se materializa en el concepto de “ingeniería constitucional comparada” diseñado por Sartori como un esfuerzo transdisciplinario del derecho y la ciencia política para configurar el sistema político óptimo, formalizado en la constitución general de un Estado cualquiera, en cuyo contenido se inserten disposiciones que organicen y controlen al poder político mediante una “*estructura de recompensas y castigos, de <<buenos>> alicientes y <<terribles>> castigos.*” (SARTORI, 2003:218).

Así, esgrimiendo como argumentos principales la flexibilidad metodológica de las ciencias sociales, el uso obligatorio de la lógica deductiva, el análisis político y la reflexión jurídica, podemos sentenciar que la presente investigación se decantará por el uso de metodologías de las ciencias sociales alejadas de la rigidez positivista del dato duro, sin perder de vista la necesidad de considerar controles metodológicos claros que hagan de la presente una investigación verificable, pero también falible y perfectible como todo producto científico.

No buscamos encontrar la verdad absoluta del sistema político mexicano, sino aportar a su mejora con un ejercicio serio de reflexión, análisis jurídico y politológico que contribuya a democratizar nuestro sistema político.

Para efecto de la presente investigación, la metodología puede ser comprendida como un elemento que permite sistematizar nuestras ideas, y que es indispensable para abordar y entender cualquier materia, en este caso concreto la reelección y los gobiernos de coalición. En el caso de las ciencias sociales, la metodología que nos parece más adecuada se enfoca en el estudio de la realidad social, para alcanzar una conclusión válida acerca de un hecho en particular, y sus métodos a menudo se basan en la observación, y en la investigación documental.

Para el caso específico del derecho, como bien lo señala Jorge Olvera, la investigación jurídica se entiende:

*“como la actividad indispensable para buscar soluciones a algún problema jurídico, o para tratar de encontrar explicaciones que nos permitan entender mejor la ciencia del Derecho (...). Investigar significa buscar datos de manera ordenada y sistemática, para obtener conocimientos nuevos o para encontrar aplicaciones nuevas a los conocimientos existentes. La investigación jurídica persigue identificar y caracterizar al objeto de conocimiento del Derecho.”* (OLVERA, 2015: 13).

No obstante, y como lo ha expuesto Raúl Rojas Soriano (2012:195), la función de la investigación social depende, en una amplia medida, de los esquemas políticos-ideológicos donde se encuentre situada, siendo la reelección mexicana y los gobiernos de coalición en México una muestra clara de ello, por lo que también se destaca la necesidad de estar en contacto directo y permanente con la realidad que se pretende estudiar, a fin de alcanzar un conocimiento claro y objetivo de los fenómenos sociales.

La importancia de las investigaciones sociales radica en que para tener el alcance que se proyecta, sin duda el investigador debe vincularse estrechamente a los problemas sociales; lo que en la mayoría de los casos implica comprometerse con determinados intereses, con los que de manera personal podrá o no coincidir.

Como consecuencia de lo anterior, el método en la investigación social nos acercará al objetivo y el proceso de nuestro trabajo científico, es decir el “qué” y el “cómo” alcanzar nuestros intereses.

Desde el punto de vista de la metodología para la investigación social, comprender los diferentes movimientos políticos y sociales resulta de suma importancia para vislumbrar la conformación de los compuestos políticos y sociales de las diferentes culturas, así como la manera en que se pueden generar acciones para la modificación de ciertos acontecimientos, o de la necesidad de incidir en su transformación.

Para el entendimiento de los fenómenos sociales que se presentan ante nosotros, debe privilegiarse un enfoque cualitativo y no cuantitativo, debido a que dichos fenómenos son síntesis y consecuencia de las necesidades de la gente, por lo que es necesario entender, más allá de la cifra numérica del fenómeno a analizar, las consecuencias culturales, políticas, sociales, jurídicas y, en síntesis, humanas de cada acontecimiento en estudio.

La investigación social, sobre todo en el ámbito gubernamental, se encuentra enmarcada por una gran carga política e ideológica, que en ocasiones podría limitar las posibilidades de utilizar los hallazgos del quehacer científico para transformar a la sociedad; sin embargo, en el caso de la presente investigación, buscamos que los resultados alcanzados permitan un adecuado funcionamiento democrático del sistema político, con la finalidad de mejorar su desempeño, disminuir conflictos políticos- sociales, privilegiar la evaluación ciudadana del gobierno, y propiciar el consenso en el ejercicio del poder, para así coadyuvar a la gobernabilidad y la rendición de cuentas.

Para la consecución de nuestros fines tomaremos como base metodológica la sugerida por Sartori en su obra "La política. Lógica y método de las ciencias sociales" (2002), en donde de manera precisa se ofertan al investigador métodos de control en la investigación de las ciencias sociales, mismos que describiremos a continuación para justificar plenamente su uso.

## **1.2 Los métodos de control en la investigación de las ciencias sociales.**

Giovanni Sartori es quizás la figura más reconocida de la época contemporánea para hablar de metodología en las ciencias sociales. Sus múltiples aportes, y el análisis a profundidad que ha hecho de diferentes fenómenos sociales y sistemas políticos alrededor del mundo, le han conferido un estatus de autoridad en la materia por parte de la comunidad de científicos sociales de la actualidad.

Uno de los aportes metodológicos más destacables que sobreviven al escritor italiano, es precisamente la tipología de métodos de control en la investigación de las ciencias sociales, y sus alcances.

Sartori establece:

*“Grosso modo, las ciencias del hombre se valen de cuatro instrumentos o técnicas de comprobación. Siguiendo un orden de <<fuerza de control decreciente>>, ellas son: 1) el método experimental; 2) el método estadístico; 3) el método comparado; 4) el método histórico.” (2002: 262).*

A continuación, haremos una breve, pero muy relevante descripción y análisis de cada una de estas técnicas caracterizadas por Sartori para determinar cuál será la que asista el presente trabajo de investigación.

### **1.2.1 Método experimental.**

El propio autor señala que es el método experimental el más preciso de todos los instrumentos de control que podemos hallar en la epistemología. Este método se ajusta con facilidad al tradicional concepto de método científico, mismo que atiende a la observación, a la formulación de hipótesis, la experimentación, la teorización y la formulación de leyes como secuencia obligatoria para la investigación científica.

Si bien Sartori, afirma que el método experimental es el *más seguro y satisfactorio* (2002:262), también es contundente al señalar que su aplicabilidad en las ciencias sociales se reduce al microanálisis de situaciones o grupos pequeños, y por tanto su alcance es insuficiente para las grandes generalizaciones que tanto urgen a las disciplinas sociales.

El método experimental puede resultar útil para todas las ciencias formales y naturales, incluso podríamos afirmar que debe ser el único método a seguir por dichas disciplinas, sin embargo, su uso en las ciencias sociales debe ser limitado, por no decir que nulo.

Si acaso, y como el propio autor lo declara, el método experimental habrá de ser usado por los psicólogos que buscan encontrar explicaciones al comportamiento del hombre como individuo, más no como colectividad, pues sus interacciones y divergencias contextuales hacen de la experimentación un método disperso, subjetivo, y de un grado prácticamente nulo de generalización.

Por lo anterior, resulta evidente que no habremos de hacer uso del método experimental para abordar el estudio de las capacidades democratizadoras del sistema político de la reelección y de los gobiernos de coalición.

Resulta materialmente imposible realizar un experimento con instituciones del Estado; no solamente por sus implicaciones éticas, sino por la inviabilidad material para realizarlo. Sería ridículo creer que un órgano legislativo se prestara a un experimento de esta naturaleza, además de que la medición de sus impactos sería igualmente caótica e inútil; aspirar a experimentar con una ley, y a pretender medir sus impactos en todos y cada uno de los individuos de la sociedad es un sinsentido en el que no vale la pena detenernos.

### 1.2.2 Método estadístico.

Sobre el método estadístico el autor hace algunas consideraciones que hacen de uso una recomendación plausible para todo investigador social. Literalmente Sartori apunta que *el instrumento estadístico es una técnica de control a utilizar toda vez que sea posible* (2002: 262), sin embargo, existen dificultades materiales que restringen su uso.

Uno de los ejemplos más claros sobre la complejidad que entraña el uso de la estadística como método de control es el modo en el que se obtienen los datos a emplear en el estudio, es decir, la forma en la que éstos fueron producidos y tratados para finalmente ser expuestos.

Debemos considerar siempre, en la investigación de las ciencias sociales, que toda conclusión lleva consigo una fuerte carga subjetiva, y el tratamiento estadístico no es la excepción. Existen numerosos factores que podrán afectar la recolección de datos, vicisitudes que pueden desde alterar una muestra, hasta forzar al investigador a dejar de lado información de suma trascendencia, ya sea por omisión o por una decisión estrictamente personal.

Aunado a lo anterior, para poder confiar en datos estadísticos es fundamental producirlos por cuenta propia. Solamente de esta forma sabrá el investigador cuáles son los datos que tienen mayor veracidad y que en consecuencia pueden ser utilizados, y cuáles no. Si un investigador, por ejemplo, se encuentra realizando un estudio de la incidencia delictiva en un municipio x, y sabe de antemano que existe una zona en la que no es posible recolectar datos debido a imposibilidades geográficas, o de disponibilidad de información, entonces el propio investigador podrá conocer de razonamientos válidos para omitir dicha parcialidad de su estudio; pero si por el contrario, un investigador confía plenamente en información

recolectada por otro, sin conocer a fondo sus particularidades, se corre un elevado riesgo de dejar fuera un elemento decisivo que tal vez pudiese afectar gravemente la veracidad de sus conclusiones.

Además de lo anterior, otra de las dificultades metodológicas que enfrenta el método estadístico es la comparación de datos con cierto grado de confianza. La metodología de recolección de datos puede variar de un estudio a otro, y si no se tiene el cuidado de verificar que exista compatibilidad metodológica entre ambos, puede compararse lo incomparable, por decirlo en términos simples. Incluso siendo cuidadosos al comprobar el origen y tratamiento estadístico de la información, la disponibilidad de la misma no deja de ser un problema difícil de superar.

En resumen, y como lo sentencia Sartori:

*“La dificultad [del método estadístico] no reside únicamente en que se requieren grandes números. La gran dificultad posterior es que, en materia política y social, los datos susceptibles de un tratamiento estadístico son de validez y atendibilidad sospechosa” (2002: 262).*

Por ejemplo, para poder analizar tanto a la reelección como a los gobiernos de coalición como instituciones democratizadoras del sistema político bajo el método estadístico, sería necesario contar con una extensa base de datos de distintos países, cuya democracia haya sido sometida con anterioridad a una medición sistematizada de sus niveles bajo un índice estructurado de tal forma que permita la comparación entre ellos. Y no solamente ello, sino que además pudiésemos tener acceso a la evolución de dichos índices antes y después de la introducción de la reelección y los gobiernos de coalición en sus sistemas políticos.

Desde luego que lo anterior sería ideal en términos de científicidad, sin embargo lograrlo requiere de esfuerzos incomensurables de tiempo y recursos económicos a los que muy pocos centros de investigación en el mundo de las ciencias sociales tienen acceso.

Como consecuencia de todo lo anterior, no nos queda más que descartar el uso del método estadístico para nuestra investigación.

### **1.2.3. Método comparado.**

Es a partir de la descripción que hace Sartori del método comparado que hemos de elaborar la metodología para nuestra investigación.

No en vano este instrumento de control es el que más ha encontrado aceptación entre la comunidad científica social, y en la actualidad es común encontrar amplia literatura que hace uso de estas técnicas.

La comparación es la herramienta que mejor se ajusta a nuestra visión epistemológica del derecho y las ciencias sociales, pues solamente a través de la comparación podremos contar con diferentes ángulos críticos sobre el acontecimiento de los diferentes fenómenos sociales, y así proceder a su análisis y reflexión con elementos suficientes para emplear la lógica como instrumento para elaborar nuestras conclusiones.

Obviamente el control comparativo no es el más efectivo, y sobre éste se debe preferir el experimental y el estadístico, sin embargo la comparación es más sencilla de ejecutar, y no requiere de grandes recursos a nuestra disposición, a diferencia de la experimentación y la estadística.

*“¿Porqué comparar? ¿Para qué sirve? La respuesta es simple: la comparación es un método de control de nuestras generalizaciones, previsiones o leyes del tipo <<si...entonces...>>. Digo un método de control porque obviamente no es el único. No es ni siquiera un método de control poderoso. Pero el método comparado tiene de su parte el llegar donde otros instrumentos de control no llegan.” (SARTORI, 2002: 261-262)*

Así el autor se decanta por el control comparado como la herramienta de mejor aplicación para las ciencias sociales, aseveración que compartimos y que en consecuencia aplicaremos a la presente investigación.

Resulta obvio que nuestro objeto de comparación es idéntico a nuestro objeto de estudio, es decir, la reelección y los gobiernos de coalición; más adelante, en el capítulo siguiente, argumentaremos los alcances de ambas instituciones como elementos de democratización del sistema político, por lo pronto nos limitaremos a esbozar el esquema de comparación, para lo cual construiremos el siguiente modelo.

El *qué* comparar es el primero de los planteamientos que debemos resolver cuando buscamos instrumentar un método comparado. El propio Sartori así lo establece:

*“El hecho de que alguien estudie <<más de un solo país>> no quiere decir que por ello sea un comparador. (...) Obviamente, nada impide que un grupo de países sea analizado por separado. Pero en tal caso se requiere por lo menos un esquema conceptual unitario, un análisis efectuado con el mismo patrón para cada país.” (2002: 269-270)*

Por ello debemos generar ese esquema conceptual unitario, un modelo que nos permita comparar de manera sistematizada.

Para poder comparar a la reelección y a los gobiernos de coalición como instituciones del sistema político, debemos de tomar en cuenta, primero, los órganos del Estado cuyos titulares pueden ser sujetos a la reelección, sus funciones y atribuciones, así como la duración de los mandatos respectivos, y la forma en la que son electos, sin olvidar que debemos hacer las distinciones pertinentes entre los órganos propios de una forma de gobierno presidencial y otra presidencialista, por lo que consideraremos como variables distintas la jefatura de gobierno y la jefatura de Estado; agregaremos desde luego la conformación del parlamento<sup>1</sup>, considerando ambas cámaras en el caso de los Estados que así lo contemplen.

En cuanto hace a los gobiernos de coalición, habrá que analizar primero la posibilidad jurídica de que puedan llevarse a cabo, y segundo las características del procedimiento mediante el cual se efectúan.

---

<sup>1</sup> Por parlamento entenderemos todo órgano con funciones legislativas del sistema político, pudiendo denominarse Congreso, Asamblea Nacional, Asamblea Federal, etcétera según sea el caso específico en estudio.

Tomando en cuenta estos elementos, podemos construir nuestro Índice de Reelección y Gobiernos de Coalición, mismo que se compondrá de las siguientes variables:

- A.** Denominación, funciones, atribuciones y duración del titular de la Jefatura de Estado.
- B.** Mecanismo formal de elección del Jefe de Estado.
- C.** Posibilidad formal de reelección y procedimiento de la misma para el Jefe de Estado.
- D.** Denominación, funciones, atribuciones y duración del titular de la Jefatura de gobierno.
- E.** Mecanismo formal de elección del Jefe de Gobierno.
- F.** Posibilidad formal de reelección y procedimiento de la misma para el Jefe de Gobierno.
- G.** Denominación, funciones, atribuciones y duración de los miembros del Parlamento.
- H.** Mecanismo formal de elección de los miembros del parlamento.
- I.** Posibilidad formal de reelección y procedimiento de la misma para los miembros del parlamento.
- J.** Posibilidad formal de hacer gobierno de coalición.
- K.** Procedimiento formal de hacer gobierno de coalición.

Esas son las variables que integrarán nuestro Índice de Reelección y Gobiernos de Coalición, mismo que servirá como esquema de referencia para nuestras comparaciones.

Ahora bien, hemos de elegir los Estados que serán sujetos a comparación, siendo obvio que partimos del hecho de considerar a México como el Estado referente de comparación, al ser objeto de esta investigación la incorporación de la reelección y los gobiernos de coalición en nuestro sistema político.

¿Qué Estados son compatibles de comparación con México? Si consideramos a los países del llamado mundo occidental, es decir, aquellos que asumen como forma de Estado a la democracia, y a sus regímenes de gobierno como presidencialistas o parlamentarios, México es comparable con todos y cada uno de ellos. No obstante a lo anterior, hemos hecho una selección basada en cuestiones fundamentalmente culturales, históricas, o de referencia jurídica, mismas que exponemos a continuación.

En principio haremos un estudio de la reelección y los gobiernos de coalición en Alemania, siendo éste Estado de particular interés para las ciencias sociales por múltiples razones. De entre ellas destaco la experiencia cultural que el pueblo alemán ha tenido tras sobrevivir a las dos guerras mundiales, y la particular experiencia transitoria de la fallida República de Weimar. Tras los acontecimientos antes referidos, la democracia alemana se ha consolidado como una de las más fuertes del mundo, logrando consolidar gobiernos de coalición con base parlamentarios bastante sólidos, teniendo como prueba de ello son los 12 años de mandato del Canciller Konrad Adenauer tras la caída del régimen Nazi, los 16 años de Helmut Kohl en la década de los 80's y 90's, crucial para la configuración política del mundo tras el fin de la guerra fría, y los 12 años que a la fecha ha ejercido Angela Merkel como Canciller, siendo una de las mujeres más influyentes del mundo en la época moderna.

Alemania es sin duda un caso fascinante de conformación del sistema político democrático, tanto por la duración de los titulares en sus órganos de gobierno, como por las coaliciones de gobierno necesarias para mantenerlos, por lo que será uno de los Estados que estudiaremos en la presente investigación.

Francia, como cuna del Estado moderno surgido a partir de la Revolución Francesa, será objeto de estudio en cuanto hace a sus formas de reelección y configuración de gobiernos coaligados. El sistema político francés ofrece múltiples rasgos únicos que lo hacen sujeto importante de debate para el derecho constitucional. La incorporación de instituciones como el referéndum, y la segunda vuelta en elecciones presidenciales, hace del Estado francés un referente obligado de estudio para los sistemas políticos en el mundo. Su historia, desde la toma de la Bastilla, hasta los polémicos referendos de Charles De Gaulle, hace de Francia un objeto de estudio de importante interés para la reelección. Los 10 años del Presidente De Gaulle en el inicio de la V República Francesa, los 14 años de Mitterrand, y los 12 de Chirac, hacen evidente la tradición reeleccionista de la Francia del siglo XX.

Por lo anterior, así como por los consensos necesarios al interior de la República francesa para lograr consolidarla como una de las democracias vanguardistas del mundo moderno, consideraremos al Estado francés para nuestro estudio.

Sin duda que siempre es necesario considerar factores culturales para el estudio de una institución del Estado, cualquiera que sea su naturaleza. Por ello elegimos a Argentina como uno de los Estados objeto de análisis.

Argentina comparte con México algunos rasgos históricos que los hacen Estados particularmente comparables. Ambos poseen poco más de 200 años de historia como naciones independientes, y ambos fueron colonizados por potencias europeas; tanto la Revolución de Mayo argentina como la Guerra de Independencia

mexicana iniciaron en 1910, y fueron sucedidas por intentos de concentración del poder como el Imperio Mexicano, y el Directorio en Argentina. Más tarde en los inicios del siglo XX, ambas naciones gozaron de un periodo de importante desarrollo económico, sucedido de agitaciones nacionales como la Revolución Mexicana de 1917, y el Primer Golpe de Estado en Argentina en 1930, mismo que dio inicio a la Década Infame.

Ambas naciones comparten también un estrecho vínculo histórico con la izquierda y el populismo, siendo Cárdenas y Perón referentes obligados de estas corrientes ideológicas de gobierno en la América Latina del siglo XX.

Si bien existen marcadas diferencias culturales entre el pueblo argentino y mexicano, mismas que obedecen a la divergente configuración migratoria de ambos países, éstas no representan mayor problema para la comparación formal de sus sistemas políticos. La migración italiana de finales del siglo XIX y principios del XX en Argentina, es quizás el rasgo cultural que más profundiza las diferencias entre naciones, sin embargo, la sustancia histórica, política, y económica de ambos Estados los hace comparables en una escala significativa, o al menos jurídica-formal, por lo que consideraremos a Argentina como objeto de comparación en el presente estudio.

Finalmente, no podemos dejar de comparar nuestro sistema político con el de los Estados Unidos de América. Es bien sabido que las formas de gobierno presidenciales de América Latina están basadas, sin excepción, en los principios que Hamilton, Madison, y Jay exponen en su clásica obra "El Federalista" (2001).

La reelección del Presidente de los Estados Unidos, la de sus representantes en el congreso, y la necesaria existencia de equilibrios entre los partidos demócrata y liberal para ejercer el gobierno, hacen de los Estados Unidos una nación referente para el estudio de la reelección y los gobiernos de coalición.

Así configuramos el listado de Estados que consideraremos para la comparación de los mecanismos de reelección y gobiernos de coalición; Alemania, Francia, Argentina y Estados Unidos de América son todas naciones que cuentan con sistemas políticos comparables con el mexicano, y que ofrecen, a nuestro juicio, características suficientes para llevar a cabo un análisis completo y competente de la reelección y los gobiernos de coalición, como instituciones del sistema político democrático.

#### **1.2.4. Método histórico.**

Afirma contundente Sartori que:

*“...la historia es un inmenso depósito de experiencias, experiencias (no experimentos) de las que extraemos o podemos extraer confirmaciones o desmentidos. Por lo tanto <<negar la historia>> por principio resulta absurdo y es dañarse a sí mismo.”* (2002: 262-263).

No obstante que el propio autor considera al método historiográfico como el más débil de los existentes en cuanto a su capacidad de dotar de verificabilidad nuestras afirmaciones, también reconoce la importancia que reviste el conocer la historia de los fenómenos que estamos analizando.

Las limitantes de este instrumento podrían resumirse en dos, razones por las cuales no será la herramienta de control principal que ocuparemos.

La primera de ellas, según lo documenta Sartori (2002, 263-267), es la falta de información sobre hechos específicos. La magnitud temporal de la historia genera por sí misma vacíos importantes entre los hechos que se narran, por lo que encontrar información confiable de los episodios perdidos es una tarea ardua, y a menudo poco fructífera.

La segunda gran problemática que enfrenta este método de control, es a nuestro juicio insuperable por la propia naturaleza humana. Inevitablemente quien redacta la historia, posee una importante carga subjetiva que hace que el producto de sus investigaciones pueda encontrarse orientado hacia intereses específicos del investigador. Aún cuando el historiador haga un esfuerzo sólido por mostrarse objetivo para narrar los hechos que estudia, frecuentemente la información a su alcance se encuentra, de origen, sesgado hacia tendencias de una u otra parte interesada. Así por ejemplo, al narrar la historia de la conquista de la Nueva España, podremos encontrar versiones cargadas hacia la parte vencedora, o hacia los vencidos de acuerdo al autor, y aún teniendo acceso de obras neutras, las fuentes que las inspiren pueden no serlo tanto como las intenciones del historiador que hace uso de ellas.

No obstante a lo anterior, dedicaremos un capítulo de la presente obra para describir de manera sucinta la historia de la reelección y los gobiernos de coalición en las democracias de occidente, y en México, incluyendo por supuesto las más recientes reformas al sistema político mexicano del año 2014.

De esta manera podemos describir el andamiaje metodológico que emplearemos en la presente investigación; primero elaboraremos un entramado teórico-conceptual suficiente para argumentar nuestra hipótesis primera: que la reelección y los gobiernos de coalición mejoran las condiciones democráticas del sistema político.

Para ellos definiremos lo que tendremos por democracia, por Estado, sistema político, cultura política, reelección, revocación del mandato o de la confianza popular, y gobiernos de coalición.

La base teórica que estableceremos a continuación, dará oportunidad a que emprendamos el análisis histórico y comparativo de la reelección y los gobiernos de coalición en Alemania, Francia, Argentina, Estados Unidos, y por supuesto, México.

Tras elaborar el análisis que hemos estructurado en el presente capítulo, podremos realizar la prospectiva para la reelección y los gobiernos de coalición en México, generar nuestras conclusiones, y ofrecer al lector nuestras propuestas.

Declaro que la presente no será una investigación que concluya de manera definitiva su propósito, como todo producto científico dejará incógnitas abiertas, pero también sentará bases para hallar las respuestas a las mismas. Podrá ser un texto falible, pero aspiro que despierte el suficiente interés para que otros puedan probarlo. Finalmente es así como se construye el conocimiento científico.

## Capítulo II: Marco teórico-conceptual.

### 2.1 Estado.

Conceptualizar al Estado es un reto que acompaña a las ciencias sociales desde hace décadas, e incluso siglos si se toma como punto de referencia a la filosofía política.

Dilucidar el significado que para la ciencia implica el complejo ente colectivo que representa el Estado, requiere un esfuerzo inter y transdisciplinario de diferentes ciencias sociales como la sociología, el derecho, y la ciencia política.

En ese sentido, vale la pena rescatar primero que la sustancia del Estado la constituyen el cúmulo de agentes que conforman a la sociedad; Giddens advertía en su teoría de la estructuración (2011: 77) sobre dos conceptos que, para efectos de la construcción de su teoría, sustituyen al yo y al superyó freudianos: la conciencia práctica y la conciencia discursiva. La primera de ellas se refiere a lo que cotidianamente el agente social ejecuta como actividades propias de su rutina; la segunda, que ocuparemos para efectos descriptivos, es aquella que se desarrolla en la capacidad del sujeto por describir los alcances de sus motivaciones y actos con referencia a los demás.

De este modo, la conciencia discursiva se vuelve un elemento crucial para la comprensión del Estado, pues es en la amplitud que sobre ésta tenga el individuo, concebido como agente social, en donde encontraremos la sustancia activa que permita la existencia real del Estado, más allá de su formalidad jurídica, o su actividad política. Es en la presencia, o ausencia de identidad del sujeto respecto a su papel dentro de la colectividad del Estado, en donde descansa el punto de partida para la comprensión científica del concepto de Estado.

Ya Heller señalaba en su Teoría del Estado, haciendo referencia a Dahlmann, la importancia total que el sentimiento de comunidad representa para la axiología del Estado:

*“Lo que la vida había separado entre nosotros trataron de unirlos los impuestos en la segunda mitad de la Edad Media; en ellos va implícita la idea de que, incluso en épocas de paz, se forma parte de un gran ente común que a todos interesa y que nos impone sacrificios” (HELLER, 1998: 175).*

Así, Heller describe dos elementos axiológicos del Estado: la tributación generalizada como sustento económico del aparato estatal, y la necesidad de intereses colectivos establecidos como metas del propio Estado.

Para hablar del Estado en la época moderna, debemos analizarlo a la luz de la cultura política vigente en la mayoría de las democracias contemporáneas, en las cuales la sociedad sufre de una falta de conciencia sobre el sujeto como agente social activo del Estado. Al desarrollarse al interior del colectivo social, el sujeto es víctima de la homogenización del colectivo ciudadano, presentando un comportamiento enajenado sobre su papel en el Estado, el cual generalmente se da de manera inconsciente.

Cuando se le cuestiona al ciudadano de manera directa sobre lo que concibe como Estado, siempre hay una asociación de ideas que propenden hacia el gobierno y su clase política, en algunas ocasiones con el anhelo implícito de formar parte de la esfera gubernamental, y en otras con desprecio hacia el desempeño del mismo sector. Sin embargo, en muy rara ocasión el ciudadano se percibe a sí mismo como actor fundamental del Estado y su rumbo, razón por la cual la infusión del sentido de pertenencia al Estado en la ciudadanía es menester ineludible de todo profesional de las ciencias sociales: transformar los espacios públicos en una

especie de almácigo, desde el cual se proyecte en los ciudadanos el sentido de pertenencia con respecto al conglomerado estadual del que forman parte.

Lo anterior con dos objetivos. El primero es estrictamente académico, y persigue la comprensión real del concepto del Estado, razón que complementaremos un poco más adelante. El segundo es el fomento a la transmutación de la cultura política a favor de la democracia, mismo que explicamos a continuación.

A partir de la segunda mitad del siglo XX, el concepto de cultura política ha sido utilizado con mayor fuerza y frecuencia. Partiendo de la idea de que ningún país posee características similares, las ideas surgidas a partir de la cultura política afirman que dicha heterogeneidad es la principal explicación para determinados fenómenos políticos y sociales.

En todos los países alrededor del mundo, el comportamiento político de un ciudadano depende de diversos factores y fenómenos determinados. El grado de participación, la manera en que una sociedad se activa y manifiesta son elementos que forman parte de las prácticas políticas de una sociedad. Aunado a lo anterior, los diversos regímenes políticos existentes, influyen también en la conformación de una serie de rasgos culturales específicos que devienen en la configuración de una cultura política.

Para Jacqueline Peschard, la cultura política de una nación es:

*“(...) la distribución particular de patrones de orientación psicológica hacia un conjunto específico de objetos sociales (propiamente los políticos), entre los miembros de una nación. Es el sistema político internalizado en creencias, concepciones, sentimientos y evaluaciones por una población, o por la mayoría de ella” (PESCHARD, 2001: 10).*

Cabe mencionar, que para la socióloga mexicana dicha afirmación surge del comportamiento social en un régimen democrático.

Gabriel Almond, sostiene que son precisamente estos comportamientos, además del régimen político en práctica, los que determinan el tipo de cultura política que tiene una sociedad. Citando al mismo Almond y a Verba:

*“la cultura política se refiere a orientaciones específicamente políticas, posturas relativas al sistema político y sus diferentes elementos, así como las actitudes relacionadas con la función de uno mismo dentro de dicho sistema”* (ALMOND, y VERBA, 2007: 17).

De esta manera, es como analizan la evolución de la cultura política, resaltando la transición a una sociedad moderna, al mismo tiempo que dicha transición puede generar un cambio social tangible.

Su enfoque propone estudiar a los sistemas políticos desde la óptica de la cultura política que poseen sus ciudadanos. Lo anterior, es construido a través del análisis de cualidades cognoscitivas, evaluativas y afectivas, las cuales, a su vez, arrojan una clasificación en tipos de cultura política diseñada por los autores: parroquial, de súbdito y de participación.

De todas ellas, la aspiración democrática más elevada es contar con una cultura política de tipo participativa, en donde sus integrantes posean un alto nivel de participación, asuman un rol activo permanente, y además reconozcan la importancia de la ley y la autoridad como estructuras constrictivas indispensables para el orden y la prosperidad.

Esto es posible si se impulsa desde los diferentes espacios públicos la conciencia sobre la relevancia del concepto del Estado en sus acepciones más extensas, y alejadas del monismo teórico.

El monismo teórico que predomina entre cierto sector de la academia científica social, es aquél que conceptualiza al Estado dentro de la rigidez paradigmática de una de las tres corrientes del pensamiento disciplinario que sobre esta materia se han divulgado, con no poca popularidad, entre el gremio académico de las ciencias sociales, a saber: la disciplina jurídica, la politológica, y la sociológica.

La primera de ellas ha erigido como piedra angular para la construcción del análisis científico del Estado la teoría general del derecho de Hans Kelsen (2008), misma que ha producido un concepto erróneo desde nuestro punto de vista, que se ha popularizado entre la jerga política contemporánea: el Estado de derecho.

En principio debemos acotar que al Estado no se le puede comprender con adjetivos, es decir, para poder sintetizar a grado científico el concepto de Estado, es necesario depurarlo de numerosos adjetivos que se le han ido colocado al Estado por analistas legos, y reducirlo a su expresión mínima que nos permita ocupar el concepto para fines teóricos, y articularlo a muchos otros conceptos de no menor complejidad, y de notoria independencia al concepto del Estado, tales como el sistema político, el sistema jurídico, el gobierno, la sociedad civil, la economía, y una larga lista de etcéteras que si bien guardan una relación intrínseca con el Estado, no forman parte de su concepto nuclear.

Ahora bien, el Estado de derecho es un pleonasma. El Estado moderno conlleva en su naturaleza la función normativa de la esfera pública y, los límites de ésta frente a la esfera privada, tal y como puntualiza Bobbio en su teoría general de la política (2009: 11). El Estado, como garante único de la supervivencia del hombre en el *bellum omnium contra omnes* de Hobbes (1980), tiene por capacidad natural la regulación de la conducta del hombre en todas sus aristas, y por ende la conceptualización de un “Estado de derecho” es recursiva: un Estado sin derecho no es Estado.

Reducir al Estado a su dimensión jurídica es un grave error teórico que nos llevará al fracaso de cualquier utilidad pragmática que quiera derivarse de una teoría monista del Estado, no solamente la jurídica, sino también sociológica y politológica.

El gran error que se comete al constreñir al Estado como mero ente jurídico, es la que Heller (1998: 21-99) señala como la pérdida de la noción social del Estado, es decir, el pasar por alto que los agentes sociales poseen tanto conciencia práctica como discursiva de sus actos, y que éstos guardan una relación directa con la conformación sustantiva del Estado; es omitir las motivaciones que los agentes sociales persiguen en su cotidianeidad al momento de definir al Estado en su axiología, ontología y teleología. Para Heller, la teoría del Estado es ciencia política, cultural, sociológica y por ende con profundo arraigo a la realidad social, y el reduccionismo jurídico constituye su principal crítica a la teoría general del Estado de Kelsen (2008).

Ahora bien, si el reduccionismo jurídico es el pecado que se comete con Kelsen, el pensamiento sociológico y politológico tradicional también incurre en excesos que epistemológicamente pueden ser severamente criticados.

En Jellinek (2008) y en Weber (1964) encontramos profundos elementos de constreñimiento histórico que pueden servir a manera descriptiva para señalar lo que el Estado *ha sido*, más no lo que *es*. Los paradigmas que suponen analizar al Estado a nivel científico con base en la historicidad del concepto, como lo son a menudo el sociológico y el politológico, ignoran con vehemencia uno de los elementos *sine qua non* del Estado: su arreglo ineludible con la realidad social.

El Estado marxista, el hegeliano, el de Weber, y demás autores de las corrientes sociológicas del estudio del Estado, está y estará siempre vinculado a su propia contextualidad y tiempo histórico; ocurre lo mismo con las grandes obras de la teoría política, incluso con clásicos de la talla de *El Príncipe* (MAQUIAVELO, 1998), y *El Leviatán* (HOBBS, 1980).

Para el estudio del Estado no se pueden tener canonjías hacia ninguna clase de paradigma disciplinario de las ciencias sociales, el estudio del Estado debe ser inexorablemente fruto interdisciplinario y transdisciplinario (PÉREZ Y SETIÉN, 2008) del derecho, la sociología, y la ciencia política.

Citando a Heller:

*“La teoría del Estado es la ciencia de las estructuras y no ciencia histórica”* (HELLER: 1998, 76).

No es inútil insistir en el ajuste metodológico de la historiografía para la correcta conceptualización del Estado. Si con Kelsen caemos en el reduccionismo jurídico, con Jellinek (2000) somos víctimas del reduccionismo histórico.

No por ello habremos de desestimar obras tan relevantes sobre el Estado, por el contrario, hay que considerarlas, pero ajustándolas siempre a la inter y transdisciplinariedad científica, y al constreñimiento inevitable hacia lo contemporáneo.

El Estado contemporáneo enfrenta retos que los Estados del siglo pasado no encontraron; siendo más aventurados incluso, el Estado de la segunda década del siglo XXI, tiene vicisitudes que eran inimaginables para el Estado de la primera década del siglo XXI. El vertiginoso progreso tecnológico en sectores estratégicos como las telecomunicaciones, la energía, la medicina, y la electrónica, hacen que el Estado tenga cada vez más recursos a su favor, pero también una enorme cantidad de nuevas amenazas que enfrentar.

La globalización económica, cultural, comunicacional, y ecológica, hacen que la lucha de clases del siglo XX palidezca ante la compleja realidad del Estado contemporáneo.

El surgimiento de potencias económicas supranacionales, tanto en el sector privado (consorcios empresariales de magnitud mundial), como en el sector público (tratados económicos internacionales de libre comercio cada vez más permisivos), hacen que el Estado deba replantearse su papel dentro de la economía, lejos del viejo debate bipolar entre el liberalismo y el socialismo, dando paso a una síntesis de estrategias económicas de gran calado.

La evolución acelerada de las telecomunicaciones, y la invención constante de avanzados equipos electrónicos, han transmutado la cultura a nivel global, produciendo fenómenos de rezago en los países con mayor atraso económico, e incrementado los espacios de convivencia social no-espacial en los países más desarrollados. Los viejos espacios de armonización del tejido social como la familia en el hogar, la escuela, los parques, y los vecindarios, ceden cada vez más espacio a la aldea digital, las redes sociales, los blogs en línea, y todas las oportunidades culturales que ofrece el internet. Desde luego que el impacto de este fenómeno en la sociedad y sus efectos, tanto positivos como negativos, son materia de regulación y acción para el Estado.

Poco se habla de la ecología dentro del panorama global del Estado, sin embargo, es una materia que cada vez más habrá de tomar importancia en su estudio, pues la pugna por recursos naturales básicos, y el mantenimiento de un hábitat idóneo son tarea fundamental para el Estado contemporáneo, y es un fenómeno de creciente e infinita complicación.

Ante estos elementos de complejidad para la concepción del Estado, debemos preguntarnos entonces: ¿qué es el Estado?, ¿cómo debe transmitirse el conocimiento sobre sus múltiples teorías?

En nuestra opinión, debemos de optar por un concepto minimalista del Estado, siempre y cuando se deje en claro la necesidad de ampliar el concepto dependiendo del fin analítico que se persiga.

No obstante a ello, la clásica sentencia que dice que el Estado es el conjunto de territorio, población y gobierno es demasiado simple para ser útil en el entarimado teórico del Estado.

Son estos los elementos que consideramos mínimos para la conceptualización del Estado:

1. El Estado tiene por objeto fundamental la supervivencia de sus miembros, en estricto apego a la filosofía del Estado que propone Hobbes frente al estado de naturaleza (HOBBS, 1980).
2. Para lograr lo anterior, el Estado es depositario único del uso legítimo de la fuerza como último recurso de obediencia y mantenimiento de la paz social; tal y como lo conceptualiza Weber en *Economía y Sociedad* (1964: 7).
3. La territorialidad y la representación diplomática son prerrogativas jurisdiccionales elementales para el desarrollo de las funciones del Estado, tal y como lo señala el Derecho Internacional Público.
4. El estudio del Estado debe considerar la convergencia de al menos 5 sistemas que se desarrollan de manera simultánea, y que moldean al Estado:  
1) el sistema político, como base del aparato gubernamental, indispensable para el funcionamiento del Estado; 2) el sistema económico, como conjunto de fenómenos inevitables vinculados al intercambio de bienes y servicios, cuya regulación dependerá del Estado; 3) el sistema social, como conjunción de rutinas, y de expresión y satisfacción de necesidades que son tarea del Estado; 4) el sistema jurídico, como herramienta de control social del Estado; y 5) el sistema cultural, como síntesis del pensamiento colectivo, y suma de los valores que posee cada sociedad.

Solamente atendiendo a estos conceptos, podremos contar con una comprensión suficientemente científica del Estado.

- Al hablar del Estado es ineludible hablar de formas de gobierno y de organización, una vez que el estado emerge como forma de organización social es necesario analizar de qué manera va a funcionar y quién o quienes estarán a cargo de la toma de decisiones, siendo la democracia la forma de organización que impera en el escenario global.

Por ello habremos de discutir los términos de democracia y sistema político, para poder entrar de lleno al análisis de la reelección y el gobierno de coalición como instituciones del sistema político democrático.

## **2.2 Democracia.**

Definir a la democracia es tarea ineludible en cualquier trabajo de investigación científica social, que por naturaleza busca contribuir a la mejora en la calidad de vida colectiva de la sociedad; son varias las conceptualizaciones que podríamos encontrar de lo que es democracia, y cada una de ellas lleva implícito el contexto ideológico y cultural de cada autor, sin embargo, en todas ellas podemos encontrar elementos comunes que a continuación se desarrollan.

Aristóteles afirma que para el estudio de la democracia debemos poner especial atención en su fundamento: la libertad, así como en su carácter y fines (2015: 289). La libertad, como fundamento filosófico de la democracia, posee características que son descritas por el autor del modo siguiente.

La primera característica alude al principio de mayoría, eje rector de la democracia, en donde el autor afirma que:

*“... en las democracias sucede que tienen más autoridad los pobres que los ricos, pues son más, y la autoridad es aquello en lo que está de acuerdo la mayoría” (ARISTÓTELES, 2015: 289).*

Sin este principio, la solución de controversias pudiera, en vez de resolverse por determinación de mayoría numérica, encontrar solución en la fuerza, por lo que la democracia es considerada como el sustituto pacífico de la guerra como determinante de las decisiones públicas. En palabras de Condorcet: *“Por el bien de la paz y el bienestar general, era necesario colocar la autoridad en donde se encontraba la fuerza”*.<sup>2</sup>

La fuerza, como fundamento ontológico de la política, reside en *los más* y no en *los menos*, pues en una confrontación violenta, la mayoría se superpondrá a la minoría.

La segunda característica nos remite al hecho de que en una democracia se debe *“ser gobernado y gobernar alternativamente”* (ARISTÓTELES, 2015: 289). Como consecuencia de ser libre, en la democracia cada cual *vive como quiere*; el autor contrasta esta libertad con la carencia que padece el esclavo, que no puede vivir de acuerdo a su voluntad. De este rasgo de la democracia, dice el filósofo, proviene el deseo de no ser gobernado por nadie y la aceptación de una especie de mal menor o sustituto: *el gobierno por turno* y así se configura la idea de la democracia según la igualdad:

*“Un rasgo [de la democracia] también es el vivir como se quiera; pues afirman que esto es obra de la libertad, si es que es propio del esclavo el no vivir como quiera. Así que esto es un segundo elemento definidor de la democracia, y de ahí ha venido el no dejarse gobernar en principio por nadie, y si no, por turno; y así se contribuye a la libertad basada en la igualdad.”* (ARISTÓTELES, 2015: 290).

---

<sup>2</sup> Frase atribuida coloquialmente al filósofo Marie Jean Antoine Nicolás de Caritat, Marqués de Condorcet, nacido y muerto en Francia en el siglo XVIII.

En virtud de lo anterior, podemos decir que Aristóteles tiene presente que la democracia podrá ser eficaz, siempre y cuando brinde libertad para decidir sobre su propia vida sin afectar la de terceros, y la igualdad a cada uno de sus ciudadanos para acceder al gobierno.

Así podemos encontrar a una multiplicidad de autores que respaldan esta tesis aristotélica, añadiendo algunas características de los gobiernos democráticos; Bobbio (1998: 198), por ejemplo, conceptualiza a la democracia como un gobierno del pueblo y para el pueblo, caracterizado por una sociedad que vive con los mismos derechos y obligaciones, y donde el gobierno vela por los intereses de la colectividad.

Para este autor, la democracia es la que se compone por la participación voluntaria en la elección de representantes, y la aceptación del gobierno de las leyes. Esto con el fin de eliminar las fuerzas de un pequeño grupo en el poder, y de esta manera, *“instituir el poder soberano como poder político coactivo, que se vuelve único poder de derecho”* (BOBBIO Y BOVERO, 1985: 49).

Así, la democracia es para Sartori *“el poder del pueblo que existirá mientras sus ideales y valores vivan”* y para el inglés James Bryce, la democracia es el Estado de sociedad donde hay igualdad (SARTORI, 1987: 28).

Esto implica la aceptación y reconocimiento general de que el pueblo es quien elige, estando obligados los elegidos por él a procurar la visión y misión del propio pueblo elector.

Sin embargo, este binomio entre los intereses de la ciudadanía y el interés del gobernante, no siempre da los resultados esperados, en ocasiones los deseos del gobernante se alejan bastante de las necesidades del pueblo que lo eligió, y que en teoría selecciona a los mejores candidatos para representarlo. En la actualidad la mayoría de las democracias han implementado diversos mecanismos de rendición

de cuentas que en mayor o menor medida permiten al pueblo exigir resultados a sus gobernantes, tal es el caso de la reelección, o incluso de los gobiernos de coalición, cuyo efecto legitimador ha dado grandes resultados en Alemania, como veremos más adelante.

Para Antonio Delhumeau (1994: 19), profesor de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, *“la democracia es la técnica de organización social que parte de la libertad, respeto y unidad de los individuos, para poder organizarse de forma que todos participen y aporten sus opiniones para un bien común, en un ambiente donde haya cultura política y conciencia”*.

Como bien lo dice Delhumeau, la democracia es el poder que tiene la sociedad para poder organizarse pacíficamente y elegir a sus representantes, donde todos los individuos, busquen el bien colectivo, teniendo como premisa la libertad.

Podríamos decir que la democracia es la forma de Estado ideal, pues le da el poder al pueblo para poder elegir, mediante decisiones colectivas, donde logran que los representantes que están al frente tengan legitimidad al haber sido elegidos por la mayoría; es en la democracia donde todos los hombres son iguales puesto que tienen los mismos derechos y obligaciones, y poseen la misma libertad unos y otros. Resulta importante destacar que la democracia no es una “forma de gobierno” como tradicionalmente se ha conceptualizado por autores legos; la democracia es una “forma de Estado” a la cual pueden corresponder múltiples formas de gobierno (ej. Presidencialismo y parlamentarismo). A esta forma de Estado se le han agregado algunos adjetivos como consecuencia de las características que poseen las formas de gobierno que de ella emanan; democracia liberal, participativa, social, y deliberativa son algunos de ellos, mismos que a continuación conceptualizaremos.

### 2.2.1. Democracia liberal

La democracia también ha mutado a lo largo de la historia adaptándose al contexto social y a las condiciones políticas del entorno, de esta forma podemos encontrar diversos tipos de democracia en la historia. Para efectos del presente análisis partiremos del estudio de la democracia liberal o formal, a la cual podemos definir como aquella que:

*“...alude a la mínima intervención del Estado en el desarrollo colectivo, sin embargo, parte de la premisa de que un Estado será democrático siempre y cuando cumpla con las siguientes premisas:*

- 1. La realización regular de elecciones libres y apegadas a la justicia.*
- 2. La existencia de sufragio universal.*
- 3. La rendición de cuentas de los órganos administrativos del Estado para con los representantes electos.*
- 4. Y la garantía de libertad de expresión y asociación, así como de protección contra acciones arbitrarias del Estado.” (HUBER, RUESCHEMEYER, y STEPHENS, 1997).*

Las condiciones anteriores funcionan como mínimos que debe cubrir cualquier Estado constitucional para ser democrático, sin que esto signifique que el proceso de democratización está terminado. Estas dimensiones pueden ser analizadas como la base de la pirámide sobre la cual se establecen los cimientos de la democracia.

A esta definición de la democracia se le ha llamado también “*minimalista*” (PRZEWORSKI, 2003), en tanto reúne los fundamentos mínimos indispensables para poder vivir en democracia; estos requisitos mínimos son medibles a través de un análisis de las estructuras del Estado, para lo cual es indispensable contar con un marco jurídico y una ingeniería constitucional que garantice estas cuatro primeras dimensiones de manera explícita.

La democracia liberal se distingue por el respeto a estas cuatro libertades esenciales para la vida democrática, y en ellas reconoce sus límites.

En la democracia liberal la gobernabilidad del Estado se hace factible a partir de las instituciones, de la división de poderes y de la existencia de partidos políticos que expresen las diversas voluntades populares. Del trinomio anterior, los partidos políticos resultan ser la entidad más cercana a los ciudadanos y los que permiten que estos articulen sus demandas económicas, sociales y políticas de manera institucional, actuando como el vínculo entre el gobierno y el pueblo, permitiendo la gobernabilidad a través de la crítica constructiva y responsable, y actuando como agentes fiscalizadores del actuar gubernamental (VÁZQUEZ, 2010).

No obstante, a lo anterior, juzgamos a estos límites como insuficientes para la vida democrática plena, por ello se sugiere complementar nuestra conceptualización de la democracia hacia la participación política activa, y los fines sociales de la misma, tal y como lo desarrollan Evelyne Huber, Dietrich Rueschemeyer, y John Stephens en “*Las paradojas de la democracia contemporánea: dimensiones formales, participativa, y social*” (1997).

### **2.2.2 Democracia participativa.**

La democracia se presenta en diversas formas y escenarios, siguiendo con las premisas de Huber, Ruschemeyer y Stephens (1997), estas formas responden a las premisas que cubren dentro del espectro de la democracia, después de las cuatro condiciones básicas que contiene la democracia liberal, seguimos hacia arriba en esta pirámide y encontramos a la participación social como un elemento que nos permite continuar el análisis de este concepto.

La quinta dimensión de la democracia supone niveles altos de participación social, una participación que no es inducida ni obligada por el Estado, sino que es fruto de la cultura política de los ciudadanos que tienen un interés real en involucrarse en la toma de decisiones gubernamentales y de ejercer al máximo sus derechos de libertad de expresión, asociación y participación.

Las formas de participación para los ciudadanos son diversas, sin embargo, todas tienen el mismo fin teleológico al perseguir el ideal de que los ciudadanos deben ser más activos, informados y analíticos para participar en la toma de decisiones, y más aún en lo concerniente a la elección de sus representantes, los cuales materializarán las aspiraciones y las promesas de los ciudadanos, lo anterior sólo es posible si los ciudadanos conocen a cabalidad sus derechos obligaciones, y si cuentan con educación cívica suficiente, producto del desarrollo de la cultura política del Estado en cuestión. Como podemos observar, participar no es un lujo, sino un compromiso entre el Estado y la ciudadanía para construir un pacto, que permita la inclusión y el desarrollo social colectivo.

La democracia participativa permite la generación de una conciencia interna donde se promueve el crecimiento personal, y una conciencia colectiva donde ocurre el proceso social de cambio; el ciudadano participa activamente no sólo en la elección de gobernantes, sino en el ejercicio de una democracia activa y permanente. En este tipo de democracia, esa interacción permanente entre el gobierno y el ciudadano genera una dinámica constante de actualización de la legitimidad, que obliga al Estado a permanecer alerta a la voluntad colectiva. Este fenómeno de retroalimentación es vital para el desarrollo de las instituciones, y también para el desarrollo de los ciudadanos, quienes al exigir más de su gobierno se involucran en un esquema de toma de decisiones compartidas.

Maurice Duverger (1980:88) conceptualiza a la democracia participativa como aquella que implica *“una colaboración entre los ciudadanos y sus representantes”*, misma que no puede darse sólo de facto, sino que requiere de procesos de institucionalización jurídica que garanticen los derechos a la ciudadanía, entre los cuales encontramos los siguientes:

- 1) La iniciativa popular, que es la manera en la cual los ciudadanos pueden proponer al Poder Legislativo iniciativas de ley o reforma para su posible discusión y posterior aprobación.
- 2) El referéndum, en donde los ciudadanos expresan su opinión acerca de un proyecto de ley, a través del voto, éstos pueden expresar su apoyo o rechazo a dicha propuesta hecha por el Ejecutivo o por el Legislativo. El referéndum, por génesis jurídica, debe ser vinculante para el parlamento.
- 3) Consulta popular, en donde los ciudadanos pueden manifestarse a favor o en contra de alguna decisión de gobierno, sin que ésta sea legislativa. La consulta popular puede, por su naturaleza, no ser vinculante a diferencia del referéndum.

Un elemento importante para auspiciar la participación ciudadana es que el pueblo tenga la oportunidad de “*premiar o castigar*” el desempeño de sus gobernantes de manera directa y a través del voto que es el elemento de participación política por excelencia, establecer mecanismos de reelección en los Estados democráticos solidifica el sistema de participación y permite que los ciudadanos a su vez se responsabilicen de las decisiones que toman, por lo que el logro de una democracia participativa es uno de los objetivos que buscamos al integrar la reelección como institución del sistema político democrático.

### **2.2.3 Democracia Social.**

Una democracia donde la ciudadanía participa de manera activa es sin duda un gobierno en el cual la legitimidad y la gobernabilidad son una constante, sin embargo, para continuar con el esquema propuesto por Huber, Ruschemeyer y Stephens (1997), la máxima aspiración de cualquier Estado debería ser afanarse para cubrir la sexta dimensión de la democracia que no sólo implica la existencia del voto, la libertad de expresión o la participación; esta dimensión se centra en la equidad social y económica de la población y en la forma en la cual está distribuida la riqueza. Cuando esta dimensión se alcanza podemos transitar hacia el modelo de democracia social.

El modelo de la social-democracia es un fin aspiracional para la mayoría de las democracias contemporáneas, siendo esta dimensión la más complicada de analizar ya que implica una plenitud en el desarrollo de las obligaciones y potencialidades del Estado que permitan el progreso de las condiciones necesarias, para que las libertades de los ciudadanos puedan desarrollarse en igualdad de condiciones; así cada miembro del colectivo social, sin importar su origen o condición, contará con las mismas posibilidades para potenciar al máximo sus capacidades, además de las libertades y derechos que le garantizan la democracia liberal y participativa. En este punto es importante rescatar que el elemento teleológico de la democracia social es la igualdad.

La democracia social encuentra una de sus más grandes dificultades al hablar de igualdad, que como concepto abstracto tiene infinidad de versiones y aseveraciones, difíciles de materializar, y por lo tanto de generalizar para la consecución de los fines del Estado.

En un esfuerzo por esquematizar cómo es que la igualdad se integra al concepto de democracia, tomaremos la reflexión de Amartya Sen quien al respecto menciona:

*“...si se pide la igualdad en términos de una variable, resulta imposible, de hecho y no sólo teóricamente, el buscar la igualdad en términos de otra” (1999:9).*

Lo anterior deriva de las diferencias intrínsecas que están presentes en la sociedad; las diferencias son lo que da sentido al desarrollo humano, y lo que permite que la maquinaria social funcione. Hablar de una igualdad total implicaría hablar de una sociedad enajenada, donde el pensamiento y la libertad se verían restringidas lo cual va en contra de los ideales y preceptos mínimos de la democracia.

La igualdad que se persigue en la democracia social no es una igualdad absoluta, se trata de una igualdad de oportunidades y por rubros, que implique las mismas oportunidades de acceso sin condicionar el resultado, tomado en cuenta que para comparar se deben tomar elementos similares entre sí, buscando un punto medio para que aquellos grupos sociales vulnerables puedan desarrollarse.

Para la teoría de la democracia social la legalidad cobra sentido en función a la legitimidad, no siendo admisible que ésta sea sustituida por aquélla. Para la finalidad del poder la legitimidad es prioritaria, porque el poder que se acepta como legítimo desde su origen y se ejerce legalmente, se justifica (se legitima) por sus efectos y por sus resultados (COVIÁN, 2000: 30).

La tarea de la democracia social supone un binomio indisoluble en el cual se debe, por principio de cuentas, poner fin a la desigualdad, a las ventajas y los privilegios de unos pocos, para favorecer a las clases populares y al conjunto de la sociedad, mientras se incrementa la participación cívica, la cultura política, los niveles de democratización, el respeto a las instituciones, y al Estado mismo por parte del colectivo social.

Es entonces la democracia social el máximo estado de desarrollo democrático que concebimos desde la teoría de Huber, Ruschemeyer y Stephens (1997), y en consecuencia es objeto de la presente investigación generar propuestas analíticas sobre cómo la reelección y los gobiernos de coalición, pueden generar las condiciones para el logro de la democracia social a través de la mejora estructural del sistema político.

#### **2.2.4 Democracia deliberativa.**

Una característica fundamental de la democracia deliberativa está relacionada directamente con el lugar donde reside la soberanía popular; para este tipo de democracia es la opinión pública aquella que inspira, a través de un esquema claro de diálogo, la construcción de acuerdos y la posibilidad de alcanzar el consenso mínimo que establece la norma para nutrir los aspectos político-jurídicos de la democracia participativa, estableciendo así a la opinión pública y al poder comunicativo de la sociedad civil como elementos fundamentales para comprometer a los diversos movimientos sociales, clases y culturas de cualquier Estado (CIMIENTES, 2001).

En los Estados democráticos la opinión pública se constituiría entonces como un poder adyacente a los poderes establecidos de manera constitucional, cuya estructura se configura como un termómetro que permite medir el impacto de las decisiones gubernamentales; es en este momento cuando la opinión pública se transforma en una brújula que dirige el curso del poder, al dar un sustento racional y discursivo a las disposiciones que impulsan la actividad gubernamental.

Para Jurgen Habermas (1995), la opinión pública debe ser constituida tomando en cuenta a todos los sectores de la sociedad, incluso a los grupos minoritarios, ya que es necesario para la deliberación el conocer todos los puntos de vista del colectivo social. Sin lo anterior la democracia deja de ser deliberativa, para convertirse en el gobierno de las minorías con un pueblo debilitado, en el cual se diluye el sentido de la comunidad.

La democracia deliberativa nos permite ubicar a la opinión pública como el elemento que nos dará la posibilidad de establecer el consenso mínimo para servir como amalgama entre la sociedad y el gobierno, y de este modo permitir al Estado para que reaccionar con mayor eficacia ante las contingencias derivadas de los diferentes problemas sociales.

La opinión pública también participa como un componente primigenio en la contienda electoral al demostrar su preferencia por un candidato o por un proyecto político, la sociedad los empodera creando así una batalla en la cual la opinión pública se erige como el botín que quienes aspiran al poder desean conquistar, y más aún quienes ya lo tienen encuentran en la voluntad del pueblo el mayor apoyo o el peor detractor contra su mandato.

La democracia como tipo de Estado es una constante para la mayoría de los Estados modernos, pudiendo ser ubicados en diferentes tipos de democracia dependiendo su nivel de democratización y las premisas que cumplan según el modelo analizado en este capítulo, sin embargo la forma de gobierno varía de un Estado a otro, e impacta de manera determinante en el funcionamiento del mismo, por lo que previo a definir lo que teóricamente comprenderemos como reelección y gobiernos de coalición, es preciso partir del análisis del funcionamiento del sistema político, entendiendo a éste como la estructura jurídica que nos permitirá establecer las relaciones institucionales que darán vida al Estado, y regularán el origen, el ejercicio, y los fines del poder (COVIÁN, 2000).

### **2.3 Sistema Político.**

Para el desarrollo del presente trabajo, tomaremos en cuenta como base teórica el ejercicio de ingeniería constitucional que, ante las lecciones de Sartori, elabora Miguel Covián en su *“Teoría del Rombo”*. Esta teoría, que como cualquier otra relativa al basto y complejo problema de la democracia, no puede ser omnicomprensiva, explica concretamente cómo debe estructurarse un sistema político para que realmente pueda funcionar de manera democrática, y señala cuál es la esencia de ese funcionamiento, es decir, el control del poder político en todas sus etapas. El objetivo esencial de este ejercicio puede expresarse como la teoría que establece las bases estructurales para que la democracia pueda llegar a ser verdaderamente el gobierno *del pueblo, y para el pueblo, a pesar de sus representantes* (COVIÁN, 2000).

En la literatura podemos encontrar vastas definiciones sobre el sistema político, David Easton (1965), por ejemplo, aporta esta definición:

*“Un sistema político es un conjunto de interacciones políticas. Lo que distingue las interacciones políticas del resto de interacciones sociales es que se orientan hacia la asignación autoritaria de valores a una sociedad, esta interacción entre los diversos elementos que lo componen es lo que permite el funcionamiento de un Estado.”*

Otro autor, Manuel Camacho, nos dice que por sistema político nos referimos:

*“Al conjunto de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que cumplen funciones de dominación política, dirección política y administración social, así como al personal directivo que las sostiene y las utiliza.”* (1977: 613).

Este concepto es bastante amplio ya que no sólo incluye a las instituciones y organizaciones políticas sino también a los actores políticos que permiten el funcionamiento de éstas; el autor conceptualiza al sistema político como un ente dinámico que fluye y se nutre de las diversas interacciones que la dinámica social genera.

Para complementar la idea anterior podemos citar a Sartori (2002:305-306) quien focaliza su análisis más allá de las interacciones; para el autor es vital analizar al sistema de forma activa, como un todo y no sólo en partes, para poder medir de manera real el impacto de su funcionamiento en la sociedad. El autor también termina el mito de la famosa *“caja negra”* existente al interior del sistema y donde ocurrían las transformaciones y los procesos, por el contrario, menciona que estos procedimientos deben ser claros y estar establecidos en la norma constitucional para privilegiar el orden que permita consolidar Estados democráticos sólidos.

Consolidar la democracia social desde el interior de los sistemas políticos, es un reto para la mayoría de los gobiernos contemporáneos, ya que implica hacer ajustes de manera gradual y coexistir en un proceso constante de renovación, que permita integrar componentes al sistema para así generar un cambio en los paradigmas clásicos de la democracia, y por lo tanto en la evolución de la misma.

Figuras jurídicas como la reelección, y el gobierno de coalición, permiten reactivar sistemas políticos obsoletos o poco funcionales, a la luz de nuevas dimensiones en la cultura política de los ciudadanos, pues estas instituciones coadyuvan en el esfuerzo por avanzar en la carrera hacia la consolidación de la social-democracia que abordamos en el apartado anterior.

Una vez conceptualizado el sistema político, podemos entrar de lleno a la definición teórica de lo que es la materia prima de nuestra investigación: la reelección y el gobierno de coalición. Comenzaremos por la primera de estas instituciones.

#### **2.4. Reelección.**

Para hablar de la reelección es necesario plantear la necesidad de abstraer nuestra argumentación de toda experiencia política subjetiva, y así analizar de manera abstracta y objetiva los alcances de este mecanismo electoral, presente en un gran número de democracias del mundo occidental.

De manera elemental podemos describir a la reelección como aquella institución propia del sistema electoral en donde a un representante popular se le concede la oportunidad de volver a competir electoralmente por el mismo cargo que ostenta, pudiendo limitar el número de ocasiones en que el mismo puede reelegirse.

Los beneficios teóricos que argumentamos para la reelección como institución que mejora el sistema político democrático, consistenten en las siguientes vertientes argumentativas:

## **A) Profesionalización del ejercicio del poder público.**

Al darle la posibilidad al representante popular de volver a competir por su mismo encargo, existen mayores posibilidades de que se profesionalice el ejercicio del mismo. La experiencia adquirida por el sujeto que ejerce el poder público, posibilita mejores resultados en el área encomendada, pues anula la necesidad de experimentar una curva de aprendizaje que a menudo nunca termina.

Esta característica resulta mayormente evidente en el desenvolvimiento del Poder Ejecutivo, toda vez que la complejidad inherente a la administración pública y la coordinación de la burocracia mejora a fuerza de la repetición. Es importante señalar que en todas las democracias modernas, el desempeño de la administración pública demanda la adecuada gestión de recursos públicos en todo el trámite de su fenomenología, es decir, desde su diseño financiero, hasta la ejecución y comprobación de los recursos, sin pasar por alto su ardua aprobación parlamentaria; etapas todas que requieren de un grado importante de experiencia y conocimiento de la materia.

Pueden existir gobiernos con extraordinarias y legítimas intenciones, que fracasen en sus proyectos por la falta de pericia y capacidad para hacer frente al veleidoso proceso de la gestión pública.

Para Sartori (1994, 191), la reelección permite fortalecer a las figuras ejecutivas, no en la idea maquiavélica de un fortalecimiento que se transforme en dictadura, sino bajo la premisa de que su fortalecimiento brindará certidumbre al actuar gubernamental y permitirá que el Estado se fortalezca; como segunda premisa el autor menciona que la reelección permite a los presidentes generar proyectos de gobierno y políticas públicas más ambiciosas, ya que dependen del impacto de éstas para lograr permanecer en el cargo.

La tesis fundamental para apostar a la reelección en una democracia es que los presidentes que hacen bien su trabajo, que gobiernan bien, deben ser recompensados, ya que esta recompensa no es únicamente beneficiosa para el individuo, sino que impacta también a la ciudadanía que puede gozar de etapas amplias de prosperidad y desarrollo que generen cambios reales y avances en su calidad de vida; en ocasiones la obligatoriedad de la alternancia permite que suban al poder personas sin la experiencia o el tesón necesario para asumir el cargo, sin importar qué tan efectivo haya sido su predecesor, un político improvisado pocas veces es un gobernante eficaz.

El argumento detractor por antonomasia para la reelección es el miedo a que los gobernantes se perpetúen en el poder y se transformen en dictadores; cuando las circunstancias políticas y sociales del Estado no fomentan la democracia, y cuando no hay un andamiaje jurídico que tenga los candados suficientes, como la moción de censura o el voto de confianza en el caso de los parlamentarismos, o límites de término o alternancia entre periodos, en el caso de los presidencialismos para fortalecer el equilibrio de poderes, entonces no es un miedo infundado: es una previsión necesaria. Sin embargo, cuando esta renuencia obedece únicamente a los fantasmas del pasado y a los *traumas históricos*, es preciso que se retome el análisis y la discusión de la reelección, tomando en cuenta que cualquier trabajo y cualquier responsabilidad que no brinda incentivos al buen desempeño, por lógica elemental se encuenrra lejos de incentivar que quienes lo detentan realicen su máximo esfuerzo.

La premisa de la reelección como herramienta para profesionalizar a los políticos y fomentar la rendición de cuentas, no sólo aplica para las figuras ejecutivas, los legisladores, dada la naturaleza de su actividad, también necesitan incentivos para maximizar su rendimiento al permitirles ser recompensados por un trabajo bien realizado.

El tema de la reelección asume una nueva faceta y nuevos retos al hablar del Poder Legislativo, la creación y aprobación de leyes es un proceso específico, plagado procedimientos que tienen reglas claras en donde el riesgo de improvisar es muy alto, por lo cual la figura de la reelección consecutiva permite que la calidad de los proyectos legislativos aumente, y que éstos remitan a reformas integrales donde el tiempo no sea un factor limitante, ya que los legisladores pueden continuar su labor sin interrupciones severas. Lo anterior incrementa la posibilidad de contar con leyes más eficaces, de un carácter integral y secuenciado, lo cual posibilita la mejora en la calidad de vida de los ciudadanos a través de políticas públicas que sean fruto de un diseño institucional sólido y congruente con la realidad social.

Reelegir legisladores es una oportunidad también para evitar que sujetos improvisados tomen esa responsabilidad, no porque ello represente algo negativo, sino porque incrementa las posibilidades de contar con legisladores experimentados que al conocer a plenitud el proceso legislativo, poseen ya las habilidades requeridas para conciliar, dialogar, y concretar proyectos al seno del parlamento, lo cual abona de manera significativa a la gobernabilidad y la estabilidad de un Estado.

### **B) Máxima exigencia al representante popular.**

La reelección, percibida desde el aspirante a ejercerla, representa siempre la exigencia de realizar una buena labor en el desenvolvimiento de su responsabilidad pública. En este sentido, el representante popular se encuentra permanentemente a prueba, ya que si su desempeño es negativo, también lo serán sus resultados en las urnas. Por el contrario, si el trabajo que realiza es positivo, existen alicientes para que el electorado opte por la continuidad de su proyecto, y la reelección cumpla con el propósito anteriormente señalado de dar continuación a la administración pública, y a la agenda legislativa. De esta forma la reelección se convierte en un mecanismo de rendición de cuentas eficaz, que utiliza la voluntad del sujeto electo por permanecer en su encargo, como motivación contundente para forzarle al buen

desempeño de sus tareas, y al logro de resultados positivos para la ciudadanía, con la finalidad de que ésta se decante a su favor en las elecciones.

### **C) Rendición de cuentas ante la ciudadanía.**

Desde el paradigma ciudadano, la reelección aporta la posibilidad real de evaluar el desempeño de sus gobernantes y legisladores. Al término del periodo para el cual hayan sido electos sus representantes, al ciudadano se le presenta la oportunidad de calificar positiva o negativamente a éstos a través del voto. Si la ciudadanía considera que el gobierno, o sus representantes legislativos según sea el caso, han hecho un buen papel, podrán votar por la continuidad de los mismos; caso contrario podrán sancionarles votando por otra opción política. Esta característica hace de la reelección una institución democrática idónea para la rendición de cuentas, pues coloca al ciudadano en posición directa de decisión sobre el juicio, positivo o negativo, de sus propios representantes.

A la luz de la premisa anterior es necesario definir a qué nos referimos con rendición de cuentas; en el sistema político esta figura genera un puente facilitador de interacción entre funcionario-ciudadano. Para esto se parte de elementos básicos: que existan dos sujetos involucrados, un asunto sobre el que se rinden cuentas relacionado necesariamente con una responsabilidad asumida por el primer sujeto (responder lo que se ha hecho) y finalmente un juicio o sanción que será emitida por el segundo sujeto (LÓPEZ AYLLÓN Y MERINO, 2009), en el caso específico de este apartado, el juicio de los ciudadanos será emitido en las urnas y a través del voto éstos llamarán a cuentas a sus gobernantes.

Ahora bien, estos tres argumentos son esenciales para la defensa de la reelección como una institución democráticamente válida y plausible, sin embargo, también encarna riesgos latentes para la democraticidad del sistema político si su diseño jurídico no es adecuado. A continuación, los señalaremos, desarrollando sus potenciales peligros, y la forma en la que jurídicamente pudieran prevenirse.

## A) Reelección indefinida.

El argumento principal para desacreditar la introducción del mecanismo de reelección en el sistema político democrático, siempre ha sido el dar al representante popular la posibilidad de reelegirse de manera indefinida, principalmente en el caso de quien haga las veces de titular del Poder Ejecutivo. Esto obedece principalmente a razones de memoria colectiva sobre experiencias del pasado, principalmente en el caso de Latinoamérica; no en vano dedicaremos más adelante un apartado para describir la evolución de la reelección como institución democrática en occidente.

Este temor que se genera en la ciudadanía asociado a la idea del peligro que conlleva la reelección presidencial, es conocido como “*continuismo*” y puede entenderse como la tendencia de algunos presidentes a extender su tiempo en el cargo a través de cambios constitucionales, fraude electoral o en el peor de los escenarios, por la fuerza (MCCONNELL, 2010: 74).

El miedo al “*continuismo*” es un argumento de frágil cimentación, por la sencilla razón de que la reelección debe estar sujeta a una serie de disposiciones constitucionales de la más alta relevancia, en donde se estipulen con claridad las limitaciones que la reelección debe poseer, siendo una de ellas *sine qua non*, la temporalidad de la misma.

Existen variaciones al respecto, sin embargo, la generalidad conceptual puede remitirnos a que la reelección puede darse bajo las siguientes modalidades: (1) Inmediata al término del mandato, por un número no limitado de ocasiones, supeditada a la realización obligatoria de elecciones para cada ocasión. (2) Inmediata al término del mandato, por un número limitado de ocasiones, siendo también obligatoria la realización de comicios para cada ocasión. (3) Intercalada, dejando que transcurra al menos un periodo de ocupación del mandato de otra

persona, pudiendo ser de manera ilimitada o limitada, siempre y cuando medie un periodo de interrupción entre un mandato y otro.

Todas las alternativas que hemos presentado anteriormente garantizan la no perpetuidad de la persona en cualquier tipo de cargo sujeto a reelección, siempre y cuando se encuentren establecidas a nivel constitucional, y existan en el sistema político en mención los mecanismos adecuados de protección de la constitucionalidad de las normas.

En su oportunidad analizaremos cuál es la mejor alternativa para México, sin embargo, no podemos dejar de señalar que en ninguna democracia moderna es recomendable dejar la posibilidad abierta para la reelección indefinida, principalmente cuando se mantienen en el sistema político las características de la forma de gobierno presidencial. Caso distinto opera para los parlamentarismos, en donde la reelección requiere una menor regulación, toda vez que el hecho de que el titular del cargo se encuentre en todo momento sujeto a responsabilidad política frente al parlamento, garantiza que no exista perpetuidad en el poder.

### **B) Empoderamiento de las cúpulas partidistas para la designación de candidatos.**

La posibilidad de la reelección consecutiva, también encarna en sí misma la oportunidad de que los liderazgos tanto políticos como partidistas no sean tan dinámicos ni se renueven de manera constante, al no existir la necesidad de generar nuevos cuadros y nuevos líderes para contender en las elecciones, los partidos podrían dejar de fomentar la creación de nuevos espacios y oportunidades, dejando la mayoría de los cargos en manos de quién ya los detentó anteriormente.

Al igual que con el continuismo, esta premisa parte de la óptica de la reelección como algo negativo y antidemocrático, si analizamos el fenómeno de la reelección de manera abstracta y sin agregarle juicios de valor que sesguen nuestras inferencias, podremos vislumbrar que con las disposiciones jurídicas adecuadas podremos encontrar un modelo de reelección que se adapte a las características y a los fines que cada Estado persigue, por decirlo de manera coloquial, la ingeniería constitucional nos permite diseñar *“un traje a la medida”* que evite cometer los errores del pasado.

No dejaremos de señalar como un aspecto positivo de la reelección la máxima exigencia al representante popular y la rendición de cuentas de éste a la ciudadanía. Estas dos consideraciones por sí mismas acotan el margen de actuación de las cúpulas partidistas. Si un representante popular no ejerce de manera responsable el poder, y causa descontentos ante la opinión pública, por muchas intenciones que él, su partido, o sus dirigentes tengan de reelegirlo, la ciudadanía se impondrá con el voto en contra de su proyecto de reelección.

Esta circunstancia genera de manera automática que los partidos políticos opten de manera gradual por postular a sujetos con mejor perfil político, y de preparación óptima para gobernar o legislar, pues del desempeño de los mismos dependerá su permanencia en el cargo y, en consecuencia, la ostentación del poder político por parte de su partido político que también se encuentra en riesgo, bajo la supervisión permanente de la ciudadanía.

#### **2.4.1. Rreelección del Poder Ejecutivo.**

Dentro del andamiaje constitucional necesario para el funcionamiento del Estado, la forma en la cual se organiza y distribuye el poder es vital para analizar los fenómenos jurídicos; para el caso específico de la reelección, la manera en la cual están distribuidos los poderes del Estado determina el alcance y el impacto de este fenómeno a nivel social, siguiendo la lógica de Montesquieu sobre los pesos y

contrapesos, base y fundamento para los documentos de *El Federalista* (HAMILTON, MADISON y JAY, 2001).

La reelección del Poder Ejecutivo es un tema incómodo para la opinión pública, aunque a nivel teórico-conceptual la figura jurídica de la reelección puede abstraerse del contexto, para la ciudadanía esto es poco posible, generalmente se asocia con las experiencias poco gratas del pasado, un pasado que especialmente para los países Latinoamericanos está ligado al autoritarismo y el abuso de la fuerza.

Sin embargo, a la luz de los cambios sociales y políticos que ha traído el siglo XXI, ahora las democracias son formas de Estado más consolidadas que en su mayoría incluyen mecanismos de participación social, con lo cual la figura de la reelección ahora se inserta de manera diferente en el sistema político, al abrir la posibilidad de profesionalizar a las figuras ejecutivas y de que éstas se enfrenten al juicio de los ciudadanos.

En los sistemas de gobierno presidencialistas, donde la figura ejecutiva implica generalmente un control férreo de la administración pública y una concentración importante de poder, la reelección tiene que ir aparejada de límites constitucionalmente establecidos con claridad.

Desde la óptica del neoinstitucionalismo, Juan Linz (1990) nos expone claramente las problemáticas en la lucha por el poder que genera el presidencialismo, al mencionar que esta forma de gobierno es problemática desde el origen, ya que su estructura fomenta el bloqueo institucional y la inestabilidad del régimen; la existencia de periodos de mandato "*rígidos*" motiva la política de la intolerancia a la oposición y genera la aparición de candidatos fuera del sistema. Por otro lado, al elegir al presidente por medio de elecciones directas, se genera la necesidad de que los partidos produzcan periódicamente un líder capaz de ganar el voto popular para ganar la presidencia, siendo este cargo a su vez una especie de sepulcro para

su capital político, aun cuando éste haya sido un buen gobernante, ya que, en la mayoría de los presidencialismos, al terminar su mandato ya no puede explotar dicho capital al estar prohibida la reelección.

Esta imposibilidad de cosechar los frutos de una labor bien realizada, puede generar efectos graves. La ambición por perpetuarse en el poder puede generar abusos del mismo que son peores que el temido “continuismo” del que ya hablamos en apartados anteriores. Ejemplo de ello es *“el ejercicio de la influencia en la sucesión del mandato y el posible conflicto entre el titular y el antecesor”* (LINZ, 1997: 51-52). En dicho fenómeno, la divergencia genera una autoridad política paralela a la autoridad legalmente constituida que, al estar fuera de la estructura formal, queda fuera también del control normativo, lo que puede traer consecuencias catastróficas para el sistema político, y significaría un retroceso enorme para cualquier democracia.

La reelección, al igual que muchos otros fenómenos jurídico- políticos, tiene diversas facetas y no se presenta con las mismas características, ni ofrece los mismos incentivos en todos los sistemas presidencialistas. Para el autor Mario Serrafiero (2010), la reelección se puede presentar en cinco dimensiones que a continuación se enlistan:

1. *Reelección sin límites (reelección indefinida o ilimitada)*
2. *Reelección inmediata por una sola vez y abierta (con posibilidad de volver a ser candidato transcurrido cierto tiempo)*
3. *Reelección inmediata por una sola vez y cerrada (no puede volver a ser candidato)*
4. *Reelección no inmediata, abierta o cerrada (puede reelegirse varias veces con cierto intervalo de años, o solo en una ocasión).*
5. *Prohibición absoluta (nunca más se puede ser candidato presidencial)*

Las dimensiones anteriores son muy útiles si se quiere analizar un Estado o un sistema político en específico, como atinadamente menciona Sartori (1994: 191) “a la reelección hay que juzgarla por sus propios méritos” y también por sus propios alcances, ya que en cada país las condiciones sociológicas, políticas y culturales crean diferencias muy particulares, que impactan de manera determinante en la personalización que se hace del poder público.

#### **2.4.2. Reelección del Poder Legislativo.**

Como ya se analizó en apartados anteriores, la reelección no es un fenómeno unidimensional, ni que se presente en una sola esfera del poder público; la reelección en el Poder Legislativo implica concentraciones de poder diferentes que atienden a facultades y atribuciones jurídicas específicas, y adecuadas a la función que los legisladores realizan.

Para comenzar a dilucidar las implicaciones de la reelección legislativa es importante partir del supuesto de que, a diferencia de la reelección presidencial o ejecutiva, ésta impactará a más de una persona, ya que el Poder Legislativo se deposita en diversos individuos, y dependiendo del Estado que se trate pueden ser cientos, esto impide de manera natural la concentración absoluta del poder y hace que la reelección, *a priori*, posea implicaciones menos negativas.

La reelección parlamentaria implica dotar a los legisladores de una herramienta esencial en el ejercicio del poder público: tiempo.

De manera tradicional los mandatos de las figuras son generalmente más largos que las de los legisladores, especialmente de aquellos que pertenecen a las cámaras bajas en los sistemas bicamerales; esto impide que el Poder Legislativo se fortalezca a la par del Ejecutivo, ya que el proceso continuo de renovación es desgastante para el parlamento y también para los partidos políticos que se ven en la inmersos en la necesidad de elegir entre ganar elecciones , impulsar agendas

legislativas o preparar a sus representantes, dejando a sus representados muy lejos de ser la prioridad.

La reelección puede abonar también a la construcción de puentes sólidos entre representantes y representados, al rediseñar totalmente la manera en la que se desarrolla la contienda electoral. En palabras de Dieter Nohlen:

*“[la reelección] hace del elector el protagonista principal de este proceso. Si la curul en disputa es de mayoría relativa, la reelección inmediata obliga al representante a desarrollar vínculos más estrechos y sólidos con sus representados”* (1994, 105-108).

Es así como la dinámica obliga al legislador, especialmente en la reelección inmediata, a regresar por el apoyo de aquéllos que ya confiaron en él una vez, y que tienen fresco en la memoria el recuerdo de los compromisos, cumplidos y en falta, que hizo el entonces candidato.

Otra arista del fenómeno de la reelección parlamentaria la podemos ubicar al interior del parlamento, que es donde se establecen los juegos de poder, las coaliciones y los consensos. Un legislador profesional, es decir que repita en su mandato, habrá desarrollado habilidades sólidas de cabildeo y negociación política, además establecerá vínculos con los miembros de otros partidos, que le permitirán construir acuerdos de manera más sencilla, que resulten en mayor gobernabilidad y en el mejoramiento de las labores encomendadas a sus cámaras.

Giovanni Sartori (1992, 201-203) clasifica a los políticos en no profesionales, semiprofesionales y profesionales, y nos dice que actualmente la mayoría de los políticos son semi-profesionales, ya que si un parlamentario es elegido consecutivamente durante tres o cuatro legislaturas se transforma en un político profesional de facto, sin embargo, en la mayoría de los Estados las limitantes a la

reelección consecutiva, impiden que se consolide la curva de aprendizaje necesaria para consolidar el proceso de profesionalización.

No sólo la facultad de crear y aprobar leyes es la razón de ser de los parlamentos, no debemos olvidar que fungen también como órgano de control y fiscalización para los servidores públicos, estas atribuciones se verían fortalecidas de manera exponencial si los legisladores tuvieran la oportunidad de reelegirse en periodos inmediatos.

Específicamente en el caso de los sistemas de gobierno presidencialistas, la reelección parlamentaria permitía fortalecer el sistema de pesos y contrapesos que, debido a la naturaleza del mismo, tiende a privilegiar a un poder sobre los otros; implicaría además un avance importante en los procesos de democratización del país y de las instituciones que lo componen, dotando a los legisladores de la autonomía suficiente para impulsar proyectos legislativos de amplio calado social, con visión a largo plazo que les permita consolidarse en el cargo para el que fueron electos.

La reelección a través del voto directo permite a los ciudadanos contar con herramientas tangibles para evaluar a sus representantes, sin que esto signifique que por sí sola la reelección resolverá todas las deudas pendientes de la democracia; aunque es claro que abona a la democratización de las estructuras gubernamentales, no debemos olvidar que en el caso de la reelección su implementación dentro de un sistema jurídico-político y los resultados que brinde, dependerán en gran medida del tipo de cultura política que impere en la sociedad, concepto que abordaremos a continuación.

## 2.5 Cultura Política.

Para el análisis de las democracias contemporáneas los especialistas han intentado encontrar todos aquellos fenómenos que influyen en mayor o menor medida en la configuración de las formas de Estado, y del Sistema Político. Desde finales del siglo XX la cultura política se ha configurado como una referencia esencial para entender las interacciones que ocurren entre el sistema social y el sistema político, y para entender cómo la modernización social transforma los patrones culturales, lo cual impulsa los procesos de democratización de un Estado.

La socióloga Jacqueline Peschard como hemos señalado anteriormente, conceptualiza a la cultura política como:

*“(...) la distribución particular de patrones de orientación psicológica hacia un conjunto específico de objetos sociales (propiamente los políticos), entre los miembros de una nación. Es el sistema político internalizado en creencias, concepciones, sentimientos y evaluaciones por una población, o por la mayoría de ella” (PESCHARD, 2001: 10).*

Esta definición nos permite observar la interacción entre el sistema político y el sistema social, pero incluye un elemento adicional de análisis: el individuo como aquél que posee un sistema de creencias y valores a través del cual evalúa y vive su realidad política.

La percepción que los individuos tenemos sobre el gobierno y la política no es todo el campo de análisis de la cultura política, por el contrario, ésta también implica *“una combinación de actuar y pensar los eventos políticos que se ponen en juego con el propósito de alcanzar ciertos objetivos o espacios sociales.” (TEJERA, 1996: 14).*

Esta actuación es la que en muchas ocasiones define el rumbo de los Estados, ya que la cultura política no sólo está presente en los gobernados, sino también en los gobernantes que construyen sus propias percepciones de poder en las cuales sustentan la toma de decisiones públicas.

Al analizar un fenómeno jurídico-político como el de la reelección, es importante desmembrarlo a la luz de la cultura política que tiene el Estado en cuestión, ya que específicamente en esta figura jurídica los sentimientos, pensamientos y creencias de los individuos impactan de manera importante en la valoración del tema; dependiendo el nivel de cultura política que se tenga, la reelección puede tomar diferentes dimensiones y matices.

Al hablar de niveles de cultura política es necesario citar a los teóricos estadounidenses Gabriel Almond y Sydney Verba (2007) quienes a través de una investigación cuantitativa desarrollada en diversos países (incluido México), lograron establecer tres niveles de cultura política que describiremos a continuación:

#### **A. La cultura política parroquial.**

Una sociedad posee una cultura política parroquial, cuando la orientación de los individuos hacia los objetos políticos es muy limitada, la profesionalización o la especialidad del político es una noción casi inexistente y por el contrario, la autoridad se ejerce a partir de patrones religiosos, culturales o tradicionales, y no necesariamente jurídicos.

En el caso de los individuos, su relación con las estructuras de poder es difusa, y no se espera nada del sistema político, ya que las previsiones sobre el futuro del Estado o hacia dónde va el gobierno, son nulas y por lo tanto los sentimientos, pensamientos y valores que la sociedad genera hacia el sistema político son inciertos, y generalmente pesimistas.

## **B. La cultura política de súbdito.**

Cuando la política empieza a profesionalizarse, y el sistema político a diferenciarse de otros a través de instituciones establecidas, podemos decir que un Estado ha transitado hacia la dimensión de la cultura de súbdito.

El “*súbdito*” tiene nociones de la existencia de la autoridad gubernamental, la reconoce y diferencia de otras, pero su relación con ella es prácticamente inexistente, se dedica a obedecer y a seguir reglas, pero no desarrolla interacciones efectivas con el sistema político; la idea de involucrarse en la toma de decisiones públicas no está dentro de sus prioridades, y quienes detentan el poder político tampoco muestran interés en generar mecanismos que fomenten la participación activa de la ciudadanía.

La relación de la sociedad que se caracteriza por una cultura política de este tipo se mantiene a un nivel muy general, y enfocado principalmente a los aspectos de carácter administrativo; los sentimientos, valores y creencias que el individuo genere hacia el gobierno serán impulsadas por el afecto o la norma, pero no serán producto de la evaluación cognitiva de la realidad.

## **C. La cultura política de participación cívica.**

Después de reconocer y diferenciar la autoridad gubernamental en un sistema político, la siguiente dimensión de Almond y Verba (2001), incluye a la participación ciudadana como eje central de la evolución de la cultura política.

Aquellas sociedades en las cuales los individuos están totalmente conscientes del lugar donde reside la autoridad y las funciones que ésta realiza, analizan al sistema político como un todo, tanto la parte política como la parte administrativa, y en consecuencia no les es ajeno el poder político, por lo que se involucran de manera directa y constante.

Los individuos están conectados de manera constante con el Sistema Político, evalúan permanentemente las acciones y determinaciones que se toman al seno del gobierno, sin importar si esta evaluación es positiva o negativa, los individuos no son ajenos a su realidad, por el contrario, poseen altos niveles de participación y consideran que su rol es primordial en el funcionamiento del Estado.

Los niveles de cultura política no son mutuamente excluyentes entre sí, por el contrario, estos niveles se presentan en mayor o menor medida en las sociedades, o incluso de manera simultánea en el caso de aquellas que transitan de una dimensión a otra, a la par de los cambios sociales y de las transformaciones democráticas derivadas del dinamismo social; es común observar que las orientaciones parroquiales y de súbdito se yuxtapongan previo a dar paso a la cultura política de participación.

La cultura política de participación es la dimensión ideal para insertar a la reelección como mecanismo de rendición de cuentas para los gobernantes; la reelección a través del voto directo depende de manera natural de la participación de la ciudadanía, que ratificará en las urnas la confianza y el compromiso que se tiene hacia un proyecto político. En una cultura política participativa no hay cabida para fantasmas del pasado como el “*continuismo*”, ya que será la sociedad quien funcionará como fiel de la balanza para el respeto al equilibrio entre poderes.

No obstante a ello, la inserción de la reelección en un sistema político puede llegar a favorecer la aparición de rasgos participativos en sociedades que aún se encuentran en el tipo cultural parroquial o de súbdito, pues ante la posibilidad que se le brinda al ciudadano de premiar o castigar a su representante, la inclinación natural por la vida libre de la que referimos previamente citando a Aristóteles (2015), genera en el sujeto la intención de ejercer su derecho al voto y con ello dar pasos firmes hacia una cultura participativa.

Por otra parte, el representante popular que desea reelegirse tiene una tendencia natural al diálogo con quienes potencialmente podrían votar por él, por lo que se construyen puentes de comunicación constantes entre sociedad y representantes populares, lo cual por sí mismo es un avance hacia la cultura política participativa.

## **2.6 Revocación de mandato o de la confianza popular.**

Para la estructura conceptual de nuestra investigación es importante determinar lo que es la revocación del mandato, y de la confianza popular, pues son instituciones tradicionalmente vinculadas a la reelección.

La revocación de la confianza popular es un mecanismo por medio del cual los ciudadanos ejercen el derecho de iniciar ante el congreso o el parlamento un procedimiento de moción de censura en contra de los ministros del Estado, secretarios de Estado y en general, de los miembros del Gobierno y de la administración.

El parlamentarismo es una forma de gobierno más adecuada que el presidencialismo para el funcionamiento de esta institución del sistema político. Es por esto que la revocación de la confianza popular, ha sido pensado en función de un régimen parlamentario, en el cual, mediante una de sus instituciones fundamentales que es la moción de censura, se exige responsabilidad política a los miembros del gobierno, individual o solidariamente.

De lo que se trata entonces, es de que ese procedimiento de responsabilidad política pueda ser iniciado por los ciudadanos, los cuales demandan ante el parlamento el retiro de la confianza del pueblo depositada en el gobierno, cuya consecuencia final en caso de ocurrir será por supuesto, su dimisión. La revocación de la confianza popular y la revocación del mandato difieren en cuanto a sus objetivos, mediante la primera se pretende manifestar un desacuerdo con el gobierno y forzar un pronunciamiento del parlamento, sea para aprobar la moción o

para rechazarla, mientras que en la segunda se trata de que quien era representante popular deje de serlo.

Es conveniente establecer una vinculación entre la revocación de la confianza popular y el plebiscito, de tal manera que, si una moción de censura iniciada por los ciudadanos da lugar a la ratificación de la confianza del parlamento en el gobierno, la diferencia entre los ciudadanos que promovieron la moción y los legisladores se resolverá mediante una consulta a la ciudadanía, bajo la fórmula de plebiscito.

Por último, mediante la misma combinación de instituciones de democracia semidirecta puede extenderse la aplicación de la revocación de la confianza popular a los regímenes presidencialistas. Tanto en los sistemas parlamentarios, como en los presidencialistas, la revocación de la confianza popular puede funcionar como un medio de control ciudadano del ejercicio y de los fines del poder, aplicando el plebiscito sea para retirar la confianza de los ciudadanos al titular del Ejecutivo y a los miembros del Congreso, en el caso de un régimen presidencial, o a los integrantes del parlamento en uno parlamentario.

El plebiscito será convocado por los propios ciudadanos para ratificar o rectificar el mandato, caso en el cual la revocación de la confianza popular operaría como una revocación del mandato.

Ante la notable inviabilidad de implementar en el presidencialismo mexicano la figura de revocación del mandato, surge la propuesta de dar a la ciudadanía la posibilidad de refrendar o no la confianza en un partido, gobierno, o persona a través de la reelección, tanto en el caso del poder ejecutivo como en el del poder legislativo, aportación que desarrollaremos a lo largo del presente trabajo de investigación (COVIÁN, 2000: 325-328).

## 2.7 Gobiernos de coalición.

Para la conformación del Estado es indispensable la organización de su gobierno. El régimen administrativo que sostiene la actuación del Estado es la estructura que define, en gran medida, su nivel de efectividad para resolver las demandas sociales. En síntesis, la conformación del gobierno es el cimiento sobre el cual se finca la gobernabilidad del Estado.

Dentro de la ciencia del derecho, en la teoría constitucional *“el límite del ejercicio del Poder Público define su aspecto teleológico en el aporte realizado por la ingeniería constitucional”* (SARTORI: 2010:9), es decir, la ingeniería constitucional nos permite diseñar los mecanismos más adecuados para conformar las estructuras que representan a los ciudadanos (materia prima con la cual se moldea el sistema jurídico-político estatal) y así evitar las llamadas crisis de gobernabilidad.

Para generar gobernabilidad es prioritario que el gobierno pueda tomar decisiones y que tenga la suficiente autoridad material para aplicarlas; es fundamental para propiciar condiciones de gobernabilidad el diseñar políticas públicas que permitan cubrir las necesidades de la ciudadanía, y para ello es indispensable considerar las visiones de todos los actores políticos que forman parte de la compleja red de interacciones que es la sociedad. De este margen jurídico-político es donde el gobierno de coalición surge como una opción real de diseño institucional que permite construir los acuerdos necesarios para gobernar.

Los gobiernos de coalición serán definidos en el contexto de este trabajo como:

*“Un conjunto de partidos políticos con representación parlamentaria que; 1) están de acuerdo en perseguir una meta común o un conjunto de metas; 2) reúnen sus recursos en persecución a estas metas; 3) comunican y se comprometen a perseguir estas metas; y 4) acuerdan la*

*distribución de recompensas recibidas al obtener dichas metas”*  
(STROM, 1990: 24-25).

Las premisas anteriores nos permitirán identificar las características de un gobierno de coalición de manera general, sin que esto signifique que todas las coaliciones son iguales ni que todas persiguen los mismos fines y objetivos.

Para la formación de un gobierno de coalición es necesario que el titular del Poder Ejecutivo reparta carteras de la administración pública a miembros integrantes de los partidos de oposición, formando un gabinete compuesto por diversas fuerzas políticas. Tradicionalmente, los gabinetes se componen por militantes del partido que obtuvo la mayoría y ocupa la titularidad del Poder Ejecutivo; sin embargo, cuando se abren espacios a otros partidos en el aparato gubernamental se conforman gabinetes bipartidistas o multipartidistas.

Dentro de este proceso de consenso y construcción de acuerdos, las elecciones dejan de ser un procedimiento totalitario donde el ganador se lleva todo, por el contrario, el ganador se convierte en la guía de una alianza que permite compartir el triunfo, y a su vez legitimarlo.

En los regímenes presidencialistas las coaliciones de gobierno no se daban de manera natural ni común, obedecían generalmente a tiempos políticos agitados o a que la configuración de las fuerzas políticas cambió y el presidente no contaba con la mayoría en el congreso, o no podía hacer valer su fortaleza institucional, sin embargo, es importante resaltar que estos pactos políticos son volátiles, ya que no son fruto de un cambio de los paradigmas institucionales, sino de caprichos o de reveses políticos, lo cual dificulta su estabilidad y su permanencia en el tiempo.

La formación de coaliciones o bloques de gobierno modifica su esencia al estar incluida en un régimen en el cual recibe el nombre de “*coalición parlamentaria*”, específicamente cuando se dan situaciones de gobierno dividido, en las cuales no hay mayoría de ningún partido en los parlamentos, por lo que sin un vínculo que coaligue al Ejecutivo con uno o varios integrantes del Poder Legislativo, el gobierno podría quedarse sin la posibilidad de cubrir su agenda como resultado de esta condición minoritaria (RIKER, 2001).

En otra vertiente, cuando las alianzas no se realizan entre poderes sino entre pares, es decir entre legisladores son coaliciones parlamentarias, con el propósito de impulsar agendas y proyectos en común, y así presentar un bloque que permita obtener el mínimo de votos requerido para presentar y aprobar iniciativas se configura lo que, en palabras de Riker (2001) se denomina “*coalición mínima ganadora*”.

El autor también describe una segunda opción parlamentaria a la que denomina “*coalición sobredimensionada*”, conformada por un número de partidos mucho más amplio, en donde la aprobación de una legislación tiene lugar a partir del apoyo de la mayoría de fuerzas políticas.

Sin embargo, las teorías de las coaliciones van más allá de lo anterior, ya que la posibilidad de combinación entre los actores participantes tiene muy pocos límites; a los modelos ya analizados podemos agregar, por ejemplo, a la *coalición de tamaño mínimo*, en donde si bien se parte de la coalición mínima ganadora, se extiende el concepto al tomar en cuenta que ésta deba ser construida con el menor número de partidos posible, lo anterior para evitar que el poder se diluya entre los participantes y por lo tanto los lugares a negociar dentro del gobierno sean discutidos por pocos actores políticos (LIPHART, 2000: 98).

Siguiendo con la lógica de las diversas formas de agrupación que pueden ocurrir al interior de una coalición, no podemos tomar únicamente en cuenta el factor numérico o el tamaño de éstas. También es importante analizar el factor ideológico y el programa político con el que los partidos cuentan; para este caso específico se forman las *coaliciones de distancia mínima*, que tienen como objetivo principal que la coalición sea formada por grupos políticos que tengan una ideología similar y un programa de gobierno en común, con el cual sus simpatizantes puedan sentirse identificados, un caso que puede ejemplificar esta coalición son los bloques de izquierda que se forman continuamente para representar una gama de intereses diversos, pero siempre orientados bajo el mismo sentido.

Para Robert Axelrod (1970:165-187), las dimensiones anteriores no son mutuamente excluyentes, para este autor la dinámica política permitirá formar "*coaliciones conectadas*" entre partidos cercanos sin la necesidad de incluir a socios innecesarios, partiendo del hecho de que los partidos buscarán a sus pares más parecidos, y que otros partidos buscarán parecerse lo más posible para unirse también a la coalición, generando así una mayoría en la cual la tendencia sea clara, y todos los partidos coaligados compartan estrategias políticas similares.

En síntesis, podemos considerar a los gobiernos de coalición como aquéllos en donde las distintas fuerzas políticas se asocian con la finalidad de impulsar agendas de gobierno y legislativas comunes, y para que puedan denominarse institucionalmente *gobiernos de coalición*, éstos requieren de la firma de un acuerdo específico que otorgue a sus participantes responsabilidades específicas, posiciones en la administración pública, y objetivos claros que puedan determinar la continuidad o fin del gobierno de coalición.

Los gobiernos de coalición en el mundo occidental han ocurrido de formas muy diversas, y han adquirido nombres distintos, como es el caso de la *cohabitación* francesa, o el caso del voto constructivo de censura en Alemania. Incluso tenemos casos menos institucionalizados pero igualmente significativos como la firma del *Pacto por México* que impulsara el Presidente Enrique Peña Nieto en el año 2012<sup>3</sup>. Estos casos serán analizados con posterioridad, sin embargo, con este apartado dejamos en claro para el lector lo que teórica y conceptualmente entendemos por gobierno de coalición.

Es así como damos por concluido el apartado teórico-conceptual de la presente investigación. Los conceptos aquí vertidos servirán como base para la comprensión de los elementos que evaluaremos respecto a la reelección, los gobiernos de coalición, y el tipo de democracia al que deseamos transitar con la incorporación de estas instituciones al sistema político.

A continuación, se presenta una breve reseña historiográfica de la reelección y los gobiernos de coalición en Alemania, Francia, Argentina, Estados Unidos, y México, misma que nos servirá para emprender el ejercicio comparativo entre dichos países, y lograr, a través del análisis de esta evolución comparativa, consolidar una perspectiva coherente para la incorporación de la reelección y los gobiernos de coalición en el sistema político mexicano.

---

<sup>3</sup> Todo el procedimiento mediante el cual el llamado *Pacto por México*, suscrito en el año 2012 por el PRI, el PAN y el PRD, puede consultarse en <http://pactopormexico.org>; esta fue la primera experiencia mexicana de un gobierno de coalición, misma que tuvo como principales logros las llamadas reformas estructurales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la primera mitad del sexenio del Presidente Enrique Peña Nieto.

## Capítulo III: Marco histórico.

### 3.1 Historia de la reelección y el gobierno de coalición en las democracias de occidente.

La democracia como forma de Estado ha dado frutos en muchos aspectos de la vida pública, sin embargo, la concepción de la democracia ha sufrido de una transformación ideológica y conceptual constante a lo largo de la historia, como parte de su perfeccionamiento evolutivo.

La democracia, de acuerdo a lo expuesto en el presente documento, contempla el establecimiento de sistemas políticos con diversas formas de gobierno que buscan dar orden a la organización política de un Estado; recapitulando, podemos destacar a Gabriel Almond, atendiendo a su Teoría Funcional de la Comunidad Política:

*“Un sistema político es un sistema de interacciones, existente en todas las sociedades independientes, que realiza las funciones de integración y adaptación, tanto al interior de la sociedad como en relación con las otras, mediante el uso o la amenaza del uso de la violencia física más o menos intereses en formulaciones generales y por medio del reclutamiento de personal comprometido con una cierta orientación política” (1998).*

Las interacciones a las que alude el autor han sido configuradas a lo largo de la historia democrática en dos regímenes que se han adoptado en las democracias occidentales: el parlamentarismo y presidencialismo. En ambas podemos encontrar a la reelección y el gobierno de coalición como instituciones que forman parte de su conformación política.

Históricamente, para que la reelección se lleve a cabo, se requiere de la preexistencia de, al menos, un estadio democrático liberal, como lo señalan Joseph Vallès y Agustí Bosch:

*“(…) la democracia liberal designa a un sistema político que básicamente se sustenta en dos pilares: por una parte, la constitución del poder sobre la base de la participación de la población, y por otro lado la sujeción de ese poder a un Estado de derecho que garantice las libertades individuales fundamentales. La participación del pueblo para la formación de la voluntad política, se hace en el marco de un -conjunto de elementos normativos y sociopolíticos que configura el proceso de designación de titulares de poder- y que se denomina sistema electoral” (1997).*

Concretamente la reelección, dentro de los sistemas políticos democráticos, implica el otorgamiento a los ciudadanos de la posibilidad de elegir a sus representantes mediante la emisión del voto, previa evaluación de su primer mandato o período de ejercicio; no es más que refrendar la confianza del pueblo hacia las autoridades elegibles, para que continúen su proyecto de gobierno como hemos expuesto con anterioridad.

Cabe recapitular a Dieter Nohlen, quien define a la reelección como:

*“el derecho de un ciudadano/a (y no de un partido) que ha sido elegido y ha ejercido una función pública con renovación periódica, de postular y de ser elegido una segunda vez o indefinidamente, de manera inmediata o alterna” (Nohlen, ZovattoOrozco y Thompson, 2007).*

Históricamente ha existido un temor social hacia la reelección, ocasionado en buena medida por las experiencias suscitadas en América Latina, debido al enorme control económico, político y social que ejercen las llamadas “*clases políticas*” como las definió Gaetano Mosca desde el siglo XIX, en donde un grupo selecto de personas ejercen la posibilidad de hacer o no hacer, para influir en otras, con el objetivo de alcanzar intereses particulares. La posibilidad de que la reelección otorgue a estas clases la oportunidad de perpetuarse en el poder es sin duda uno de los riesgos de la reelección; sin embargo, Robert Dahl menciona que:

*“Toda democracia tiende a ser una poliarquía en el cual muchas élites o clases políticas compiten en el marco de un sistema jurídico de reglas electorales”* (1992).

Con ello reforzamos lo que hemos sostenido a lo largo del presente trabajo: la reelección se vuelve un mecanismo positivo dentro de cualquier sistema democrático, pues incentiva la competitividad política, implicando que los partidos políticos realicen su mayor esfuerzo y ofrezcan a la ciudadanía las mejores propuestas o programas de gobierno, a fin de conservar u obtener el control político del gobierno.

Resulta pertinente analizar la historia jurídica de diferentes sistemas de, a fin de poder hacer un recuento de los elementos que les han dado la posibilidad de mantener la reelección y el gobierno de coalición como parte esencial de la estabilidad gubernamental y, con base en su experiencia, poder distinguir la historia de la reelección y el gobierno de coalición en México.

### **3.2 Historia de la reelección y el gobierno de coalición en Alemania.**

La República Federal Alemana ha apostado por mantener un sistema parlamentario como forma de gobierno, donde el Bundestag históricamente ha sido pieza angular de la edificación del Estado, desde su conformación inicial como Reichstag. La historia de Alemania demuestra que, desde la conformación del Primer Parlamento de Frankfurt que permitió su unificación, ha basado la estabilidad de sus órganos de gobierno en la solidez que puedan tener éstos, mediante mecanismos que revistan a sus instituciones de una fortaleza jurídica suficiente que desahogue sus objetivos.

El gran legado de la historia política alemana ha sido el de establecer como ningún otro Estado la denominada democracia parlamentaria, en donde la función legislativa y la construcción de consensos es imperativa para conformar gobierno; es decir, el gobierno de coalición es una de las tradiciones más arraigadas en el sistema político alemán. La instauración de la República de Weimar, constituye la voluntad del Estado alemán por reconstruir y reunificar al país mediante una serie de cambios en la forma de gobierno, especialmente por el derrocamiento del segundo Reich, el establecimiento de un parlamento de dos cámaras y una figura ejecutiva depositada en un Presidente con el objetivo de salvaguardar una serie de derechos y prerrogativas en favor de los ciudadanos denominado “*Estado de Bienestar*”, mismo que a la postre no daría los suficientes resultados positivos como en un principio se había planteado.

La naciente república surgió bajo el pacto constitucional que celebraron las diferentes fuerzas políticas existentes en 1919, es decir los socialdemócratas, los católicos y liberales que tuvieron que enfrentar la resistencia de los extremistas de izquierda y de derecha: los comunistas y los nazis. Desde entonces la coalición para formar gobierno ha sido sustantiva para la genética política de Alemania.

Aún con las dificultades legítimas del complejo proceso de reestructuración gubernamental, gracias al consenso al que obligó el sistema político alemán para conformar gobierno, se erigió la Constitución de Weimar con el firme propósito de sentar las bases de la estabilidad alemana.

Se estableció como poder esencial del Estado al Reichstag, integrado por diputados alemanes electos popularmente mediante voto directo, secreto, igualitario y universal, cuya función esencial fue la de supervisar al poder ejecutivo, atribución que hasta la actualidad prevalece. Los legisladores alemanes en la República de Weimar eran electos por cuatro años, mismos que podían renovarse mediante la voluntad popular; incluso la misma Constitución señalaba en su capítulo referente al Reichstag que los límites a los diputados dependen de su consciencia, que en una justa dimensión refiere a la carga ética y moral que implica ser designado legislador, es decir, una serie de valores axiológicos apoyados en la cultura popular que debe tener el candidato a diputado para que el pueblo le refrende su confianza en un proceso electoral, puesto que la naturaleza de su cargo le exige ser un sujeto digno de él desde el punto de vista ético y moral.

Si bien la Constitución de Weimar dio gran preponderancia al Poder Legislativo en cuanto a atribuciones, también reservó el control del gobierno interior a un Presidente, erigido como figura ejecutiva. El Presidente de la República era electo popularmente por los ciudadanos alemanes al igual que los diputados, este dato es de gran relevancia porque se puede identificar claramente la existencia de una democracia deliberativa directa, donde se requería la participación electiva de la mayoría de la ciudadanía. Para ser Presidente se requería según el artículo 41 de la Constitución, ser mayor a 35 años, situación que era similar al requisito exigido por la mayoría de las democracias occidentales. El cargo de Presidente duraba siete años y era posible la reelección.

Específicamente sobre la reelección en la República de Weimar se distingue un procedimiento, a manera de control político, para el caso de la reelección.

En el artículo 43 de la Constitución de Weimar se establecía un mecanismo de revocación de mandato para el Presidente, consistente en que el Reichstag sometía a la voluntad del electorado la deposición del Presidente antes de que éste concluyera su período, con el objetivo de que en votación universal, secreta y directa, se tomara la determinación necesaria sobre el rumbo del gobierno en turno; supuesto en donde si la mayoría de electores votaban a favor de la propuesta del Parlamento, entonces el gobierno en turno concluía anticipadamente, sin embargo, si la mayoría rechazaba tal solicitud, entonces se entendía como una reelección de facto.

Este mecanismo sirvió, en principio, para mantener en el pueblo la decisión de elegir a su gobierno, incluso de suspenderlo en caso de descontento social; pero también abrió la posibilidad de dar continuidad a políticas, acciones y proyectos gubernamentales que requerían a su vez de la estabilidad que permitiera a Alemania restaurarse económica, social y urbanamente después de su derrota en la Primera Guerra Mundial.

Durante la República de Weimar, fue necesario incorporar la reelección en los gobiernos, justamente porque las condiciones de la primera mitad del siglo XX, no sólo en Alemania sino en todo el mundo, y sobre todo en Europa, demandaban gobiernos sólidos que fueran capaces de hacer frente a la crisis política y social vivida en aquellos años, que derivó en las dos guerras más destructoras que ha registrado la historia de la humanidad.

Si bien la Constitución de Weimar no puede ser considerada como el mejor instrumento jurídico alemán que permitió enfrentar la crisis de Alemania por su poca efectividad, también es necesario reconocer que dicha Constitución no alcanzó las expectativas depositadas en ella debido a que al momento de su aplicación existieron dificultades políticas suficientes para que la historia la juzgara rigurosamente, al ser básicamente una “*democracia sin demócratas*” como lo señaló Sebastian Haffner (1978: 25), una situación previsible en tanto que la Constitución de Weimar sentó las bases jurídicas para una República, diluyendo la perspectiva constitucional anterior que mantenían las constituciones de Baviera, Baden, Württemberg, Hessen-Darmstadt y de Prusia, las cuales en suma eran pactos de los estamentos con el Rey.

El hecho de transitar de una monarquía constitucional a una república democrática constituía un cambio de ideología, mismo que encontró a su paso resistencias que a la postre fueron vencidas para hacer de Alemania un país próspero gracias, en parte, a la estabilidad de sus gobiernos durante la posguerra.

Durante la época correspondiente al Tercer Reich, toda forma democrática de elección se diluye. Con la muerte del presidente Hindenburg en 1934, el poder que ostentaba la república es entregado a la oposición de extrema derecha, en especial al partido Nazi del cual era miembro el entonces Canciller Adolfo Hitler, que a partir de esa fecha comienza una etapa de opresión y dictadura. El único referente que se destaca durante el gobierno de Adolfo Hitler y que tiene que ver con el voto democrático de los ciudadanos, es el referéndum nacional del 19 de agosto de 1934 que confirmó la ascensión a la Presidencia del Canciller, que en términos del artículo 51 de la Constitución de Weimar, debía asumir el cargo del Presidente ante imposibilidad del titular para cumplir sus funciones.

El respaldo a Hitler no fue escaso, con el casi 90 por ciento del voto popular, éste inició una dictadura a lo largo de 11 años, partiendo de fusionar a la presidencia con la cancillería, es decir, la jefatura de Estado con la de gobierno, a cuyo cargo llamó Führer y así concretar una dictadura fascista que trajo consigo una de las mayores tragedias de la humanidad.

Luego del oscuro tránsito por el Tercer Reich, que derivó en la separación de Alemania en occidental y oriental, el 23 de mayo de 1949 se promulgó la Ley Fundamental de la República Federal Alemana, misma que permitió y sigue permitiendo la reelección inmediata por una única ocasión de su Presidente, según lo estipula el artículo 54 de dicho ordenamiento jurídico como veremos más adelante.

No existe una restricción constitucional para la reelección del Canciller, misma que depende en absoluto del Bundestag, así como su posible destitución.

Una de las democracias más representativas de occidente, como es Alemania, ha sostenido su desarrollo y fuerza política en la estabilidad de su gobierno e instituciones, si bien la historia le ha otorgado diversos episodios de crisis, en todo momento ha sido estable su organización, en gran parte derivado de la forma de su gobierno, los mecanismos para constituirlo y además los procedimientos para su control.

Alemania es uno de los Estados en donde la incorporación institucional de la reelección ejecutiva, y los gobiernos de coalición, ha permitido oportunidades al progreso, desarrollo y bienestar acelerado.

### **3.3 Historia de la reelección y el gobierno de coalición en Francia.**

Uno de los Estados más vanguardistas en la evolución de su sistema jurídico ha sido Francia; justamente allí surge el concepto de Estado garantista, emanado de la cultura de la ilustración que sirvió de soporte ideológico a la Revolución Francesa, en el derrocamiento del Estado monárquico. Tal cambio de paradigma político y social, fue consecuencia de un proceso evolutivo que tarde o temprano en todas las sociedades debe ocurrir. Sin embargo, lo novedoso de tal movimiento fue además incorporar una serie de principios y directrices tanto jurídicas como metajurídicas que delinearon a partir de 1789 la vida política de occidente. En concreto tal modificación constituyó la entrega del “poder” a los ciudadanos; el concepto de soberanía se arraigó en el imaginario colectivo para convertirse a lo largo del tiempo, en un elemento fundamental de la vida de los Estados.

La reconfiguración de la soberanía implicó la posibilidad ciudadana de decidir sobre su gobierno mediante la participación democrática, que generó la conquista de nuevos derechos en favor del pueblo.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fue un parteaguas que hasta nuestros días ha subsistido, como referente obligado sobre las disposiciones universales que deben ser intrínsecas a la vida democrática de cualquier Estado. En su texto subyace la esencia de que todo ser humano, por el simple hecho de serlo, goza de la oportunidad de recibir una serie de prerrogativas que los Estados deben garantizar, preservar y ampliar, apoyándose en la idea de que el respeto a la dignidad humana es un elemento *sine qua non* del Estado.

Esta perspectiva trajo a la luz de la vida democrática el reconocimiento de la capacidad ciudadana de decidir conjuntamente mediante mecanismos de participación claros, igualitarios, y seguros, para así contribuir de manera decisiva a la construcción de su propio bienestar.

La idea de la igualdad entre los hombres, permeó lo suficiente hasta adentrarse a la naturaleza misma del sistema jurídico, al convertirse en un principio universal la igualdad ante la ley.

Tras la Revolución Francesa, la Constitución del Año I no logró tener suficiente vigor, debido a las pugnas internas suscitadas desde la Convención Nacional de 1789 entre los sectores de izquierda y de derecha, mismas que seguirían “arrastrándose” hasta la promulgación de la Constitución del Año III. En este ordenamiento jurídico, se erigieron las bases para la nueva organización política francesa, con el establecimiento de una República democrática que otorgaba la posibilidad a los ciudadanos de participar en procesos democráticos de elección.

Francia, a partir de 1795 y mediante la citada Constitución, creó una forma de gobierno de corte parlamentario, mediante el establecimiento de un Poder Legislativo bicameral y un Poder Ejecutivo pluripersonal. El parlamento francés de aquel entonces estaba constituido por el Consejo de los Quinientos y por el Consejo de Ancianos, a manera de cámaras baja y alta respectivamente, donde la primera tenía como función primordial el proponer la legislación respectiva, y la segunda revisar y sancionar aquellas propuestas legislativas que emanaban de la primera. Por otro lado, la figura ejecutiva estaba depositada en un pequeño consejo que era denominado Directorio, integrado por cinco personas llamados Directores, los cuales eran nombrados bajo un procedimiento específico realizado por el Poder Legislativo.

Para elegir a sus órganos de representación y de gobierno, existía un proceso democrático indirecto, donde a decir de los artículos 17 y 19 de la Constitución de Año III, todos los ciudadanos franceses elegían a una especie de consejo electoral, denominado Asamblea Primaria, la cual existía por cada 450 a 900 ciudadanos en cada cantón francés. Este órgano estaba constituido por cinco ciudadanos (un presidente, un secretario y tres escrutadores) los cuales, entre otras funciones, elegían a un elector por cada 200 ciudadanos aproximadamente, los cuales

constituirían a su vez una Asamblea Electoral que era la encargada de elegir a los miembros del cuerpo legislativo, es decir de ambas cámaras del parlamento.

El Parlamento francés, en esta etapa, estuvo integrado por 750 miembros que, de acuerdo a los artículos 53 y 54, eran electos cada tres años y existía la posibilidad de ser reelectos por una única vez consecutiva, es decir, ningún miembro podía durar en el cargo más de seis años.

Esta posibilidad permitía la estabilidad del Poder Legislativo, pues permitía alargar el plazo en el cargo de los legisladores, previo refrendo de la confianza de la Asamblea Electoral, que en esencia representaba la voz del primer eslabón de representación popular, es decir la Asamblea Primaria.

La crítica hacia el sistema electoral francés radica en la complejidad del procedimiento electivo tanto para el órgano legislativo como para el ejecutivo, puesto que constaba de muchas faces que, en su desarrollo, podían llegar a disolver la verdadera voluntad del pueblo. Es decir, al constar este sistema de entre tres y cuatro órganos que en determinado momento desempeñaban funciones electorales, se provocaba que el los intereses legítimos de estos grupos prevalecieran sobre los de la comunidad en general. La forma complicada de elegir a los gobernantes en Francia, trajo consigo el establecimiento de una amplia clase política que hizo más compleja la toma de decisiones dentro de la política francesa.

La figura ejecutiva estaba depositada en un Directorio de cinco miembros cuyo encargo individual era de un año, electa por el órgano legislativo mediante la postulación de una lista de diez veces el número de Directores a elegir, quienes además debían ser miembros del parlamento. En cuanto a la reelección se refiere, ésta era únicamente permitida luego de transcurridos cinco años después de concluido el cargo. En el esquema republicano francés se acotó suficientemente la reelección de quienes integraban a la figura ejecutiva, en parte por aquella amplia

clase política existente, derivada de una nueva energía participativa que la ilustración y la Revolución Francesa trajeron consigo.

Sin embargo, este espíritu democrático no fue suficiente para mantener a la república en pie; en 1799, el General Napoléon Bonaparte asciende al poder mediante un golpe de Estado, que derivó en la conclusión del Directorio, el cual fue sustituido por el Consulado y posteriormente por el Imperio Napoleónico a partir de 1804.

La historia democrática de Francia trastabilló luego de la imposición del imperio napoleónico, puesto que este país vivió entre la monarquía y la república durante gran parte del siglo XIX. En 1848 se instaura la segunda República Francesa, gracias a la sublevación de los ciudadanos en favor de sus derechos laborales, civiles y políticos; mediante la revolución de París, un gobierno provisional extraído de los grupos liberales, demócratas y socialistas, llamaron a elecciones para conformar la Asamblea Nacional, quienes impulsaron la expedición de una nueva Constitución, misma que recogió los ideales de la Constitución Norteamericana, en donde se establecía un gobierno de carácter presidencialista.

Esta figura ayudó a conservar la tradición de dotar a una figura ejecutiva de amplias funciones para gobernar, como ocurría durante la Edad Media y el Renacimiento. Cabe señalar que uno de los principales conflictos que tuvo el establecimiento de la democracia en Europa, fue el abatir por completo la ideología monárquica que se encontraba arraigada en la clase política europea.

Mediante la Constitución de 1848, se estableció que el gobierno francés fuera una República dirigida por un presidente electo popularmente, quien permanecería en su puesto durante cuatro años sin posibilidad de reelección.

Durante las elecciones generales para elegir al presidente de la segunda República Francesa, fue electo popularmente con amplia mayoría Luis Napoleón, sobrino de Napoleón Bonaparte, quien una vez en el cargo, solicitó a la Asamblea Nacional reformar a la Constitución para permitirse la reelección de presidente de la república, moción que fue rechazada tajantemente por la Asamblea, lo que originó en 1851 que Luis Napoleón mediante sustituyera a los miembros del cuerpo legislativo mediante un golpe de Estado, y modificara la Constitución para que le fuera permitida la reelección, y ampliar la duración del cargo de presidente, pasando de cuatro a diez años. Más adelante en 1852, disolvió por completo a la Asamblea y restauró el imperio francés convirtiéndose en Napoleón III.

Un nuevo impulso republicano surgió en 1871 con el establecimiento de una nueva Asamblea Nacional mediante elecciones democráticas, que trajo consigo la euforia pública por instaurar un nuevo gobierno. Dicha Asamblea estableció las Leyes Constitucionales Francesas en 1875, consolidando las bases gubernamentales para los siguientes años. Con la expedición de estas normas jurídicas se dio inicio a la tercera República Francesa. La grave experiencia sobre la efímera segunda República, hizo que el pueblo francés replanteara qué tipo de sistema político deseaba tener, los negativos que dejó a su paso el gobierno de Luis Napoleón contribuyeron a que, con mayor fuerza, los ciudadanos franceses pugnaran por una república parlamentaria, donde la figura ejecutiva del Presidente estuviera acotada por la sólida conformación del Poder Legislativo.

Las leyes orgánicas de 1875, rompieron la tradición republicana engendrada por los jacobinos durante la primera República; el nuevo modelo político propuesto en estos ordenamientos jurídicos era novedoso, impulsado por los orleanistas (grupo de corte liberal) y aceptado por los republicanos (grupo de corte conservador). En esta nueva pieza del constitucionalismo francés se reforzaron en gran medida el sistema de división de poderes entre dos cámaras (diputados y senadores) y el poder ejecutivo.

Conservaron la figura de Presidente de la República, y le otorgaron las funciones tradicionales de jefe de Estado, jefe del ejército, responsable de la administración gubernamental, mediante la designación de ministros, y sujeto de derecho a presentar iniciativas ante el Congreso. Sin embargo, establecieron medidas de control a fin de que el presidente gobernara en "*mancomunidad*" con la Asamblea Nacional, puesto que ésta sancionaba una larga serie de asuntos públicos, entre los que destacan la aprobación de ministros propuestos por el Presidente, y la ratificación de tratados, por lo que es en esta Tercera República Francesa en donde encontramos el antecedente histórico del gobierno de coalición como una institución coadyuvante en el control político en una democracia.

Otra característica de esta República fue que, a fin de expedir una nueva ley, ésta debiese estar firmada por el miembro del gabinete que correspondiese según la materia, lo que obligaba al Presidente a ser partícipes a los integrantes de su gobierno en las relaciones con las Cámaras.

La Ley del 25 de febrero de 1875, que hacía referencia a la organización de los poderes públicos señalaba en su artículo primero que los integrantes del Poder Legislativo eran elegidos por sufragio universal, con la salvedad de que una parte de ellos eran designados por la Asamblea Nacional. En su artículo segundo se especificaba que Presidente de la República era elegido por mayoría de votos de ambas Cámaras, mismo que duraba en su encargo siete años y podía ser reelecto indefinidamente.

Con el establecimiento de estas leyes orgánicas francesas, comienza una época de progreso y estabilidad para Francia, paulatinamente se derruyen los últimos visos monárquicos que aún se encontraban en diferentes prácticas políticas, ordenamientos jurídicos e instituciones. Uno de los aspectos que fortalecieron a la Tercera República Francesa, fue incorporar el principio de representación proporcional dentro de la conformación de las Cámaras, lo que permitió que los grupos políticos minoritarios se sintieran integrados a la nueva ola democratizadora.

Tan es así que, a raíz de dichas concesiones en cuanto a participación política se refiere, fue relativamente sencillo que los republicanos aceptaran el establecimiento de leyes diseñadas genuinamente por los orleanistas. La mayor consolidación de la democracia francesa ocurre en 1879, cuando los republicanos también llamados oportunistas, ascienden al poder político concentrado en la Asamblea, mediante elecciones libres y justas, y mantienen las bases creadas por la otrora oposición.

La Segunda Guerra Mundial trajo consigo el debilitamiento de los gobiernos europeos, en el caso particular de Francia, el armisticio del 22 de junio de 1940 impuso el régimen de Vichy dando por terminada la época de la tercera República, sustituyéndola por un Estado fascista autoritario. Fue hasta 1944 cuando gracias al Comité Francés de Liberación Nacional se concluye con el régimen político de Phillippe Pétain, y es sustituido por el Gobierno Provisional de la República Francesa, sistema de gobierno de coalición donde los principales líderes y combatientes opositores al régimen fascista se hacen cargo del rumbo republicano en Francia.

La corriente socialista y comunista permeó suficiente para convertirse en la alternativa de gobierno; de 1944 a 1946 el gobierno provisional tuvo cuatro líderes, quienes, aunque contrarios en ideología, tuvieron que gobernar de manera coaligada con las distintas corrientes políticas del momento.

El establecimiento de la Cuarta República Francesa implicó en síntesis una reedición de la tercera república, conservando en general sus mismas directrices. La segunda guerra mundial volcó no solamente la estabilidad política de Europa, sino también jurídica, luego de su conclusión en 1945, en Francia se preparó un referéndum para analizar el tipo de gobierno que hasta entonces se había instaurado; mediante nuevas elecciones una generación distinta de políticos se hacía del poder, prácticamente quedaron borrados de la escena política aquellos con ideología orleanista y republicana que habían dado vida a la tercera República; en sustitución de ellos se encontraba el Partido Comunista Francés, los socialistas

y el Movimiento Republicano Popular (MRP), quienes ganaron las elecciones celebradas en 1945, y sentaron las bases de la nueva república.

Con la expedición de una nueva Constitución en octubre de 1946 se dio por ratificada la consolidación de una república parlamentaria, donde las figuras ejecutivas eran débiles, la nueva incorporación fue el establecimiento de un Presidente del Consejo de Ministros que funge como Primer Ministro, y que serviría incluso de contrapeso a la figura del Presidente.

La Constitución de 1946 señalaba en su artículo 29 que el Presidente de la República era electo por la Asamblea Nacional para un período de siete años con la posibilidad de ser reelecto por una única ocasión, y fungía como Jefe de Estado, dedicado a resolver en gran medida los asuntos de carácter internacional.

El Presidente del Consejo de Ministros era el encargado de articular la política interior y era designado por el Presidente de la República, al igual que los demás ministros, sin embargo, la misma Constitución preveía que todos los integrantes del Gabinete fueran responsables colectiva e individualmente ante la Asamblea Nacional, por lo que de algún modo existía una relación íntima entre el Gabinete y el Congreso, lo que generó rasgos de un gobierno de coalición.

La reelección de los integrantes de los órganos parlamentarios era posible en parte por un nuevo modelo democrático que funcionó perfectamente durante la Cuarta República, ya que el Poder Legislativo estaba conformado durante esta época por la Asamblea Nacional y el Consejo de la República. La primera Cámara se elegía por voto universal directo, mientras que la segunda por voto indirecto de juntas o colectividades municipales y departamentales, por lo que se estableció el sistema de representación proporcional dentro de la integración de esta Cámara.

La gran influencia del Parlamento en los asuntos del gobierno, generó a lo largo de los años un sistema democrático robusto y poco efectivo para la conducción del país, incluso en diferentes episodios causó conflicto en cuanto a la elección de Presidente de la República al no existir acuerdo generalizado entre los miembros del Poder Legislativo; todo esto generó desequilibrio político, mismo que fue resuelto hasta 1958 durante el mandato de Charles de Gaulle, quien en ese año mediante un referéndum impulsó la creación de una nueva Constitución, dando origen a la Quinta República Francesa.

El diseño de esta Constitución otorgó mayores poderes a la figura presidencial, generando así un contexto institucional de mayor equidad entre los poderes públicos. Además, la nueva Constitución mantuvo los principios generales que las anteriores Constituciones contenían, sobre todo aquellos referentes a los Derechos Humanos, sin embargo, en materia política hubo significativos cambios.

Maurice Duverger (1980), señala que la Quinta República Francesa fue un punto medio entre el modelo presidencialista impulsado por los orleanistas durante la Tercera República, y el modelo parlamentarista riguroso que existió durante la Cuarta, ya que se incorpora novedosamente *“la disminución del poder del Parlamento, la visible separación de los poderes, y la participación democrática del pueblo”*.

Con el surgimiento de este nuevo máximo ordenamiento francés, se establecen mecanismos totalmente democráticos y novedosos que permitieron un mayor dinamismo en la política francesa, ya no únicamente concentrada en el Poder Legislativo; se estableció un auténtico sistema de excepciones para otorgarle al Presidente de la República facultades extraordinarias cuando el Parlamento no cumpliera con su responsabilidad republicana, entre las que destacan, asumir las facultades extraordinarias para suspensión del parlamento ante amenazas internas o externas, la aprobación de facto de la ley de finanzas para los ejercicios fiscales cuando la Asamblea Nacional omitiera expedirla, entre otras.

Uno de los controles que se conservó de la Cuarta República Francesa, fue la figura del Primer Ministro, que según el investigador Pablo Simón (2012) se mantuvo sin cambios de formato, puesto que le continuó correspondiendo ejercer la “*alta política*” al Presidente como jefe de Estado y la “*baja política*” al Primer Ministro como jefe de gobierno, conservando en síntesis un gobierno bicéfalo. Aunque la Constitución de 1958 trató de plantear funciones distintas para uno y otro cargo, también reunió sus atribuciones en el ejercicio de actividades trascendentales como el refrendo de leyes y reglamentos por parte de ambos, y en la calificación de nombramientos gubernamentales propuestos por el jefe de gobierno, pero sancionados por el jefe de Estado. Además, ambos mantuvieron su responsabilidad frente al Parlamento, que, aunque fungió de manera más discreta, no dejó de lado su función de evaluar, auditar, revisar y sancionar los actos de gobierno.

Se determinó una forma probada para la elección del Primer Ministro, la cual era mediante propuesta del Presidente de la República, pero votado por la Asamblea Nacional, para así conservar esa responsabilidad de tal funcionario ante la representación popular.

En el caso del Parlamento se mantuvo la misma estructura de la Cuarta República donde la Asamblea Nacional era elegida de manera directa por sufragio universal de los ciudadanos, mientras que el Senado, constituido en sustitución del Consejo de la República, era electo indirectamente por las juntas locales. Además, el número de miembros de dichos órganos legislativos se mantuvo en 577 para la Asamblea Legislativa, y 348 para el Senado, contemplando aquellos que eran electos por representación proporcional.

La nueva configuración democrática hizo que los actores políticos inmersos en ella, ya sean instituciones, partidos o personajes, tuvieran que generar mayores y mejores vías de consenso a fin de poder conducir el gobierno, pues se estableció un sistema de frenos y contrapesos a fin de equilibrar y controlar en su caso el desempeño de cada órgano.

Esta dinámica, que por momentos se tornó complicada, forzó a partidos y a políticos a dimitir del gobierno cuando existieron casos de nulo consenso entre los integrantes del Poder Legislativo y las figuras ejecutivas; tal fue el caso del gobierno de François Mitterrand, que tuvo que conciliar con un Parlamento de oposición que, a fin de mantener a flote su presidencia, permitió contar con un Primer Ministro de extracción opositora, Jacques Chirac, elegido así por el Parlamento, que le permitiría tener al gobierno de Francia una cohabitación, la cual implicó que el rumbo del gobierno estuviera a cargo de personajes con ideologías opuestas como veremos más adelante.

Francia tuvo que sortear una serie de escenarios complicados en cuanto a sus relaciones políticas, sin embargo, la Constitución de 1958 permitió una estabilidad social y económica que hizo de Francia uno de los países más influyentes del orbe. La única gran reforma que en años recientes existió fue la hecha en el año 2000, donde se acotó el período de función del Presidente pasando de siete años a solamente cinco, dejando intacta la posibilidad de reelección por un período más.

### **3.4 Historia de la reelección y el gobierno de coalición en Argentina.**

La historia de Argentina es similar a la que vivieron los países latinoamericanos durante el siglo XVIII. Durante la ola de independencias que surgieron entre 1808 a 1830, el Virreinato del Río de la Plata se sumó a la época insurgente a partir de la Revolución de Mayo de 1810, la cual permitió diluir el yugo monárquico español sobre Argentina y los países aledaños.

Luego del triunfo de la citada revolución se erigieron las Provincias Unidas del Río de la Plata, que dieron paso al establecimiento de una vida independiente y por tanto a la conformación de nuevos órganos de gobierno de carácter liberal. La primera pieza del nuevo sistema político fue la conformación de la Junta de Gobierno, la cual desconoció al Virrey en turno y al monarca José Bonaparte; consecuentemente convocó a diputados de todas las provincias para conformar el primer congreso de las provincias de la Plata, y a través de él poder conformar la primera Constitución que le daría vida jurídica al país.

Luego del cambio radical que supusieron las revoluciones de independencia de los países en América, fue natural que existieran resistencias a la imposición de un nuevo régimen que atentara contra los intereses de la clase social alta. Argentina no fue la excepción, por lo que su primera Constitución tuvo aún vicios monárquicos y conservadores. En 1819 el Congreso de Tucumán expidió la Carta Magna en donde se retomó el anterior modelo gubernamental que había ejercido el poder entre la Revolución de Mayo de 1810 y la primera Constitución Argentina, en el cual era un Director Supremo en el cual se depositaba el poder ejecutivo, mismo que era electo por cinco años, pudiendo ser reelecto por una única ocasión.

En ese mismo ordenamiento se contemplaba un poder legislativo dividido en dos cámaras, la de senadores y la de diputados. La Cámara de Diputados estaba compuesta por representantes electos popularmente, uno por cada 25 mil habitantes, y duraban en el cargo cuatro años. Por otro lado la Cámara de Senadores estaba compuesta por un representante de cada provincia, tres militares, un obispo, tres clérigos, un representante de cada universidad, y el Director Supremo anterior, lo que configuraba una representación sumamente conservadora.

La primera experiencia que el pueblo argentino tuvo con su organización política, fue la de contar con una Carta Magna que no incorporó grandes novedades en favor de la democratización de su sistema político, lo que implicó que en breve tiempo buscaran modernizar su máximo ordenamiento jurídico.

En 1824 fue conformado un nuevo Congreso, el cual fue el encargado de organizar la nueva forma de gobierno más liberal y federalizada, mediante la expedición de la Constitución Argentina en 1826.

La primera forma de gobierno que adoptó el pueblo argentino fue la de república representativa, estableciendo los principios emanados de la revolución francesa, la división de poderes, la soberanía popular y el respeto a los derechos del hombre.

La naciente república impuso la conformación de los tres poderes clásicos: el ejecutivo, legislativo y judicial. El poder ejecutivo estaba a cargo de un Presidente de la República, quien era elegido de manera indirecta por votación mayoritaria de las Juntas Provinciales, por un plazo de cinco años sin la posibilidad de reelegirse.

El Poder Legislativo estaba compuesto por dos cámaras, una de representantes y otra de senadores; ambos eran electos por votación directa y universal, sin embargo, los primeros únicamente por un período de cuatro años, renovándose escalonadamente cada dos años, y los segundos por un período de nueve años, renovándose cada tres años de forma escalonada sin prohibírseles la reelección.

Argentina intentó mantener un gobierno republicano equilibrado en donde los tres poderes pudiesen controlarse entre sí, mediante el cumplimiento de obligaciones sistemáticas entrelazadas. Se reservó al Ejecutivo la posibilidad de nombrar a sus ministros, mientras que al congreso se le atribuyó la posibilidad de legislar sobre materias específicas, para disponer de las directrices generales que habrían de marcar las actividades del gobierno.

En la Constitución argentina de 1824, primera de carácter federal, no existen rastros de un gobierno de coalición como tal, sin embargo la misma historia justifica tal hecho, pues al igual que las demás repúblicas latinoamericanas, la corriente liberal-insurgente fue la que predominó, y prácticamente diseñó los modelos políticos en los países sometidos al imperio español.

Una de las críticas que existen al respecto de las primeras Constituciones argentinas, es que fueron un ensayo sobre las formas de organización política y gubernamental, ya que como lo señala Alberto Demicheli (1971) *“fueron esos años de construcción empírica del Estado nacional, sin sujeción a ningún plan preestablecido”*. Fue hasta el año 1853, con la aprobación de una nueva Constitución lo que permitió incorporar a la vida política argentina un nuevo pensamiento liberal-revolucionario, apoyado en las experiencias de Francia y Estados Unidos, al conformar una Constitución totalmente de federal, la cual se sustentaba en dos perfiles fundamentales: el reconocimiento y la protección de derechos humanos, por un lado, y la clara división de poderes por el otro.

La génesis de la Constitución de 1853 corresponde a la necesidad de que las provincias de la Patagonia se unificaran para hacer frente a desafíos económicos, demográficos, geográficos, económicos y sociales, mismos que de manera desarticulada difícilmente podrían tener éxito. Esa misma intención de colaboración mutua, impulsó la conformación de una verdadera Confederación Argentina, la cual estaba dirigida por un Presidente, apoyado de un Vicepresidente, quienes eran electos por el voto de una junta de electores, nombrada por cada provincia a través del voto popular, por un periodo de seis años. La reelección estuvo acotada, se permitía pero no para el caso de periodos consecutivos, debía haber cuando menos un intervalo de seis años para poder volver a ser Presidente.

Sin embargo, el procedimiento de elección fue dificultado a fin de poder ser sometida tan importante designación, a filtros un cuanto más rigurosos. La misma Constitución preveía que los miembros de la junta electoral emitieran votos secretos sobre listas de candidatos, las cuales se remitirían al Senado para que éste, a manera de escrutador, computara los votos y nombrara tanto al Presidente como al Vicepresidente cuando la mayoría absoluta haya elegido a dos individuos, pero en caso de no presentarse así, se recurriría a una elección por ambas Cámaras cuando la votación fuese dividida en favor de dos o más personas.

Este procedimiento permitió que el proceso estuviese revestido de legitimidad, y también permitía la participación tanto de los ciudadanos, de un colegio elector y del Congreso en la elección del Presidente de la Confederación Argentina, considerado el cargo más alto dentro del sistema político argentino.

La conformación del Congreso era meramente popular, el artículo 33 de la Constitución de 1853 señalaba claramente que la Cámara de Diputados estaría compuesta de Diputados que serían representantes populares elegidos por vía democrática del voto que emitieran los ciudadanos, cuyo número correspondería al equivalente a uno por cada veinte mil habitantes. Los Diputados estarían en el cargo durante cuatro años, pero trabajarían en legislaturas bianuales, en donde se exigiría una renovación de la mitad de la Cámara con la posibilidad de ser reelectos. Por el otro lado la Cámara de Senadores estaba compuesta por cuatro senadores representantes de cada provincia, de los cuales dos eran electos por las legislaturas locales, y los otros dos por juntas electorales dispuestas para tal propósito; duraban en su encargo nueve años y podrían ser reelectos indefinidamente; al igual que en la Cámara de Diputados, en la de Senadores se conservó el principio de renovar a las legislaturas de manera parcial y escalonada, en la cámara alta se elegían de nueva cuenta a una tercera parte de senadores cada tres años.

La Confederación Argentina tuvo mucha similitud con la Constitución norteamericana de Filadelfia, pues prácticamente reprodujo su modelo político y gubernamental, incluso la misma Constitución argentina estipulaba que el Vicepresidente de la Confederación sería el Presidente del Senado, tal y como ocurrió con la Constitución de Filadelfia.

La Constitución argentina de 1853 fue un producto detallado, surgido de la doctrina pero también de la experiencia de otras naciones. Este documento contempló elementos jurídico-políticos que pocas Constituciones contemplaban para la época en que se expidió, ya que definía muy claramente las facultades y atribuciones del poder ejecutivo y las del legislativo, diferenciaba las tareas y ámbitos de competencia de cada cámara, reservándole a una de ellas (la de diputados) el derecho de iniciar leyes o decretos en ciertas materias, como la regulación de la milicia y la creación de cargas tributarias y subsidios, entre otras; mientras que para el senado se reservó la facultad de declarar la guerra, ratificar tratados internacionales que signara el Presidente, y autorizar la entrada a territorio nacional de tropas extranjeras; conjuntamente el Congreso desempeñaba funciones aún más específicas como ser vigía del procedimiento de elección del Presidente, y declarar estado de excepción cuando así se requiriera.

Además, una de las novedades de esta Carta Magna fue la incorporación de un sistema de control del poder, en donde la Cámara de Diputados no sólo actuaba como colegisladora de la de Senadores, sino también podía acusar a alguno de sus miembros por delitos graves como sedición y traición, como lo podía hacer con el Presidente y jueces; pero a su vez la de Senadores del mismo modo contaba con la facultad de iniciar una especie de juicio político contra funcionarios públicos de alto nivel; este método novedoso para su tiempo permitió a las instituciones ejercer un poder mesurado.

El cuerpo constitucional de 1853 ha sido la base mediante la cual Argentina pudo progresar durante los siguientes años, es dicho ordenamiento aún derecho positivo y vigente en el país sudamericano, sin embargo ha sufrido algunas modificaciones de gran calado que han impactado de manera esencial a su sistema político. Las grandes reformas de las que es preciso dar cuenta son las realizadas en 1898, la cual cambió el número de población requerido para que existiera un Diputado, además de ampliar el número de integrantes del gabinete, pasando de cinco a ocho. La siguiente reforma de carácter político fue la ocurrida en 1949, en la que se incorporó una visión socialista que permitió la reelección indefinida del Presidente, la elección directa de todos los representantes populares, el reconocimiento de la igualdad política del hombre y la mujer, así como la incorporación de derechos sociales; sin embargo en 1955 el golpe de Estado perpetrado contra el gobierno de Juan Domingo Perón, por el General Pedro Eugenio Aramburu, hizo desconocer a las últimas reformas hechas seis años atrás, retrotrayendo las condiciones de la Constitución modificada hasta 1898.

En 1972 Argentina vivía un gobierno de facto encabezado por una Junta Militar, la cual se otorgó facultades de Constituyente para por sí misma modificar la Constitución, y reducir a cuatro años la duración de las funciones de Presidente, Senadores y Diputados, permitir la reelección del Presidente por sólo un periodo más, y la de legisladores indefinidamente; homologó los plazos de elección de Presidente y legisladores, y se incorporó novedosamente en la historia jurídica de Argentina la iniciativa preferente, enviada por el titular del poder ejecutivo al legislativo para su análisis expedito.

La última incorporación en materia político-electoral en Argentina sucedió en 1994, impulsada por el Presidente Carlos Saúl Menem, previo estudio constitucional a fin de identificar las principales bondades de las reformas realizadas a lo largo de la historia en Argentina, lo que propició la conclusión de declarar a la reelección como institución viable. Originalmente la versión constitucional de 1853 establecía la permanencia del titular del poder ejecutivo por seis años y prohibía la reelección,

sin embargo se concluyó que seis años eran demasiados para que la ciudadanía se diera cuenta si quería o no continuar con el gobierno en turno, pero a su vez limitaba su permanencia en caso de ser juzgado como positivo; es así que se planteó la posibilidad de reducir el periodo presidencial a cuatro años, y permitir la reelección solamente por un periodo más de cuatro años. Para ampliar la participación ciudadana se permitió la elección directa para elegir al Presidente, pero se estableció un mecanismo de segunda vuelta para depurar el proceso. Dicha reforma tuvo pleno vigor a partir de 1994, y ha sido mantenida sin grandes cambios hasta la actualidad.

### **3.5 Historia de la reelección y el gobierno de coalición en Estados Unidos.**

Hablar de la historia constitucional de los Estados Unidos nos remite a la Constitución más antigua del mundo, una de las primeras de corte liberal que aún sigue vigente, y que ha sido referente mundial para la configuración constitucional del Estado.

La Constitución norteamericana además de ser un modelo a seguir para muchas naciones, también es *sui generis*, ya que se encuentra en el catálogo de las Constituciones codificadas, cuya estructura es singular, ya que cuenta con pocos artículos, pero éstos a su vez divididos por secciones y a su vez organizados en cláusulas, a los cuales se le han hecho distintas enmiendas sobre consideraciones formales de los temas que cada una especifican. Quizá este modelo ha servido para seguir contemplado a la Constitución como un instrumento de culto jurídico, puesto que marca los derroteros de organización política, social, y económica del país.

Luego de la declaración de independencia de los Estados Unidos de América en 1786, se conformó un Congreso encargado de redactar la primera Constitución americana emanada de las ideas provenientes de la ilustración francesa. Dicha Constitución fue promulgada en 1788, y contempló la creación de un gobierno permeado por la teoría de la división de poderes, el federalismo, el presidencialismo, y el sistema de frenos y contrapesos.

El sistema de división de poderes estableció al poder ejecutivo, legislativo y judicial, encargados de ejercer las funciones de gobierno del Estado. El Poder Legislativo estuvo conformado desde su origen como lo marca el artículo uno de la Constitución de 1788, por dos cámaras: la de Representantes y la de Senadores, electos popularmente cada dos años para el caso de representantes, y cada seis años para el caso de senadores pudiéndose reelegir ambas figuras indefinidamente; originalmente cada 30 mil habitantes se designaba a un representante y cada Estado de la Unión nombraba a dos senadores, situación que parcialmente subsiste, puesto que en la actualidad se encuentra un número fijo de representantes, no obstante exista variación en la población de los Estados.

El Congreso de Estados Unidos, a diferencia de otros, mantiene unidad en sus funciones; si bien existen materias exclusivas para cada uno, también es cierto que no hay prevalencia entre ambas cámaras, puesto que una no es revisora de otra, sino que funcionan en equidad dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Desde la expedición de la primera y única Constitución de los Estados Unidos, se estableció la figura del Presidente como titular del poder ejecutivo, encargado tanto de la política externa como interna del país, es decir juntó en una sola persona las funciones de jefe de Estado y jefe de gobierno; se estableció además la figura de Vicepresidente para suplir las faltas del Presidente; ambos son electos por un período de cuatro años por un Colegio Electoral conformado por igual número de legisladores a nivel federal, quienes son representantes de los Estados, y son electos popularmente por los ciudadanos; ellos tendrán la responsabilidad de elegir

al Presidente bajo un procedimiento específico, consistente en votar mediante cédulas y remitirlas al Senado, órgano que en sesión conjunta con la Cámara de Representantes computan los votos, y nombran de inmediato a aquél que haya obtenido una mayoría absoluta; en caso de empate o de distribución proporcional del voto entre más candidatos, sin que se haya conseguido una mayoría absoluta, la Cámara elige al nuevo Presidente de aquéllos que obtuvieron mayor votación relativa.

Dicho procedimiento se especifica de tal modo en el artículo dos de la Constitución, sin embargo una serie de mecanismos de competencia y definición de candidatos depura en gran medida el proceso formal que señala la Constitución, puesto que previamente existen votaciones partidistas internas, llamadas primarias, con el fin de elegir a un contendiente calificado a la campaña electoral por cada uno de los partidos que conforman el sistema político americano, es decir, el Republicano y el Demócrata.

La visión liberal norteamericana permitió que la Carta Magna, desde su origen, contemplara a la reelección como una parte importante y necesaria de su sistema político, sin embargo, la historia de Estados Unidos permitió que la reelección no fuese llamativa para la clase política norteamericana, en gran parte por que la estructura de su sistema político establecía claramente los mecanismos de control del poder público; por un lado el veto presidencial a las resoluciones del Congreso, y por el otro el impeachment o juicio político del Congreso hacia cualquier funcionario, incluido el Presidente; además la clara permanencia de la ideología partidista ha creado un contrapeso de facto dentro de la política estadounidense.

Es por ello que el interés de la clase política norteamericana no fue lo suficientemente fuerte para abusar del poder en cuanto a permanencia en el cargo se refiere, en parte por la tradición impuesta por George Washington, primer presidente norteamericano, que luego de ser ratificado una vez como Presidente, éste renunció a un tercer mandato por considerarlo excesivo y literalmente *“perjudicial para el régimen constitucional de libertades”* (ULLOA, 2011).

Tradicionalmente todos los Presidentes de Estados Unidos han ejercido de uno a dos períodos de mandato, caso excepcional el de Franklin D. Roosevelt quien ejerció el cargo de Presidente por doce años, hasta que en 1947 el Congreso aprobó la vigésimo segunda enmienda a la constitución, la cual literalmente prohíbe la elección del Presidente por más de dos periodos.

Las relaciones entre los poderes públicos de Estados Unidos han sido tradicionalmente muy institucionales, generando una atmósfera de control entre poderes que, aunque mantienen un vínculo embrionario uno del otro, la redistribución de sus atribuciones y facultades permiten mantener un respeto entre poderes.

Constitucionalmente no existe estipulado un gobierno de coalición como tal, en parte porque la elección de Presidente y Vicepresidente se realiza por fórmula, además el sistema de partidos de Estado Unidos tradicionalmente entraña la competencia entre el Partido Republicano y el Partido Demócrata, los cuales tienen representación en el Congreso, lo que implica una colaboración política entre partidos para impulsar agendas gubernamentales de manera conjunta, sin la necesidad formal de la suscripción de algún instrumento jurídico de gobierno de coalición.

### 3.6 Historia de la reelección y el gobierno de coalición en México.

Desde que logró su independencia en 1810, el Estado mexicano ha sufrido diversas transformaciones en su sistema político; derivado del dinamismo de la sociedad y de las constantes olas democratizadoras que impactaron constantemente a América Latina en siglos anteriores.

Específicamente la figura jurídica de la reelección ha sufrido múltiples variaciones y acotaciones, siendo un tema siempre presente en las discusiones de los diferentes Congresos que han promulgado Constituciones en el México Independiente.

En los albores del México independiente podemos ubicar a las Cortes de Cádiz, que dieron vida a la Constitución de 1812 como la génesis constitucional de México. Este documento estuvo constituido por 384 artículos, en los cuales se vislumbró por primera vez la creación de una república soberana, y específicamente en su artículo 27 señalaba:

*“Las Cortes estarán conformadas por la reunión de todos los diputados que representan a la nación, nombrados por la ciudadanía, y se integrarían por representantes electos a razón de un diputado por cada 70,000 habitantes cuya renovación se hacía cada dos años y su actividad se circunscribía a elaborar, derogar e interpretar las leyes que gobernaban la Nueva España” (PEDROZA DE LA LLAVE, 1997).*

Justo este artículo enmarca uno de los avances más destacados de la Constitución de 1812, que fue la implementación de un órgano deliberativo y representante de los intereses ciudadanos dentro de una monarquía como la española y todas sus colonias, en el cual participaban representantes de todo el imperio que conocían las necesidades, la forma de vida y costumbres de sus lugares de origen.

La figura jurídica de la reelección estaba permitida: los legisladores duraban 2 años en el cargo y la reelección podía ser de manera inmediata.

La Constitución de Cádiz o de 1812 fue expedida por la corona española para organizar los territorios peninsulares, y a las diversas colonias que en ese momento poseía la corona; en ella se establecían la monarquía limitada como forma de gobierno, el Estado unitario, la administración de justicia independiente, y la figura de los Diputados provinciales como representantes del pueblo ante el pleno de las Cortes, como los ejes sobre los cuales se cimentaba el gobierno (TORRUCO, 2013).

Al ser una monarquía, el poder se depositaba en el rey o monarca que evidentemente no estaba sujeto a elección popular, por lo cual la figura de la reelección específicamente para el poder ejecutivo no fue considerada, ya que era innecesaria dada la forma de Estado que la Carta Magna establecía. El poder se heredaba o se tomaba por la fuerza, siendo esta condición, junto a las constantes luchas armadas por el poder tanto en Europa como en América, la razón por la cual esta Constitución tuvo una vigencia intermitente, y nunca dio los frutos esperados por el constituyente de Cádiz.

A la par del comienzo de la lucha armada por la independencia, también fue necesario que los insurgentes de la época comenzaran a delimitar la forma del Estado mexicano al lograr su emancipación de la corona española.

La independencia se consumó en 1821, gracias al consenso de las diferentes fuerzas políticas implicadas en la lucha armada, y fue consagrada en el Plan de Iguala, el cual dio al naciente Estado mexicano la obligación de generar una nueva Constitución, que le permitiese organizar una nación emergente, y por primera vez soberana.

Luego de la ola insurgente vivida en América Latina, los virreinos españoles vieron la posibilidad de liberarse de España bajo la consigna de no reconocer la imposición real de José Bonaparte, hecho que derivó en el no reconocimiento de Fernando VII como Rey de España; luego del debate centrado en la soberanía, la mayoría de los países latinos adoptaron la idea de que la soberanía debe residir en el pueblo.

Este hecho derivó en la consumación paulatina de esfuerzos por conformar ordenamientos jurídicos que le permitieran al país delinear su naturaleza política. José María Morelos y Pavón, en los Sentimientos de la Nación, estableció formalmente que la soberanía radica en el pueblo, siendo ésta representada y ejercida por tres poderes de la unión: el legislativo, el ejecutivo y el judicial, divididos así atendiendo a un orden funcional, sin que exista prevalencia uno del otro.

Aunque inicialmente hubo varios intentos por concretar oficialmente la idea de Morelos en proyectos de Constituciones como la de Apatzingán, fue hasta 1824 cuando se consolidó la primera Constitución formal de México, la cual estableció que los Estados Unidos Mexicanos se constituirían como una república representativa popular y federal, que consecuentemente establecería un sistema de gobierno acorde con esa perspectiva; organizó un Congreso General dividido en dos cámaras: la de diputados y la de senadores, mismas que compartían la responsabilidad legislativa de crear el sistema jurídico mexicano.

La Cámara de Diputados estuvo conformada bajo un criterio poblacional, a razón de un Diputado por cada 40 mil habitantes de cada una de las provincias y territorios del país, los cuales eran electos de forma indirecta por juntas electorales para una duración de dos años.

El Senado estaba conformado por dos senadores por cada entidad, elegidos de manera directa y popular igualmente para ejercer durante un período de dos años.

Al Poder Legislativo le estaban reservadas las facultades de emitir disposiciones específicas en materia económica tales como la contratación de empréstitos y el establecimiento de nuevas contribuciones. Además, se especificaba cómo sustanciar el juicio político para sancionar a Ministros de la Corte, al Presidente de la República, Gobernadores y Secretarios de despacho.

Una de las novedades que contempló esta Constitución fue la de establecer una serie de incompatibilidades con el cargo de legislador, sobre todo para excluir del desempeño de esas funciones a ministros de culto y servidores públicos de alta jerarquía.

Para el caso del Presidente de la República y el Vicepresidente, el mecanismo de elección consistía en que las Legislaturas de los Estados emitieran votos para elegirlos, en tanto que la Cámara de Diputados Federal en sesión pública computaría los votos obtenidos, y en caso de que no existiera una mayoría absoluta en favor de alguna fórmula, entonces dicha Cámara elegiría al Presidente y al Vicepresidente de entre quienes hubiesen obtenido mayor votación para así declarar al ganador. Este método evidenciaba una clara influencia de la Constitución de los Estados Unidos de América en la configuración constitucional de nuestro país.

El Presidente duraba en su encargo cuatro años, y podría ser reelecto luego de transcurrido otro periodo presidencial de cuatro años, es decir la reelección no era consecutiva. Dichos matices moderados permitieron al país conformar con cautela su sistema político.

Luego del establecimiento del pacto federal y la implementación de sus instituciones públicas, fue posible continuar con un relativo progreso gubernamental; sin embargo las rencillas que aún subsistían entre la clase política conservadora generaron constantemente pugnas que debilitaron al sistema presidencialista, republicano y federal instaurado a partir de 1824.

Como ejemplo de ello están las bases orgánicas constitucionales de 1835, emitidas por los conservadores que impusieron un orden centralista promovido por Antonio López de Santa Anna, régimen que duró aproximadamente once años y donde todos los procesos democráticos fueron reducidos considerablemente, puesto que se instauró el Supremo Poder Conservador, una especie de cuarto poder que dirigía el rumbo de los poderes públicos tradicionales. Durante esta etapa la reelección del Presidente y de los legisladores no era restringida, puesto que la naturaleza conservadora del gobierno en turno alentaba la perpetuación en el poder.

Fue hasta que en 1856 se impuso la ideología liberal y reformadora que pugnó por la creación de una nueva Constitución y el restablecimiento de una república federal, luego de la reunión del Constituyente Permanente de 1856 y 1857, en el cual se discutió la necesidad de instaurar un nuevo orden político que terminara con los vicios arrastrados desde el gobierno colonial, y terminara con la influencia centralista impuesta por los conservadores.

La nueva Constitución contemplaba para la organización política la conformación de un Congreso de la Unión, integrado por una única asamblea de diputados quienes eran electos de manera indirecta por juntas electorales provinciales, y cada uno representaba a un conjunto poblacional de entre 20 a 40 mil habitantes; tenía a su cargo la función legislativa, esencialmente la de generar los ordenamientos normativos necesarios para la función gubernamental, pero además contó con las funciones propias de control del poder público, la facultad de autorizar tratados e imponer nuevas contribuciones, entre otras. La reelección era permisible durante la vigencia de la Constitución de 1857, en tanto que ésta no la prohibía.

Por primera vez en México se vivió un régimen político cuyo poder legislativo era unicameral, hasta que en 1875 se restauró el Senado por iniciativa del Presidente Lerdo de Tejada.

Para el caso del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, su elección se determinaba por cuatro años con la posibilidad de reelección, su nominación era hecha por las Legislaturas Locales, en donde el Congreso escrutaba la primera votación, y elegía dentro de aquellos con mayor votación, o declaraba como Presidente a aquél que hubiera obtenido mayoría absoluta. El modelo de elección era muy parecido al establecido desde 1824, la diferencia sustancial residía en que se eliminó la figura de Vicepresidente, y a partir de 1857 se estableció que, a falta temporal o definitiva del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo sustituiría el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tanto se convocaran a nuevas elecciones, mismas en las que el Presidente interino podría participar para ser ratificado en el cargo.

Este diseño jurídico fue vigente hasta la consolidación de la Revolución Mexicana, entre tanto Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz buscaron en múltiples ocasiones conseguir la reelección; a Juárez lo limitó la enfermedad que le causó la muerte, a Lerdo la sublevación de Díaz, y Díaz fue quien lo consiguió durante cerca de 30 años hasta que lo detuvo Madero con el inicio de la Revolución Mexicana. Es ésta última experiencia de Porfirio Díaz el antecedente histórico más inmediato que se encuentra arraigado en el colectivo social mexicano, y que genera rechazo hacia la institución democrática de la reelección sin considerar si quiera sus beneficios, antes de desecharla por completo. Por fortuna en años recientes esta percepción ha comenzado a cambiar, logrando en el 2014, más de 100 años después del estallido de la Revolución Mexicana, que la reelección se permita para legisladores y alcaldes en todo el país.

Justamente la primera revolución social en el mundo, la Revolución Mexicana, trajo consigo la consigna de la no reelección de manera justificada en la profunda crisis política que azotaba a México. Si bien el movimiento revolucionario de 1910 se basó originalmente en el lema de no reelección establecido desde el Plan de San Luis, también es cierto que lo que motivó a la insurrección fueron las condiciones sociales y económicas opresivas para el grueso de la población; realmente la motivación más fuerte para que miles de mexicanos se alzaran en armas no fue la poca oportunidad de participación política, sino las condiciones de miseria, injusticia y desigualdad que imperaban en aquel entonces, puesto que en ningún momento se reguló en la Constitución de 1917 originalmente la no reelección de legisladores.

Durante el período presidencial de Francisco I. Madero se lograron algunos avances significativos en materia político-electoral, como la ley de diciembre de 1911, la cual dotó de personalidad jurídica a los partidos políticos, y ordenó constituir un registro electoral.

Más adelante, en 1912, se expidió una nueva ley de carácter electoral, la cual permitió expresamente la reelección de legisladores; esta disposición fue la primera en su tipo en México, pues hasta en tanto no se aprobó esta ley, en ningún momento se había reglamentado la reelección en el país.

Posteriormente, con el triunfo de la Revolución Mexicana, se pudo construir un nuevo orden jurídico plasmado en la Constitución Federal de 1917, misma que entre otras cosas incorporó los elementos sociales de los que adolecía el país: la protección laboral, la redistribución de tierras, la educación socialista, y preservación de libertades civiles y democráticas. En cuanto a la forma de gobierno, ésta permaneció casi inamovible, se conservó el diseño de una república representativa, democrática y federal en donde la soberanía residiera en el pueblo, y se dividió el supremo poder para su mejor aplicación en ejecutivo, legislativo y judicial; se mantuvo la conformación bicameral para el poder legislativo, en cuyo seno coexistían dos Cámaras, la de Senadores y de Diputados. Inicialmente se estableció

la elección de un Diputado por cada sesenta mil habitantes electos, para fungir en el cargo durante dos años mediante votación directa de los ciudadanos, mientras que los Senadores representaban a los Estados y eran electos de forma directa por los ciudadanos, de forma tal que hubiere dos por cada entidad, electos para un período de cuatro años. Dichos períodos se mantuvieron hasta la reforma constitucional de 1933, en la cual se estableció ampliar el tiempo de encargo de los legisladores pasando de dos a tres años en el caso de los Diputados, y de cuatro a seis en el caso de los Senadores.

Fue hasta 1933 cuando por medio de una reforma constitucional se prohibió expresamente la reelección consecutiva de legisladores, en parte atendiendo a una realidad política que sucedía en el país. Los impulsos de institucionalizar el poder de Plutarco Elías Calles hicieron que, a fin de distribuir el poder político entre muchos líderes revolucionarios en todos los confines del país, se estableciera un mecanismo en el que se otorgó una cuota política a aquellos leales a su gobierno, permitiendo renovar los órganos legislativos y continuar entregando puestos políticos, pero manteniendo la promesa de que después de algún cierto tiempo, se podrían reintegrar al cargo mediante la reelección no consecutiva.

Ese esquema fue el que imperó en el México del siglo XX:

*“La no reelección inmediata instauró un sistema de rotación obligatoria de cargos, obligando así a los políticos a alejarse de sus bases locales de apoyo, asentando así sus carreras en torno a la lealtad hacia el partido y no a sus bases de apoyo regionales”.* (Dworak, Hill, 1998).

Para el caso del Presidente de la República, en la Constitución de 1917, se estableció que éste sería electo mediante el voto popular y directo por un período de cuatro años, sin posibilidad de reelección; a partir de la reforma de 1928 se estableció un periodo más largo, pasando a seis años, el cual subsiste hasta la actualidad.

La conformación política de México estuvo marcada por un férreo presidencialismo, en donde la participación política de diversas corrientes ideológicas distintas al partido en el gobierno fue prácticamente nula, permitiendo sin embargo que el país se estabilizara y consolidara instituciones urgentes para el conglomerado social. Con la reforma constitucional de 1977, se dio paso a una ampliación en la participación política, al instaurar la figura de legisladores de representación proporcional en el Congreso de la Unión, documento obra de Jesús Reyes Heróles, quien les denominara *diputados de partido*.

Si se pudiera hacer un balance breve acerca de la reelección en México, podemos contemplar que no ha existido un abuso de la utilización de esta figura a lo largo de la historia, sobre todo cuando el derecho positivo mexicano nunca reguló a un nivel reglamentario la posibilidad de que legisladores, y los titulares de los poderes ejecutivos, federal y locales, pudiesen reelegirse.

La siguiente reforma de gran calado sucedió en 2014; como parte de las llamadas reformas estructurales, se impulsaron modificaciones en materia político-electoral que, aunque controvertidas, pudieron concretarse ese mismo año. Dichos cambios constitucionales fueron consonantes con el cambio de perspectiva requerida para consolidar una democracia más participativa, y un sistema político más eficiente a través de mecanismos de carácter político que incidieran realmente en el bienestar de la sociedad.

La última reforma constitucional modificó cuatro artículos en materia de reelección legislativa (41, 59, 115 y 116), los cuales sustancialmente permitieron la reelección consecutiva de Diputados, tanto federales como locales, y de Senadores, estableciendo la obligación de las entidades federativas a regular constitucionalmente la reelección.

A partir de 1989, con el triunfo del primer gobierno local de oposición en Baja California, el establecimiento de un órgano electoral autónomo, la transición gubernamental del año 2000 en la Presidencia de la República, el equilibrio de la preferencia electoral en las jornadas de sufragio, y el aumento de asuntos resueltos por los tribunales electorales, se ha fortalecido la trayectoria democrática que ha permitido, en síntesis mejorar, las condiciones políticas del país.

Es lógico pensar que uno de los siguientes pasos es la incorporación de la reelección, cuando menos legislativa.

Nuestro país ha sido tradicionalmente reticente a no contemplar su historia como un elemento de ponderación para emprender cambios radicales; la historia política del país ha señalado la intención de diversos gobernantes o grupos políticos de perpetuarse en el poder, y encontraron en la reelección un elemento para hacerlo; la mala experiencia generalmente de sus gobiernos hizo que en el imaginario colectivo la reelección fuera contemplada como una posibilidad negativa dentro de nuestro sistema de gobierno, sin embargo dentro de las democracias más sólidas la reelección es permitida, por sus múltiples beneficios para la democracia, como hemos señalado reiterativamente, la reelección brinda la posibilidad de refrendar la confianza hacia un gobierno determinado, evaluando su desempeño, y por lo tanto incentivando la competitividad entre actores políticos.

Existe un legítimo debate en torno a la aplicabilidad de la reelección, ya que el artículo décimo primero transitorio del decreto del 10 de febrero de 2014 señala que la reforma en comento aplicará para los diputados (entiéndase federales) y senadores que sean electos a partir de 2018, no así para aquellos electos diputados locales y ayuntamientos electos de manera posterior a la reforma; sin embargo no existe una profunda regulación a nivel reglamentario que solucione las controversias derivadas de la interpretación de la reforma y su aplicación a casos concretos, puesto que aún no están reguladas las condiciones con las que deben participar aquellos legisladores, o integrantes de ayuntamientos, que deseen participar de

nueva cuenta en el proceso electoral que corresponda para poder reelegirse; entre otros supuestos la fecha en que deben separarse del cargo para contender o la posibilidad de que permanezcan en él, derivado del argumento que sustenta que, si la reelección entraña la posibilidad de que la ciudadanía refrende su confianza al representante o gobernante, la separación de éste al cargo que está ejerciendo implicaría una discontinuación a su labor, misma que desea extender.

Sin lugar a dudas una vez llegado el año 2018 habrán de resolverse muchas dudas que se generarán al momento de la aplicación de las reglas electorales derivadas de la reforma de 2014; seguramente la vía jurisdiccional será la más sencilla para depurar o precisar los dispositivos jurídicos aplicables al caso de la reelección.

Otra de las novedades que la reforma de 2014 contempló, fue la posibilidad de crear gobiernos de coalición mediante la modificación de los artículos 74,76 y 89 en la que se instituye como facultad del Presidente de la República, poder constituir un gobierno de coalición, consistente en la celebración de un convenio entre el titular del Poder Ejecutivo y una o más fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión, con el fin de crear una mayoría legislativa que permita la generación de una agenda legislativa y de gobierno compartida, y entablar un gabinete coaligado, donde sus miembros sean ratificados por el Congreso a excepción de los de defensa y marina.

La reforma constitucional de 2014 en materia de gobiernos de coalición, abre la posibilidad de que exista un eco de representatividad no solamente en el Congreso, sino en el Poder Ejecutivo, pues los programas de gobierno serían ejecutados por actores políticos emanados de una coalición entre partidos. Los ciudadanos votan por un plan de gobierno o legislativo determinado, mismo que se ve coartado cuando no concentra un respaldo mayoritario, sin embargo, la existencia de la figura de la colación genera la posibilidad de que se reúnan en una amplia acción gubernamental las propuestas de diferentes partidos, corrientes y actores políticos. Luigi Ferrajoli lo señala al referirse que:

*“(...) en un contexto de democracia sustancial no se debe circunscribirse únicamente al quién y al cómo se llega al poder público, sino que una vez que se llega a este último, uno de los objetivos primordiales de las fuerzas representativas, que se encuentran ahí precisamente por sus triunfos electorales bajo el principio de mayoría (relativa o absoluta, según se trate), será el de realizar consensos con las minorías parlamentarias para lograr una verdadera gobernabilidad, sobre todo si en ese proceso decisional se hacen verdaderamente factibles las propuestas y ejes políticos trazados por la figura del Ejecutivo en turno, en un sistema presidencialista” (2010: 23).*

A fin de que el gobierno de coalición pueda ejecutarse, en efecto se requiere de una regulación más amplia en leyes secundarias o reglamentarias, puesto que como sucede en el caso de la reelección, aún quedan supuestos sin resolver. Sin embargo, un elemento positivo es que ha evolucionado la óptica política en nuestro país al incorporar estas figuras, y además ha permeado ya en las constituciones locales.

Ambas figuras, tanto la reelección consecutiva como los gobiernos de coalición, requieren de una experimentación real y vigente en nuestro sistema jurídico, acciones que sin lugar a dudas habrán de manifestarse en el futuro próximo, puesto que sin duda son ventanas que permiten acceder al mejoramiento y fortalecimiento de la democracia en México.

## **Capítulo IV: Marco comparativo.**

### **4.1 La reelección y su materialización constitucional en las democracias occidentales.**

La reelección, como se ha señalado con anterioridad en esta investigación, se podría encontrar referida como aquel proceso que consiste en votar de nueva cuenta para que un funcionario siga ocupando el mismo cargo, considerando que ésta es una manera de ratificar la confianza que los ciudadanos han depositado en sus gobernantes, por lo que se les asigna de nueva cuenta la responsabilidad de cumplir una vez más (o las que sean necesarias) con su mandato.

Con esto decimos que, cuando un gobernante llega al poder, usa los medios que tiene disponibles para permanecer en su cargo derivado de la posibilidad que la reelección le ofrece. Así en el presente capítulo nos adentramos al análisis de algunos países que ya han incluido en su legislación o en su práctica política la posibilidad de la reelección, tanto del Titular del Ejecutivo, ya sea Jefe de Estado o Jefe de Gobierno, así como de los miembros del Poder Legislativo.

Como se ha comenzado a describir en apartados anteriores, hemos señalado los antecedentes constitucionales de la reelección y el gobierno de coalición en algunas naciones como Alemania, Francia, Argentina, Estados Unidos y México, sin embargo, en el presente título se analiza el estado que guardan actualmente dichas prácticas.

Jurídicamente, la reelección implica la posibilidad que goza una persona para contender nuevamente por un cargo de elección popular cuando está por concluir su mandato; mientras tanto, la no reelección es la imposibilidad de participar una vez más en la contienda electoral por un cargo de representación popular para el que ya ha sido electo antes (NOHLEN, 2007).

Desde un punto de vista particular, las implicaciones de la reelección o la no reelección, así como de la implementación del gobierno de coalición, dependen más bien de su contexto, pues la garantía de elecciones libres, el proceso democrático, la revocación del mandato de gobernantes corruptos o incapaces, la transparencia para el uso de recursos públicos, es lo que define los efectos en una contienda equitativa, atribuida a situaciones específicas y a la estabilidad del sistema.

El análisis que aquí presentamos se construye a partir de la observación de preceptos constitucionales y legales de las democracias occidentales que hemos mencionado con anterioridad, para lo cual emplearemos la metodología descrita en el primer capítulo, es decir, analizando un conjunto de variables previamente definidas, como lo son:

- A.** Denominación, funciones, atribuciones y duración del titular de la Jefatura de Estado.
- B.** Mecanismo formal de elección del Jefe de Estado.
- C.** Posibilidad formal de reelección y procedimiento de la misma para el Jefe de Estado.
- D.** Denominación, funciones, atribuciones y duración del titular de la Jefatura de gobierno.
- E.** Mecanismo formal de elección del Jefe gobierno.
- F.** Posibilidad formal de reelección y procedimiento de la misma para el Jefe de Gobierno.
- G.** Denominación, funciones, atribuciones y duración de los miembros del Parlamento.
- H.** Mecanismo formal de elección de los miembros del parlamento.
- I.** Posibilidad formal de reelección y procedimiento de la misma para los miembros del parlamento.
- J.** Posibilidad formal de hacer gobierno de coalición.
- K.** Procedimiento formal de hacer gobierno de coalición.

Al concluir este análisis, podremos elaborar nuestras conclusiones sobre la incorporación de la reelección y los gobiernos de coalición en México.

#### **4.2 La reelección y el gobierno de coalición en Alemania.**

Es una república federal, democrática, representativa y parlamentaria, cuyo sistema político se rige bajo el documento constitucional promulgado el 23 de mayo de 1949, conocido como Ley Fundamental.

Actualmente, Alemania se encuentra dividida en tres poderes, a saber: (1) el Poder Ejecutivo, a cargo del Presidente (como Jefe de Estado) y del Canciller (como Jefe de Gobierno); (2) El Poder Legislativo, representado por la Asamblea Federal, integrada por la Dieta Federal o Bundestag, con 672 diputados y el Consejo Federal o Bundesrat, con 68 representantes de los estados; y (3) el Poder Judicial, compuesto por la Corte Federal Constitucional y Cortes Superiores Federales.<sup>4</sup>

##### **A. Denominación, funciones, atribuciones y duración del titular de la Jefatura de Estado.**

El Presidente de la República Federal es en quien se deposita la figura del Jefe de Estado, y dura en su cargo cinco años. De acuerdo con la Ley Fundamental, en virtud de que al Presidente Federal se le confiere la representación del Estado, es necesario que suspenda su militancia en caso de pertenecer a algún partido político a fin de mantener una verdadera neutralidad política.

---

<sup>4</sup> Información obtenida de la página oficial de la embajada alemana <http://www.embajadadealemania.org/pages/gobierno.php#.WXAMA4SGPIU>.

Existen dos situaciones concretas bajo las que el Presidente Federal tiene competencias auténticamente políticas que le permiten disolver al parlamento bajo dos supuestos; uno, a partir de la elección del Canciller, si ningún candidato consigue la mayoría del Congreso hasta por tres votaciones, el Presidente puede decidir entre nombrar al candidato más votado o disolver el Bundestag con lo que se convoca a nuevas elecciones; esta situación no ha sucedido desde la promulgación de la Ley Fundamental sin embargo está contemplado en su artículo 63 constitucional.

El otro supuesto por el que el Presidente puede disolver el Bundestag, es si el Canciller afronta una moción de confianza, que se refiere a reiterar la confianza del Parlamento al Jefe de Gobierno; si la solicitud del Canciller Federal de que se le exprese la confianza parlamentaria no fuere aprobada por la mayoría de los miembros del Bundestag, el Presidente Federal puede disolver el Parlamento enseguida de que se elija a un nuevo Canciller, como se señala en el artículo 68 de la Ley Fundamental.

A la fecha, la disolución del Bundestag ha sucedido en tres ocasiones en los años de 1972, 1983 y 2005, aunque en los tres casos ha ocurrido de manera intencional por parte del Gobierno Federal pues el sistema no prevé otra manera de disolver al Parlamento, y brindar así la posibilidad de que existan elecciones anticipadas.

El actual Presidente Federal es Frank Walter Steinmeier, y comenzó su mandato el 18 de marzo de 2017; si decidiera reelegirse y tuviera la confianza del pueblo alemán, podría extender su gobierno hasta el año 2027.

## **B. Mecanismo formal de elección del Jefe de Estado.**

El Presidente Federal es elegido por la Asamblea Federal, dicha Asamblea está integrada por los miembros del Bundestag y por un número igual de miembros elegidos, según los principios de la representación proporcional, por las asambleas legislativas de los Länder o Estados.

Con fundamento en el artículo 54 de la Ley Fundamental, la Asamblea Federal deberá reunirse en un plazo máximo de treinta días antes de la expiración de las funciones del Presidente Federal o, en caso de terminación anticipada, en un plazo no mayor a treinta días. El Presidente del Bundestag estará a cargo de esa convocatoria.

Y finalmente, resultará electo quien obtenga los votos de la mayoría de los miembros de la Asamblea Federal. Si en dos votaciones ningún candidato alcanzara dicha mayoría, resultará elegido quien en una siguiente votación reúna el mayor número de votos.

## **C. Posibilidad formal de reelección y procedimiento de la misma para el Jefe de Estado.**

En concordancia con la Ley Fundamental, el Presidente Federal tiene la posibilidad de reelegirse por una única ocasión en periodo inmediato (artículo 54), sometido a aprobación por mayoría de votos por parte de la misma Asamblea Federal, ya sea en primera o segunda vuelta para obtener mayoría absoluta, o en tercera por mayoría simple.

Las propuestas de Presidente surgen de las grandes fuerzas políticas que tienen representación parlamentaria en el Bundestag, y que pueden variar de una legislatura a otra.<sup>5</sup>

#### **D. Denominación, funciones, atribuciones y duración del titular de la Jefatura de gobierno.**

En Alemania, de acuerdo con la Ley Fundamental, en su artículo 62, la Jefatura del gobierno recae en la figura del Canciller Federal, quien es elegido por la Asamblea Federal para un mandato de cuatro años.

De las funciones y atribuciones del Canciller, corresponde la de dirigir la política y asumir la responsabilidad de dichas directrices, así como guiar los asuntos de gobierno, con lo que ocupa una posición elevada dentro del nivel ejecutivo en Alemania (Artículo 65 de la Ley Fundamental); el Canciller puede elegir a los miembros de su gobierno, que son los Ministros Federales, los cuales serán nombrados por el Presidente. Como parte del Gobierno Federal, integrado por el Canciller y los Ministros, y como área de dirección política cuentan también con la posibilidad de iniciar leyes.

De conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley, el Canciller puede finalizar sus funciones bajo cuatro circunstancias: 1) por moción de censura por parte del Bundestag, en caso de que éste elija por mayoría a un sucesor; 2) si el Canciller no supera una moción de confianza presentada por él; 3) por fallecimiento o, 4) por incapacidad física.

---

<sup>5</sup> Información obtenida de la página oficial de la embajada alemana <http://www.embajadadealemania.org/pages/gobierno.php#.WXAMA4SGPIU>.

### **E. Mecanismo formal de elección del Jefe de Gobierno.**

El Canciller es elegido por la Asamblea Federal a propuesta del Presidente, y resultará elegido una vez que obtenga la mayoría de votos de los miembros del Bundestag (artículo 63 de la Ley Fundamental).

Si el candidato propuesto por el Presidente para ocupar el cargo de Canciller no fuese elegido, la Asamblea podrá elegir con la mayoría de sus miembros, un Canciller Federal y se procederá a votación en un plazo no mayor a catorce días; si no ocurriera así, se procedería a otra votación, de la que resultaría elegido quien obtenga la mayoría simple del Parlamento. El Presidente Federal será quien realice el nombramiento, pero si no se alcanza de nueva cuenta la mayoría simple, el Presidente deberá nombrarlo o disolver el Bundestag.

Esta posibilidad constituye una peculiaridad a favor del Bundestag, pues con frecuencia en otros sistemas, el Parlamento únicamente comunica su confianza al nombramiento del Canciller, pero en Alemania la Asamblea participa en su elección directa.

### **F. Posibilidad formal de reelección y procedimiento de la misma para el Jefe de Gobierno.**

De acuerdo a lo señalado en la Ley Fundamental, el Canciller Federal tiene la posibilidad de reelegirse de manera ilimitada, sometido a aprobación por mayoría de votos por parte de la misma Asamblea Federal.

Actualmente la Canciller Alemana es Angela Merkel, del Partido de la Unión Demócrata Cristiana de Alemania (CDU), quien ocupa el cargo desde el 22 de noviembre de 2005, y actualmente cumple con su tercer mandato consecutivo, con posibilidad de elegirse por cuarta ocasión en las elecciones federales de este 2017.

## **G. Denominación, funciones, atribuciones y duración de los miembros del Parlamento.**

En principio debemos establecer que el parlamento federal es bicameral. El Bundestag, que se integra con 672 diputados, electos por un periodo de cuatro años.

De entre las funciones del Bundestag destacan que en su primera sesión, elige al Canciller Federal mediante voto secreto, propuesto por el Presidente Federal, así como nombrar a un presídium formado por un Presidente y cuatro Vicepresidentes y Secretarios (artículo 40 de la Ley Fundamental) que, conjuntamente con un consejo de 23 miembros seleccionados de acuerdo con el tamaño y la fuerza de cada fracción parlamentaria, organiza y dirige el trabajo, agenda y comités en que se organizará la labor legislativa (AGUIRRE, 2017).

El Bundesrat, por otra parte, se compone de 68 miembros, también para cumplir un mandato de cuatro años, y tiene la función como Cámara Alta, de dar visto bueno o vetar las iniciativas de ley del gobierno federal, o de los propios miembros del parlamento una vez aprobadas por el Bundestag.

A diferencia del Bundestag, la Cámara Alta no puede ser disuelta, sin embargo, su fuerza política y capacidad legislativa son relativamente limitadas, puesto que en la práctica no interviene en la designación del gobierno y por lo tanto, este último no es responsable ante el Bundesrat.

Nos parece relevante señalar que tanto el Gobierno Federal, como el Bundesrat, y por lo menos el cinco por ciento de los miembros del Bundestag (de diferentes partidos), pueden introducir iniciativas en el Bundestag como miembros del Parlamento, pues en lo individual no gozan de dicha facultad.

## **H. Mecanismo formal de elección de los miembros del parlamento.**

Es importante precisar que el Bundestag o Cámara de Diputados es el único órgano federal que es elegido directamente por los ciudadanos por sufragio universal, directo, libre, igual y secreto de conformidad con el artículo 38 apartado 1 de la Ley Fundamental, pues delegan en los miembros del parlamento toda responsabilidad de su representación en la actuación gubernamental.

Las elecciones del Bundestag son respetuosas de la representación proporcional, por lo que aproximadamente la mitad de sus miembros son electos en forma directa y el resto, por fórmulas proporcionales en virtud de la utilización del método Niemayer, en el que el número de diputados electos por la vía de mayoría proporcional puede variar un poco, debido a que el número de escaños para cada partido se obtiene de dividir el número efectivo de votos, entre el número total de escaños del parlamento (AGUIRRE, 2017).

Los miembros del Bundesrat representan a los gobiernos de los dieciséis Estados federales; su elección es en forma indirecta y se conforma por delegados designados por cada uno de los parlamentos locales de los Länder, ante quienes son exclusivamente responsables. Los Länder que cuentan con más de dos millones de habitantes tienen derecho a cuatro delegados, y aquéllos con más de seis millones, tienen derecho a cinco. El Ministro Presidente o Gobernador de cada Estado, tiene derecho a ser miembro del Bundesrat, y es cada gobierno local quien tiene derecho a nombrar y remover a sus delegados (AGUIRRE, 2017).

El voto de cada delegación estatal se debe configurar en bloque y no de manera individual, lo que permite al partido mayoritario en cada legislatura local, designar no solamente la totalidad de los delegados del Estado, sino determinar el sentido de los votos.

## **I. Posibilidad formal de reelección y procedimiento de la misma para los miembros del parlamento.**

Los Diputados integrantes del Bundestag cuentan con la posibilidad de ser reelegidos de forma indefinida, bajo el mismo procedimiento de elección, tal es el caso del legislador Wolfgang Schäuble, quien ocupa su escaño desde 1972, cumpliendo a la fecha, su decimosegunda legislatura en el Bundestag.<sup>6</sup>

La manera en que se eligen a los integrantes del Bundestag, tanto para elección como para reelección, es a través de la emisión de dos votos por parte de los ciudadanos alemanes, uno directo, y otro de representación proporcional.

La postulación de candidatos para Diputados podrá hacerse a través de los partidos políticos, la Comisión Electoral Federal, o ciudadanos que deseen postularse de manera independiente. Para el primer caso, sólo los partidos políticos que hayan sido representados con al menos cinco delegados en el Bundestag en las últimas elecciones podrán designar a sus propios candidatos; para el segundo caso, el resto de los partidos tendrán que comunicar a la Oficina Federal Electoral, sus propuestas de candidatos, los cuales deberán ser previamente aceptados por la Comisión Electoral Federal; en el tercer y último caso, los candidatos que deseen postularse de manera independiente, deberán estar respaldados con un mínimo de 2,000 firmas de votantes del distrito al que representan (ESCRIBANO, 2011: 150).

Según Escrivano (2011), para el caso de los miembros del Bundesrat, son electos por designación directa a través de los Gobiernos Länder, y en este caso, son directamente proporcionales al número de habitantes de cada Estado.

Debido a que el proceso electoral de los Gobiernos Länder se realiza en diferentes años, esto puede alterar la composición del Bundesrat, derivado de las atribuciones que tienen para elegir a sus representantes.

---

<sup>6</sup> Información consultada en el portal web [www.btg-bestellservice.de/pdf/80140200.pdf](http://www.btg-bestellservice.de/pdf/80140200.pdf).

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo a la forma de integración del Bundesrat descrita por Reuter (2006), los miembros de éste son nombrados de forma indefinida por los Gobiernos Länder, al tiempo de tener la posibilidad de ser reelectos indefinidamente.

Según Reuter (2006), no existe un proceso electoral para integrar el Bundesrat, es por ello que en esta cámara no existen legislaturas, siendo así un órgano legislativo con un periodo de duración indefinido, que se renueva a lo largo del tiempo como consecuencia de las elecciones en los Estados federados. Por ello las elecciones de los Länder poseen siempre una gran importancia para la política federal.

#### **J. Posibilidad formal de hacer gobierno de coalición.**

De manera muy peculiar, el gobierno actual de Alemania contempla en su estructura política a los partidos tanto de centro derecha como de centro izquierda, que son los partidos mayoritarios, integrando una gran coalición en el gobierno, por lo que las carteras para los Ministros Federales están repartidas a partes iguales.

Para precisar, una gran coalición es el acuerdo que alcanzan los partidos políticos de ideologías opuestas para poder formar un gobierno de coalición.

Frecuentemente, esto sucede en países que tienen un sistema parlamentario multipartidista, pero en el que existen dos partidos dominantes con diferentes ideologías, y alrededor de ellos hay partidos pequeños con representación en el Parlamento. El gobierno de gran coalición suele presentarse cuando uno de estos grandes partidos se ve imposibilitado para alcanzar una mayoría parlamentaria por sí mismo para seguir gobernando (CHÁVARRI y DELGADO, 2013: 236).

El sistema de partidos alemán ha estado dominado desde 1949 por la Unión Demócrata Cristiana (CDU) y el Partido Socialdemócrata de Alemania (SPD), aunque los partidos más pequeños, como el Partido Democrático Libre (FDP), o el Partido Verde han tenido miembros en el Bundestag, y han desempeñado también un papel importante para la conformación del gobierno<sup>7</sup>.

Este esquema ha sido descrito por Duverger como "*de dos partidos y medio*", refiriéndose a dos grandes partidos que disputan constantemente la dirección del gobierno, sin que alguno tome una ventaja definitiva, y con ayuda de un tercer partido logra establecer una coalición gubernamental para conformar el gobierno (AGUIRRE, 2017).

El caso ejemplar es Alemania, pues la gran coalición se ha empleado generalmente para referirse a los gobiernos de coalición formados por los demócrata-cristianos y los social-demócratas. En los últimos años, la Canciller Angela Merkel, siendo de la Unión Demócrata Cristiana, ha liderado dos gobiernos de gran coalición junto al Partido Socialdemócrata (CHÁVARRI y DELGADO, 2013).

#### **K. Procedimiento formal de hacer gobierno de coalición.**

Para el proceso de formación del gabinete en Alemania, es fundamental considerar que en la elección del Canciller intervienen fuertes negociaciones entre los partidos que aspiran a gobernar juntos.

Concretamente acuerdan el mecanismo para el reparto de los ministerios entre los partidos políticos aliados, así como los ministerios que se mantienen y los que han de incluirse en el organigrama gubernamental a través la suscripción de un "*documento del gobierno*".

---

<sup>7</sup> Información obtenida de la página oficial de la embajada alemana <http://www.embajadadealemania.org/pages/gobierno.php#.WXAMA4SGPIU>.

Al partido con la mayoría de escaños en el Bundestag, que generalmente es el más fuerte de la coalición, se le reconoce el derecho de proponer al Canciller Federal. Si bien por Ley el Presidente Federal es quien propone al Bundestag al candidato para Canciller, en realidad el Presidente se limita a nominar para Canciller al candidato del partido mayoritario, quien será la única persona que obtendrá el consenso para gobernar, ya sea sólo con el apoyo de su partido o con una coalición mayoritaria (AGUIRRE, 2017).

Si las coincidencias políticas se agotan antes de que termine el período de sesiones del Bundestag, se ofrece como solución el relevo del jefe de gobierno, ya sea por moción de censura constructiva, que exige la elección de un nuevo Canciller, y la disolución del Bundestag, o a través de retirarle la confianza parlamentaria, obligando a que los partidos reunidos en el Bundestag tengan que formar una nueva mayoría gubernamental (ARB, 2006).

Los resultados de esas negociaciones, como lo hemos mencionado, se forjan en un acuerdo de coalición, en el cual los partidos determinan el programa de la nueva legislatura, y su impacto en la estructura gubernamental.

#### **4.3 La reelección y el gobierno de coalición en Francia.**

La República Francesa tiene una forma de gobierno unitaria, constituida en una forma de Estado social y democrática, cuyo régimen de gobierno se entiende por “*semipresidencialista*”, señalado en la Constitución francesa conocida como “*Constitución de la Quinta República*”, aprobada por referéndum en el año de 1958.

En Francia, la separación de poderes se da de la siguiente manera: 1) el Poder Ejecutivo está representado por el Presidente de la República (quien participa como Jefe de Estado) y por el Primer Ministro (como Jefe del Gobierno) junto con su gabinete de gobierno; 2) El Poder Legislativo, que recae en la figura del Parlamento, conformado por la Asamblea Nacional y el Senado; y finalmente, 3) El Poder Judicial que está representado por la Magistratura, contando con suficiente independencia de los otros poderes, gracias a órganos jurisdiccionales y consultivos como el Consejo Constitucional que es garante de la Constitucionalidad de las leyes o el Tribunal Supremo de la Magistratura, quien se encarga de garantizar la independencia del Poder Judicial.<sup>8</sup>

#### **A. Denominación, funciones, atribuciones y duración del titular de la Jefatura de Estado.**

El Presidente de la República es a quien se encomiendan las funciones de Jefe de Estado, para cumplir con un mandato de cinco años (a partir de la reforma constitucional del año 2000). En el artículo 5 de la Constitución Francesa se señala que el Presidente será el responsable de regular el funcionamiento de los poderes públicos, garantizar la permanencia del Estado y velar por el respeto a su ordenamiento máximo.

Como Jefe de Estado, es el garante de la independencia nacional, la integridad territorial y el respeto a los tratados internacionales, y de acuerdo con su función política encomendada en la propia Constitución, tiene la atribución de designar al Primer Ministro.

---

<sup>8</sup> Información obtenida del Ministerio del Interior de Francia, 2006.

Desde nuestro punto de vista, el Presidente francés es uno de los Jefes de Estado en Europa a los que más atribuciones se le han concedido, pues la mayoría suelen ser más limitadas. La más importante sin duda, es la de nombrar al Primer Ministro como ya lo mencionábamos; del mismo modo tiene una participación muy importante en la política exterior, promulga leyes y cuenta con el derecho de veto; dirige las fuerzas armadas, y como mecanismo de control constitucional, tiene el poder de disolver la Asamblea de acuerdo a los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, y 19 de la Constitución francesa.

El actual Presidente de la República es Emmanuel Macron, quien comenzó su mandato el pasado 14 de mayo de 2017, con la posibilidad de reelegirse por una única ocasión, hasta el año 2027.

#### **B. Mecanismo formal de elección del Jefe de Estado.**

El Presidente Francés es elegido por sufragio universal directo, es decir que, resultará electo Presidente quien obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos por los ciudadanos. Conforme a lo señalado en el artículo 7 constitucional, de no alcanzarse dicha mayoría en la primera vuelta, a los catorce días siguientes se estará llevando a cabo una segunda vuelta en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera vuelta.

Con fundamento en el mismo artículo 7, la elección del nuevo Presidente debe ser entre los veinte y los treinta y cinco días antes de terminar el mandato en ejercicio, o bien, durante el mismo plazo a partir de que quedara disponible el cargo, si se tratara de una vacante declarada como definitiva por cuestiones de imposibilidad. Si se tratase de una inhabilitación temporal, el Presidente del Senado puede asumir las funciones del Presidente, una vez reconocido por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Constitucional.

### **C. Posibilidad formal de reelección y procedimiento de la misma para el Jefe de Estado.**

En sintonía con el artículo 5 de la Constitución, el Presidente de la República tiene la posibilidad de reelegirse por una única ocasión en periodo inmediato, pues *“nadie podrá ejercer más de dos mandatos consecutivos”*, y esto dependerá exclusivamente de la aprobación, por mayoría de votos, del electorado, ya sea en primera o segunda vuelta para obtener mayoría absoluta.

### **D. Denominación, funciones, atribuciones y duración del titular de la Jefatura de gobierno.**

De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Francesa, el Primer Ministro dirigirá la acción del gobierno de la República, antes llamado Presidente del Consejo de Ministros, quien no es nombrado para un periodo específico, o bien no se encuentra plasmado en la Constitución, en virtud de que su permanencia en el cargo está sujeta al contexto y ejercicio político del que forme parte.

Con fundamento en las atribuciones que le concede la Constitución, el Primer Ministro será responsable de la defensa nacional, garantizando la ejecución de las leyes. Tiene también la posibilidad de proponer al Presidente de la República a los candidatos para ocupar las carteras de Ministros del Gobierno.

Las decisiones del Primer Ministro serán refrendadas, en su caso, por los ministros encargados de su ejecución, y podrá ejercer la potestad de nombrar los cargos civiles y militares, así como suplir al Presidente de la República en la presidencia de los consejos y de los comités superiores de defensa nacional, en los casos que sea necesario.

Cabe señalar que son incompatibles las funciones de miembro del Gobierno, con el ejercicio de todo mandato parlamentario, de toda función de representación de carácter nacional, y de todo empleo público o actividad profesional.

### **E. Mecanismo formal de elección del Jefe de Gobierno.**

El Primer Ministro es nombrado por el Presidente de la República en virtud de la facultad que le otorga el artículo 8 la Constitución, sin embargo y a pesar de que el Presidente puede designar con entera libertad y confianza a quien considere más apto para desempeñarse como su más estrecho colaborador para el ejercicio gubernamental, en la práctica política el Primer Ministro debe contar con la confianza de la Asamblea, de tal manera que el Presidente debe proponer a alguien que cuente con la posibilidad de obtener la mayoría del Parlamento a favor, no a manera de votación, sino más bien para el desempeño de su cargo, para evitar una moción de censura.

De acuerdo con lo anterior, aparece una doble exigencia para el cargo de Primer Ministro, pues debe tener la confianza del Presidente y la del Parlamento, misma que es difícil de obtener si el partido que cuenta con la mayoría en el Congreso, no es de la misma ideología que el Presidente.

Dicha circunstancia es conocida como “*cohabitación*” y se produce cuando la mayoría parlamentaria no corresponde a la del Presidente de la República, por lo que resulta necesario nombrar como Primer Ministro a un candidato de partido distinto para ejercer en conjunto las funciones del gobierno (ESCRIBANO, 2011:124).

Actualmente en Francia la convención política ha sido designar al líder de la mayoría parlamentaria (aunque no siempre es miembro del Parlamento), y una vez designado está obligado a comparecer ante la Asamblea Nacional para la aprobación del Programa de Gobierno; su mandato concluye con la pérdida de la confianza del Presidente o bien, de la Asamblea, y generalmente ocurre de manera natural tras las elecciones legislativas o presidenciales (ESCRIBANO, 2011:124).

#### **F. Posibilidad formal de reelección y procedimiento de la misma para el Jefe de Gobierno.**

La reelección del Primer Ministro no se encuentra expresada de manera literal en la Constitución, pero tampoco se encuentra expresamente limitada; con lo que entendemos que, si tuviera la posibilidad de reelegirse, queda sujeto exclusivamente a la integración y voluntad de la Asamblea Nacional.

Como lo mencionábamos en el inciso anterior, la permanencia del Primer Ministro en el cargo depende de que tanto el Presidente como la Asamblea le ratifiquen la confianza, pero más allá de ello, de manera natural la circunstancia puede cambiar toda vez que se tenga de frente un proceso electoral para elegir a cualquiera de los dos poderes a los cuales se debe y ante los que es responsable.

Actualmente, el Primer Ministro Francés es Édouard Philippe, del Partido de Los Republicanos de centro-derecha, quien ocupa el cargo desde el pasado 15 de mayo de 2017, nombrado por el Presidente Emmanuel Macron, del Partido Socialista de extracción de centro-izquierda.

Podríamos decir que, en esta ocasión, la peculiaridad reside en que la elección del Primer Ministro de un partido distinto al gobernante, refleja la voluntad del Presidente por atraer votos y obtener la mayoría de la Asamblea, sin que se haya visto forzado por derrota en las elecciones parlamentarias, como ha sucedido en ocasiones anteriores en la *“cohabitación”*.

## **G. Denominación, funciones, atribuciones y duración de los miembros del Parlamento.**

El Poder Legislativo en Francia se deposita en un parlamento bicameral, integrado por la Asamblea Nacional, misma que no podrá exceder de 577 diputados electos por un periodo de 5 años, y por el Senado, conformado por no más de 348 senadores (actualmente 321) electos por 9 años, pero renovándose en tercios cada tres años.<sup>9</sup>

En cuanto a la Asamblea Nacional, sus competencias específicas se encuentran por debajo del estándar de las prácticas parlamentarias occidentales, pues en materia legislativa solamente interviene en ciertos asuntos que le son permitidos, mientras que quien regula el resto de los temas es el Poder Ejecutivo.

Específicamente a la Asamblea Nacional corresponde una facultad referente al mecanismo de control del ejecutivo, a través de la figura de la moción de censura, sin embargo es una función más bien limitada pues el gobierno no está obligado a superar una votación de investidura, y antes de esto, el Presidente cuenta con la facultad de disolver al Parlamento (ESCRIBANO, 2011: 124-125).

De entre las funciones conjuntas del parlamento destacan las de votar las leyes, controlar la acción del Gobierno y evaluar las políticas públicas, de acuerdo con el artículo 24 constitucional; el Senado, asumirá la representación de las Entidades territoriales de la República, y en él se representarán también a los franceses establecidos fuera de la Nación.

---

<sup>9</sup> Información obtenida del Ministerio del Interior de Francia, 2006.

Será importante considerar que, conforme al artículo 32 de la Constitución, cada Cámara tiene derecho a elegir a sus mesas directivas. Por una parte, el Presidente de la Asamblea Nacional será elegido para el tiempo que dure la legislatura, mientras que el Presidente del Senado, será elegido después de cada renovación parcial de sus miembros.

#### **H. Mecanismo formal de elección de los miembros del parlamento.**

Los Diputados de la Asamblea Nacional son electos por sufragio directo, en términos del artículo 24 constitucional, a través de un sistema de escrutinio mayoritario uninominal a dos turnos; esto se refiere a que, para ser electo, los candidatos deben obtener la mayoría absoluta de los votos emitidos, y por lo menos una cuarta parte de los electores inscritos.

En caso de que se juzgue necesario un segundo turno, en éste solamente podrán participar aquellos candidatos que hayan obtenido por lo menos un 12.5 por ciento de votos de los electores inscritos, durante el primer turno; en este caso, será electo en segundo turno el candidato que obtenga la mayoría relativa (PATIÑO, 2014: 40-41).

Aunque los diputados se eligen por circunscripción, una vez electos representan a toda la Nación y gozan de entera libertad para ejercer su mandato, sin subordinarse jurídicamente a sus representados.

Por su parte, los senadores se eligen por sufragio indirecto a través de colegios electorales en cada Departamento o Entidad; dicho colegio se compone por los Diputados correspondientes, los consejeros generales, los consejeros regionales y por los delegados municipales, cuyo número varía dependiendo el número de habitantes.<sup>10</sup>

El número de elección de los Senadores varía según el número atribuido a cada Departamento, sin embargo se pueden distinguir dos grupos: 1) aquellos departamentos que eligen menos de cinco Senadores, y 2) aquellos departamentos que eligen cinco o más senadores. Para el primer caso, las elecciones se llevan a cabo mediante escrutinio indirecto mayoritario a dos turnos, y para el segundo a través de votación indirecta por representación proporcional (PATIÑO, 2014: 43).

### **I. Posibilidad formal de reelección y procedimiento de la misma para los miembros del parlamento.**

Los diputados duran en su encargo 5 años y pueden ser reelectos. La Asamblea se renueva integralmente dentro de los 60 días anteriores a que concluya su periodo, aunque puede tener fin de manera anticipada si el Presidente hace uso de la facultad que le otorga la Constitución para disolver a la Asamblea, en cuyo caso, las elecciones se deben llevar a cabo entre los 20 y los 40 días a partir de que se haya acordado la disolución (PATIÑO, 2014: 41).

Los Senadores duran en su encargo nueve años, pero el Senado se renueva cada tres años por tercios, lo que ha dotado de estabilidad a la Cámara, aunque la posibilidad de reelegirse no se encuentra expresa en la Constitución.

---

<sup>10</sup> Información obtenida del Ministerio del Interior de Francia, 2006.

## **J. Posibilidad formal de hacer gobierno de coalición.**

En el Gobierno francés coexisten actualmente dos figuras que coinciden con los principios de un gobierno de coalición, entendiendo una alianza derivada de pactos entre partidos políticos para formar un gobierno conjunto: por un lado la coalición y por otro la cohabitación.

Francia cuenta con un gobierno peculiar, y aunque dichas figuras no se encuentran señaladas expresamente en la Constitución, tampoco se encuentran expresamente prohibidas, y derivan más bien de acuerdos y voluntades políticas del momento. Por ello, mandatarios como el actual Presidente de la República Francesa, Emmanuel Macron, pueden recurrir a estos modelos para diseñar un gobierno eficiente, competitivo, amplio y estable, reuniendo perfiles de diferentes expresiones políticas, sumadas en una sola estructura gubernamental.

## **K. Procedimiento formal de hacer gobierno de coalición.**

En el caso de la coalición, el actual Presidente francés, ha recurrido a la integración de un gabinete con una composición política plural, nombrando a ministros de izquierda, socialistas y radicales, centristas y de la derecha conservadora, con la finalidad de dar equilibrio entre las diversas fuerzas que forman la mayoría parlamentaria.

Ha buscado con ello ensanchar al ala centrista, a partir de nombrar a ministros con perfiles intachables. Anteriormente, pudo ocurrir que quienes se incorporaran a un gabinete con esta pluralidad, resultaran separados naturalmente de su partido para adoptar el del Presidente; sin embargo, lo nuevo en la administración del Presidente Macron es que, quienes se están adhiriendo no dejan de formar parte de las filas de su partido origen.

Por otra parte, la cohabitación, es aquella que podemos entender como la coexistencia de dos formaciones políticas opuestas en el seno del Poder Ejecutivo, para garantizar el funcionamiento regular de las instituciones, así como un verdadero control constitucional a partir del principio de pesos y contrapesos que acota las relaciones al interior del Poder Ejecutivo, entre Presidente, Primer Ministro, Ministros, y al exterior, es decir en la relación del Ejecutivo con el Parlamento. (RUIZ MASSIEU, 2017: 130).

La cohabitación es una situación política frecuente en sistemas políticos semipresidenciales como Francia, pues aunque la Constitución otorga al Presidente la posibilidad de elegir a discrecionalidad a su Jefe de Gobierno, la realidad es que debe ser un Primer Ministro aceptado por el partido mayoritario del parlamento, lo que le lleva a buscar entre las filas de la oposición a quien pueda desempeñar el cargo, pues de lo contrario se podría conducir fácilmente a una moción de censura que busque derribar al gobierno en turno, o un bloqueo entre los poderes que arrastre a una crisis política (RUIZ MASSIEU, 2017: 132).

Consideramos que, si bien no existe una posibilidad jurídico-formal de hacer gobierno de coalición, una de las implicaciones de la cohabitación es que cuando el Poder Ejecutivo se encuentra dirigido por personas de distintas ideologías, uno de sus titulares permanece en su cargo durante un largo periodo, mientras que el otro puede variar según los resultados electorales y la voluntad política.

#### **4.4 La reelección y el gobierno de coalición en Argentina.**

Con fundamento en la Constitución de la Nación Argentina, sancionada en el año de 1853, el Gobierno de la República Argentina adopta la forma de una democracia representativa, republicana y federal, señalado en su artículo 1.

Al igual que los países analizados anteriormente, el sistema democrático argentino reconoce tres poderes fundamentales: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. La distinción es que en el caso argentino, la figura del Ejecutivo se encuentra representada por un Presidente en quien se depositan tanto la figura de la Jefatura de Estado como la del Gobierno; el Legislativo, está delegado en la Cámara de Diputados y el Senado; y el Judicial, se desempeña a través de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como poderes públicos consagrados en la Constitución.<sup>11</sup>

#### **A. Denominación, funciones, atribuciones y duración del Titular de la Jefatura de Estado.**

El Poder Ejecutivo de la Nación se desempeña por un único ciudadano con el título de Presidente de la Nación Argentina, quien funge como Jefe de Estado y al mismo tiempo como Jefe del Gobierno argentino; de conformidad con el artículo 99 de la Constitución, es el jefe supremo de la Nación y responsable político de la administración general del país. Del mismo modo el artículo 90 constitucional señala que durará en funciones cuatro años.

De las atribuciones conferidas al Presidente de la Nación podemos destacar que participa en la formación de las leyes, las promulga y hace publicar; nombra a los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos terceras partes; tiene la libertad de nombrar y remover cargos gubernamentales, administrativos y militares; es comandante en jefe de las Fuerzas Armadas; y supervisa el cumplimiento de las funciones del jefe de gabinete y ministros del Poder Ejecutivo, entre otras.

---

<sup>11</sup> Información obtenida de la página de la Presidencia de la Nación <http://www.casarosada.gob.ar>.

Bajo los supuestos de enfermedad, ausencia, muerte, renuncia o destitución del Presidente, el Poder Ejecutivo sería ejercido por el Vicepresidente, a quien se elige en fórmula con el Presidente; en caso de la ausencia de éste último, el Congreso de la Nación determinaría qué funcionario público desempeñaría el cargo hasta la elección de un nuevo presidente, conforme al artículo 88 constitucional.

El actual Presidente de la Nación es Mauricio Macri, por el Frente Cambiemos, y fue electo el 22 de noviembre de 2015 con el 51.34% de los votos. Si Macri fuera reelecto, estaría en el cargo hasta el año 2023.

### **B. Mecanismo formal de elección del Jefe de Estado.**

De acuerdo a lo señalado en el artículo 94 de la Constitución, tanto el Presidente como el Vicepresidente de la Nación serán elegidos por sufragio universal directo, en doble vuelta, para lo que el territorio nacional conformará un distrito único.

Cuando la fórmula de candidatos que resultare más votada en la primera vuelta, es decir, habiendo obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como Presidente y vicepresidente de la Nación (artículo 97 constitucional). También sería proclamada ganadora la fórmula más votada en la primera vuelta, bajo el supuesto de que ésta hubiera obtenido al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos, y además existiera una diferencia mayor a diez puntos porcentuales respecto del total de los votos obtenidos por la fórmula que le siga en votación, según el artículo 98 constitucional.

En caso de que corresponda la segunda vuelta electoral, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas, a más tardar en un plazo de treinta días de la votación de primera vuelta, de acuerdo al artículo 96 constitucional.

El proceso para elegir Presidente se deberá llevar a cabo dentro de los dos meses anteriores a que concluya el mandato de quien se encuentre en el ejercicio actual, como lo señala el artículo 95 constitucional.

### **C. Posibilidad formal de reelección y procedimiento de la misma para el Jefe de Estado.**

En concordancia con la Constitución de la Nación, tanto el Presidente como el Vicepresidente de la República Argentina Federal tienen la posibilidad de reelegirse por única ocasión en periodo inmediato, pero también pueden sucederse recíprocamente; una vez que hayan sido reelectos o se hayan sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período, según el artículo 90 constitucional.

El proceso de reelección cumple con las mismas características que para la elección por primera vez, incluidos los plazos y las vueltas de acuerdo con el número de votos, especificaciones contenidas en el Código Electoral Nacional.

### **D. Denominación, funciones, atribuciones y duración del titular de la Jefatura de Gobierno.**

En Argentina, en virtud de que el Jefe de Estado y Jefe de Gobierno recaen en la misma figura que es el Presidente de la Nación, sus características, duración, funciones, procedimiento de elección y posibilidad de reelección son las mismas para este apartado que las señaladas en el apartado anterior.

### **E. Mecanismo formal de elección del Jefe de Gobierno.**

El mecanismo de elección del Jefe de Gobierno se encuentra descrito en el apartado B, debido a que tanto la jefatura de Gobierno como de Estado se encuentran depositadas en el Presidente.

### **F. Posibilidad formal de reelección y procedimiento de la misma para el Jefe de Gobierno.**

El mecanismo de reelección del Jefe de Gobierno se encuentra descrito en el apartado C, debido a que tanto la jefatura de Gobierno como de Estado se encuentran depositadas en el Presidente.

### **G. Denominación, funciones, atribuciones y duración de los miembros del Parlamento.**

El Poder Legislativo Nacional se encuentra conferido al Congreso Nacional, el cual está compuesto por dos Cámaras, una de Diputados de la Nación y otra de Senadores de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires, con fundamento en el artículo 44 constitucional.

Los Diputados durarán en su representación cuatro años, y tienen las facultades exclusivas de iniciar leyes sobre contribuciones, así como el derecho de acusar ante el Senado al Presidente, Vicepresidente, al Jefe de Gabinete de ministros, a los Ministros y a los miembros de la Corte Suprema, por causas de responsabilidad, mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones, o crímenes comunes; después de haber conocido de ellos, puede declarar la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Por su parte, los Senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato; y con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Constitución, al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema.

Para declaración de culpabilidad requiere de la votación de dos terceras partes de los presentes, y el efecto de su fallo es para destituir al acusado y declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación, quedando sujeto a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

Cabe señalar que el vicepresidente de la Nación ejercerá funciones como Presidente del Senado, aunque solamente tendrá voto en el caso que haya empate en la votación, de acuerdo con el artículo 57 de la Constitución.

De manera conjunta, al Congreso corresponden atribuciones como las de legislar en materia aduanera; en materia presupuestal, en materia de límites y propiedad nacional; legislar lo conducente a la prosperidad y seguridad del país, entre otras.

#### **H. Mecanismo formal de elección de los miembros del parlamento.**

Como lo dispone el artículo 45 de la Constitución de la Nación, la Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos por sufragio universal directo. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción, que no sea menor a dieciséis mil quinientos habitantes. Después de la realización de cada censo (10 años), el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

Actualmente, la Cámara de Diputados cuenta con 257 miembros, que si bien son elegidos para cumplir con un periodo de cuatro años, la mitad de la legislatura se renueva cada dos años, con fundamento en el artículo 50 constitucional.

De acuerdo con el artículo 51 constitucional, en caso de vacante de algún legislador, el Gobierno local procederá a elección legal de un nuevo miembro.

En el caso del Senado, éste se compondrá de tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tendrá un voto, según el artículo 54 constitucional.

El Senado actual está integrado por 72 senadores que, si bien durarán en su encargo seis años, una tercera parte de éste se renovará cada dos años según lo dispuesto en el artículo 56 constitucional. No omitimos señalar que, si bien el Vicepresidente de la Nación será el Presidente del Senado, en caso de ausencia éste último podrá nombrar a un Presidente provisional, como se refiere en el artículo 58 constitucional.

### **I. Posibilidad formal de reelección y procedimiento de la misma para los miembros del parlamento.**

De acuerdo con la Constitución de la Nación, en sus artículos 50 y 56, se señala que la Cámara de Diputados es renovada por mitades cada dos años, mientras que el Senado se renueva por tercios cada dos años; como ya lo mencionamos antes, los diputados nacionales duran cuatro años en sus cargos y los senadores seis, sin embargo, ambos cuentan con la posibilidad de reelegirse de manera ilimitada.

El procedimiento de elección es el mismo para cada legislatura, ya sea elección o reelección; es decir, para el caso de los diputados electos por listas cerradas y bloqueadas por representación proporcional; y los Senadores a través de la representación que corresponda a sus provincias.

#### **J. Posibilidad formal de hacer gobierno de coalición.**

En Argentina, a diferencia de Alemania y Francia, la posibilidad de concretar un gobierno de coalición es mucho más remota; en principio, porque es un aspecto que no se encuentra contenido en su Constitución, y en segundo lugar, porque la historia de Argentina nos muestra que la ideología de los partidos políticos ha sido más difusa que en el resto de los países, con lo que no ha sido necesario incorporar la figura de la coalición para lograr alianzas de gobierno.

El gobierno de coalición es un esquema que se desarrolla con más facilidad en países democráticos, si bien Argentina se acepta como un Estado democrático señalado incluso desde su Constitución, en la práctica muestra diversos rasgos que le distan de la posibilidad de formar un gobierno de coalición.

Argentina es un país que cuenta con un multipartidismo atomizado (SARTORI: 2005), en octubre del año 2011 se llegó a tener registro de 67 partidos compitiendo a nivel nacional, según datos de la Cámara Nacional Electoral Argentina; actualmente, existen aún 39 partidos políticos de orden nacional reconocidos, con corte al 15 de mayo de 2017, de acuerdo con información del Registro Nacional de Agrupaciones Políticas de la misma Cámara Nacional<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Consultado en la página oficial: [https://www.electoral.gov.ar/pdf/partidos\\_reconocidos.pdf](https://www.electoral.gov.ar/pdf/partidos_reconocidos.pdf).

El multipartidismo atomizado que presenta Argentina es desfavorecedor, pues según Alan Ware en *“Partidos Políticos y Sistemas de Partidos”*, es un fenómeno propio de democracias principiantes (2004: 269). En un esfuerzo mayor, Argentina podría estar transitando más bien a un multipartidismo segmentado, donde hay un alto nivel de fragmentación de partidos políticos, así no compiten por posturas extremas ni compiten entre ellos, sino que apelan a las solidaridades de grupo o a la cooperación para la formación de gobiernos sin tendencia a los extremos, generando una competición fragmentada también.

Esta situación ha llevado a que los partidos políticos radicales frecuentemente estén alineados en agrupaciones políticas con partidos de centro, así quienes están en el centro, van de centro-izquierda a centro-derecha, y la polarización se ha ido atenuando progresivamente.

Esto puede implicar que se dificulte la toma de decisiones en el Congreso, por la gran fragmentación en su integración, y porque los intereses que los partidos políticos quieren privilegiar hacia el congreso, son los locales.

Argentina presenta rasgos que limitan su estructura democrática por lo que el gobierno de coalición no ha sido una posibilidad, ya que la prioridad del gobierno de coalición es la estabilidad y la permanencia del sistema, permitiendo la alternancia y la integración de todas las fuerzas políticas en el gobierno.

Otro aspecto importante es el hiperpresidencialismo que prevalece en Argentina; de acuerdo con la conformación de su sistema, los gobiernos se han caracterizado por ser *“personalistas”* no así de ideologías políticas, por lo que una persona puede iniciar un frente o transitar fácilmente de una ideología a otra sin tener que pactar de manera formal una coalición para estabilidad del sistema. La coalición obedece a estructuras, y Argentina no funciona de la misma manera.

Finalmente, Argentina es un Estado con procesos electorales constantes (cada 2 años se renueva la mitad de la Cámara de Diputados y un tercio del Senado), con lo que se condiciona la continuidad y la estructura política a únicamente resultados electorales, no así al desarrollo y eficiencia de las políticas públicas.

Con la inmediatez de las elecciones, y en virtud de que los logros gubernamentales se miden en votos, los políticos no se concentran en gobernar sino en postularse a su siguiente cargo de elección.

Sin duda alguna, incorporar el gobierno de coalición sería positivo en el Estado Argentino pero requiere ajustes desde el sistema político, la fragmentación de su sistema de partidos, que las alianzas entre los partidos no sean efímeras, y que más bien sean programáticas, así la coalición puede ser formal y disciplinada para dar estabilidad al gobierno.

#### **K. Procedimiento formal de hacer gobierno de coalición.**

Inexistente, debido a las consideraciones hechas en el apartado J.

#### **4.5 La reelección y el gobierno de coalición en Estados Unidos.**

Los Estados Unidos de América conforman un Estado cuya forma de gobierno se asume como una república presidencial federal compuesta por 50 Estados, con una autonomía sólida del Gobierno Federal, aglutinando a uno de los conglomerados sociales más heterogéneos del planeta; su sistema político representa un modelo para muchas de las democracias contemporáneas que han tomado como ejemplo la estabilidad de su sistema federal, y la solidez de los Poderes de la Unión.

## **A. Denominación, funciones, atribuciones y duración del titular de la Jefatura de Estado.**

El Poder Ejecutivo se deposita en el Presidente de los Estados Unidos, quien durará en su encargo 4 años; esta figura jurídica dual le permite ejercer las figuras de Jefe de Gobierno y Jefe de Estado, concentrando así la autoridad en una sola persona cuyas decisiones sólo pueden ser objetadas por los representantes de alguno de los otros Poderes de la Unión.

Al combinar en una sola institución la figura de Jefe de Estado y de Jefe de Gobierno, el Presidente es el encargado de conducir la política Exterior y la administración pública al nombrar a los miembros de su gabinete; además es Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, sin embargo los llamados *padres fundadores de América* fueron cautos al hablar de guerra, y para que el Presidente pueda desplegar tropas al extranjero y declarar la guerra, necesita forzosamente la aprobación del Congreso; aunado a lo anterior tampoco puede presentar iniciativas de ley o reforma de manera directa, pues es necesario que éstas ingresen a través de un legislador. Son previsiones como éstas las que fortalecen el sistema de pesos y contrapesos norteamericano.

La Carta Magna también le otorga al Presidente de los Estados Unidos la facultad de proponer Jueces Federales, incluyendo a los que conforman la Suprema Corte de Justicia de la Nación, previo aval del Senado. Dentro de las potestades jurídicas del presidente también está la de otorgar el indulto por gracia o perdón de la pena cuando lo considere necesario; históricamente varios Presidentes han hecho uso de esta facultad, poco antes de concluir sus mandatos, como estrategia para subir su popularidad.

Para el ejercicio de sus funciones el Presidente nombrará un Vicepresidente que deberá ser confirmado por el voto mayoritario del Congreso, como lo establece la XXV Enmienda de los años sesenta; la figura del Vicepresidente tiene como responsabilidad principal sustituir al Presidente en caso de fallecimiento o incapacidad de algún tipo, sin embargo tiene también una función primordial hacia el Poder Legislativo al actuar como Presidente del Senado, con lo cual tiene el voto decisivo en caso de empate en la Cámara Alta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de los Estados Unidos. A nivel de gabinete es el portavoz de las políticas gubernamentales, el consejero del Presidente y un intermediario entre éste y los demás Secretarios.

El actual Presidente de los Estados Unidos es el Republicano Donald Trump, quien ejerce su mandato desde el pasado 20 de enero de 2017, y con la posibilidad de reelegirse puede ampliar su mandato hasta el año 2025.

### **B. Mecanismo formal de elección del Jefe de Estado.**

La elección del Presidente de los Estados Unidos ocurre a través de un mecanismo de votación indirecta, según el artículo 2 de la Constitución, los Estados deberán elegir un número de electores que sea igual al número de congresistas existentes más 3 electores para el Distrito de Washington, que no tiene legisladores federales, lo cual suma 538 votos electorales, que al constituirse en el Colegio Electoral eligen al Presidente de la Nación.

Cada Estado de la Federación cuenta con un número de votos acorde a la población que posee el Estado, es por ello que Estados con densidad de población alta como California, Florida o Texas, son trascendentales para cualquier candidato que pretenda ganar la contienda.

El proceso electoral comienza con las llamadas elecciones primarias, en las cuales los electores votan por el candidato que será el abanderado del partido de su preferencia para competir por el cargo; posteriormente este candidato viajará por todo el país buscando obtener no sólo el apoyo popular sino la simpatía de los Delegados de Partido que finalmente son los que deciden en la elección. Desde 1824 se estableció que el candidato que tuviera más votos al seno del Colegio Electoral, se llevaba todos los votos que posee el Estado (a excepción de Maine y Nebraska, donde el ganador de cada distrito electoral recibe un voto y los restantes se le otorgan al ganador), esta disposición es la que generalmente permite que un candidato se alce con la victoria incluso antes de que todo el Colegio vote, al alcanzar los 270 votos, que son la mayoría requerida para ganar la elección; en caso de empate entre candidatos será el Congreso quién elija al ganador, aunque ese supuesto aún no ha sucedido en ningún proceso electoral desde el Presidente George Washington.

Este sistema electoral indirecto ha sido tachado de antidemocrático, más aún después de la elección Presidencial de 2017, donde el voto de la población y la opinión pública favorecían a la demócrata Hillary Clinton, candidata que no fue el elegida por el Colegio Electoral, sino por el contrario éste eligió al hoy presidente Donald Trump; esto puso en tela de juicio la vigencia del sistema electoral diseñado por los *padres fundadores*; para evitar las revueltas, la inestabilidad y el descontrol social propio de la época, pareciera rebasado en ocasiones por las tendencias democráticas de la actualidad.

### **C. Posibilidad formal de reelección y procedimiento de la misma para el Jefe de Estado.**

La Vigésimo Segunda enmienda constitucional, publicada en 1951, es la que faculta la figura jurídica de la reelección en los Estados Unidos, según la cual el Presidente durará 4 años en su encargo, siendo posible la reelección para la figura ejecutiva de manera consecutiva y únicamente por un periodo más, para lograr así extender su mandato hasta los 8 años; cabe destacar que en la historia reciente de la nación la mayoría de los presidentes han optado por la reelección, y han logrado culminar sus dos periodos, estableciendo así agendas políticas complejas, y políticas públicas sólidas y duraderas.

Al terminar su primer mandato el presidente podrá volverse a presentar como candidato, y tendrá que ganar el voto de sus compatriotas nuevamente; los delegados de partido juegan un papel trascendental en el resultado final de la contienda, por lo cual la habilidad de construir alianzas y acuerdos sólidos desde la silla presidencial les da a los presidentes una posible ventaja sobre sus oponentes, si es que estructuran la estrategia adecuada. El Presidente de los Estados Unidos no debe renunciar a su cargo para ser reelecto, eso quiere decir que puede hacer campaña y ser Presidente al mismo tiempo.

### **D. Denominación, funciones, atribuciones y duración del titular de la Jefatura de Gobierno.**

La Jefatura de Gobierno se deposita en el Presidente, cuyas funciones, atribuciones y duración han sido descritas con anterioridad en el apartado A.

### **E. Mecanismo formal de elección del Jefe de Gobierno.**

La Jefatura de Gobierno se deposita en el Presidente, cuyo mecanismo de elección ha sido abordado en el apartado B.

### **F. Posibilidad formal de reelección y procedimiento de la misma para el Jefe de Gobierno.**

La Jefatura de Gobierno se deposita en el Presidente, cuyo mecanismo de reelección ha sido abordado en el apartado C.

### **G. Denominación, funciones, atribuciones y duración de los miembros del parlamento.**

En los Estados Unidos, la estructura del Poder Legislativo es bicameral, por lo que se compone de una Cámara Baja o Cámara de Representantes, y una Cámara Alta o Cámara de Senadores, combinadas ambas conforman el Congreso de los Estados Unidos, en quien se deposita la responsabilidad parlamentaria.

El Artículo primero de la Constitución es el que contiene las disposiciones jurídicas en materia legislativa, según este artículo los legisladores serán elegidos por voto directo de la ciudadanía, para así representar sus intereses en la máxima tribuna del país.

La Cámara de Representantes está compuesta por 435 congresistas provenientes de todos los territorios de la nación, y son repartidos entre los diferentes Estados siguiendo como eje el criterio poblacional; además de los Estados, cinco territorios también tienen un representante en la Cámara con voz, pero sin derecho a voto, este es el caso del Distrito de Columbia, sede de los poderes de la Unión, Puerto Rico, Guam, Samoa Americana, y las Islas Vírgenes.

Los miembros de la Cámara Baja duran en su encargo dos años y poseen facultades exclusivas, como la posibilidad de iniciar un procedimiento de Juicio Político contra los titulares de los otros dos Poderes de la Unión, tener el voto decisivo en caso de la elección del presidente, y aprobar los acuerdos internacionales en materia de comercio y economía.

La segunda Cámara que conforma el Congreso de los Estados Unidos es la Cámara de Senadores, integrada por representantes de cada uno de los Estados del país, en este caso el criterio poblacional se omite, y son elegidos dos Senadores por cada uno de los 50 Estados de la unión, conformando de esta manera una Cámara de 100 senadores.

Para no desatender en ningún momento la función legislativa, el Senado se renueva acorde a lo indicado en el Artículo 1, Tercera Sección de la Constitución Federal, por tercios y cada dos años. Los Senadores duran en su encargo seis años, y tienen competencia exclusiva para decidir sobre los nombramientos del Presidente para la Corte Suprema, o algunos puestos clave del Ejecutivo, aprobar los tratados internacionales que signa el Presidente, y erigirse como jurado en caso de Juicio Político o *impeachment* contra el Presidente, o algún miembro de la Corte Suprema.

#### **H. Mecanismo formal de elección de los miembros del parlamento.**

En los Estados Unidos, el Poder Legislativo es el único de los Poderes de la Unión que se elige por sufragio directo de la ciudadanía a través del voto libre y secreto; el sistema de partidos en esta nación se configura como bipartidista, por lo cual a nivel nacional los candidatos pertenecen al Partido Republicano y al Partido Demócrata, ambos con una arraigada tradición y estructura política a lo largo y ancho del país.

Las elecciones se realizan cada dos años para renovar completamente a la Cámara de Representantes, y para elegir a un tercio de los 100 miembros que componen al Senado; este procedimiento electoral obliga a los congresistas a regresar constantemente a sus Estados para estar en óptima forma, si pretenden seguir compitiendo.

Generalmente cuando las elecciones a presidente y a congresistas son concurrentes, el partido que tenga al candidato a Presidente ganador, ganará también un mayor número de escaños en el Congreso con lo cual el partido ganador se posiciona para lograr impulsar leyes y reformas importantes, sobre las cuales el Presidente establecerá su gobierno.

### **I. Posibilidad formal de reelección y procedimiento de la misma para los miembros del parlamento.**

La reelección de servidores públicos es una constante para los estadounidenses desde la publicación de su Carta Magna, siendo ya una práctica consolidada para exigir cuentas a los gobernantes y para que la población castigue a los malos políticos.

Para el caso específico de los congresistas, la reelección es consecutiva e ilimitada; los senadores y los diputados se pueden reelegir tantas veces como la ciudadanía se los permita, llevando así la práctica parlamentaria a altos niveles de profesionalización y rendimiento, que le permiten al Poder Legislativo ser una institución sólida para hacer frente a la fuerza de la figura presidencial.

## **J. Posibilidad formal de hacer gobierno de coalición.**

El tema del gobierno de coalición no se encuentra plasmado en la Constitución norteamericana, por lo que no es un tema sencillo de identificar; sin embargo, el sistema electoral en Estados Unidos, siendo de mayoría de votos en circunscripciones uninominales, ha funcionado como un mecanismo inhibitorio de la formación de partidos minoritarios.

A diferencia de los sistemas electorales basados en el principio de representación proporcional, el sistema de mayoría que prevalece en Estados Unidos ha dificultado el crecimiento de las pequeñas agrupaciones que pudieran desear obtener los suficientes votos como para adquirir presencia nacional, escaños en el Congreso y con ello estar en posibilidad de negociar carteras en el gobierno.

El sistema de partidos estadounidense resulta menos ideologizado que en otros países del mundo, a diferencia de otros sistemas donde la distinción ideológica entre los partidos es muy clara. En el caso de Estados Unidos, los partidos políticos se asemejan a una alianza de intereses diversos, unidos menormente durante los procesos electorales para asegurar el acceso a los órganos de elección popular.<sup>13</sup>

Desde nuestro particular punto de vista, en Estados Unidos el gobierno de coalición no tiene funcionalidad porque ya cuentan con un bipartidismo sólido, que no requiere de la instauración de instrumentos como la coalición para brindar estabilidad a su gobierno.

---

<sup>13</sup> Información sobre el sistema de partidos de Estados Unidos, obtenida de la página <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/525/6.pdf>.

Los principales partidos políticos son el Partido Republicano y el Partido Demócrata, que dominan la escena política. Otros partidos de menor importancia son el Partido Verde, el Partido de la Constitución y el Partido Libertario. Sin embargo prácticamente no tienen representatividad en virtud de que el partido Demócrata y el Republicano tienen más del 95% de la representación territorial.

Consideramos que la posibilidad de un gobierno de coalición en Estados Unidos depende de su sistema de partidos y su sistema electoral, en donde ambos son tan suficientemente precisos, que el bipartidismo permite a las fuerzas políticas más importantes la alternancia en el Gobierno, en bloque completo sin tener que coaligarse.

Por otro lado, la intención en el gobierno de coalición, es obtener aprobación del Congreso en la toma de decisiones gubernamentales o legislativas que deba someter a su consideración el Poder Ejecutivo; sin embargo en Estados Unidos no funciona de la misma manera, porque los legisladores actúan con una enorme libertad en cuanto al sentido de su voto en iniciativas, debates y discusiones propios de la actividad parlamentaria; responden más a su conciencia y a los compromisos con sus electores que a una disciplina de partido, lo que genera un alto grado de identificación de los ciudadanos con sus representantes, y por supuesto que no encuadra en las características para favorecer un gobierno de coalición.

#### **K. Procedimiento formal de hacer gobierno de coalición.**

Inexistente por las características señaladas en el apartado anterior.

A manera de resumen, se presenta el siguiente cuadro:

<b>CUADRO 1: PERSPECTIVA COMPARADA DE LA REELECCIÓN Y GOBIERNOS DE COALICIÓN EN LOS ESTADOS.</b>					
<b>País</b>	 <b>Alemania</b>	 <b>Francia</b>	 <b>Argentina</b>	 <b>EEUU</b>	 <b>México</b>
<b>¿Hay reelección del Poder Ejecutivo?</b>	Sí	Sí	Sí	Sí	<b>No</b>
<b>¿Hay reelección consecutiva del Ejecutivo?</b>	Sí	Sí	Sí	Sí	<b>No</b>
<b>¿Hay reelección ilimitada del Ejecutivo?</b>	Sí	<b>No</b>	<b>No</b>	<b>No</b>	<b>No</b>
<b>¿Hay reelección del Poder Legislativo?</b>	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
<b>¿Hay reelección consecutiva del Legislativo?</b>	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
<b>¿Hay reelección ilimitada del Legislativo?</b>	Sí	<b>No</b>	Sí	Sí	<b>No</b>
<b>¿Hay posibilidad jurídica de hacer gobierno de coalición?</b>	Sí	Sí	<b>No</b>	<b>No</b>	Sí

*Fuente: elaboración propia.*

## Capítulo V: Conclusiones.

### 5.1 Generales.

Nuestro país se encuentra en una de las peores crisis de legitimidad de su historia. Ante la baja aceptación ciudadana de sus gobiernos, se puede decir que como nunca antes la sociedad rechaza la actuación de sus gobernantes, sin importar su origen partidista, esfera de la administración pública, o Poder del Estado en el que se desenvuelva.

En la inquisidora opinión pública nadie resulta absuelto, todo aquello que provenga de *“la política”* y de *“los políticos”* huele a corrupción, a engaño, y abuso de poder.

Hemos analizado con anterioridad lo que teóricamente comprendemos por cultura política, y sus tipos. En México Almond y Verba (2007) declaran de manera contundente que poseemos rasgos de cultura política parroquial, al mostrar un profundo arraigo a los usos y costumbres regionales, y al mandato espiritual de la iglesia católica; no obstante a lo anterior, los autores también destacan que nuestra sociedad posee rasgos culturales que bien podrían ubicarla dentro de la tipología de cultura política de tipo *“súbdito”*, como consecuencia de la obediencia vertical hacia el poder político que vivimos durante la hegemonía del PRI en la titularidad del Poder Ejecutivo federal durante el siglo XX, que si bien permitió la consolidación institucional del país, marcó para siempre la configuración de la cultura política mexicana.

Esta cultura política está mutando. Las conductas deplorables cometidas por actores políticos de todos los partidos, provenientes de todas partes del país, han acrecentado el descontento de la sociedad hacia el gobierno, motivando, sin quererlo, nuevas formas de manifestación ciudadana, reclamos sociales, marchas, y demás expresiones de desaprobación hacia el gobierno.

En síntesis, la cultura política del país está evolucionando hacia lo que Almond y Verba (2007) consideraron como cultura política participativa.

Sin pretenderlo, la clase política ha motivado en el pueblo la intención de participar activamente en la política para evitar todo aquello de lo que están cansados. La lucha contra la corrupción ha generado espacios institucionalizados de participación ciudadana; prueba de ello son las recientes reformas que dieron vida al Sistema Nacional Anticorrupción, en donde sus principales actores emergen de la sociedad civil, colocando a ciudadanos sin origen partidista al frente de la fiscalización de recursos públicos, y la auditoría de conductas irregulares de los miembros del gobierno.

Si bien con mayor o menor institucionalización, dependiendo de la entidad de la república de la que se trate, el combate a la corrupción ha motivado una evolución en el paradigma político-cultural de México.

Esto se debe, en gran medida, a la incursión de nuevas tecnologías de la información, y a la creciente demanda de información que los llamados *millenials* ejercen en todas las plataformas digitales. Hoy los jóvenes (e incluso los no tan jóvenes), poseen literalmente en la palma de su mano todo el acontecer político del país. Cualquier escándalo mediático estalla de manera inmediata, y las reacciones del gobierno por tratar de encubrirlos son lentas e inútiles en la medida en la que el acceso a internet permite la comunicación instantánea de los hechos.

La cultura política en México ha evolucionado, y con ella deben evolucionar sus instituciones. Poco a poco, temas vetados por la sociedad han surgido desde el olvido colectivo para debatirse con vigor insospechado. Ya sea la legalización de la marihuana, el aborto, o el matrimonio entre personas del mismo género, la sociedad se manifiesta activamente a favor o en contra de estos controversiales temas de la agenda política.

No es de nuestro interés señalar en este documento una posición sobre estos temas, sino el resaltar que el paradigma cultural de la política en México ha cambiado: la participación es ahora un rasgo característico del ciudadano mexicano.

Los cambios en la cultura política siempre son resultado de cambios en la sociedad y en este caso, el Estado mexicano está viviendo una “ola democratizadora” importante, donde la sociedad civil organizada está descubriendo la forma de integrarse al sistema político y como nunca antes: transformarlo. Como bien lo mencionan, Almond y Verba (2007), en ocasiones el cambio cultural tarda una generación entera, sin embargo, la sociedad contemporánea avanza a pasos agigantados, y por lo tanto la transformación de los patrones político- sociales sucede a un ritmo acelerado.

Por supuesto que la reelección no se ha visto exenta de esta revolución cultural. Superados los estigmas históricos que describimos en el presente estudio, especialmente sobre la famosa arenga revolucionaria “*sufragio efectivo, no reelección*” que inspirara la Revolución de 1910, hoy los mexicanos perciben la reelección como una posibilidad para auditar y evaluar a sus gobernantes para castigarles o recompensarles, según sea el caso.

La aceptación generalizada de la reforma política del 2014, misma que permite constitucionalmente la reelección legislativa y de los ayuntamientos en nuestro país, demuestra que el paradigma político y cultural mexicano se encuentra en pleno proceso evolutivo. Proceso que hay que cuidar y alimentar, por el bien del sistema político mexicano.

Dice Sartori, que los sistemas políticos deben ser flexibles para responder y adaptarse a los constantes cambios de su volátil entorno político, social y económico (2003), de lo contrario, si el sistema político permanece estático y rígido ante los movimientos a su alrededor, está sentenciado a morir por obra de la revolución, ya sea ésta pacífica o no, la rigidez del sistema político supone el fin de éste último por medios poco benéficos para la sociedad.

Por lo anterior debemos aprovechar la inercia evolutiva de la cultura política en México, y acompañarla de los cambios institucionales que requiere el sistema político mexicano. Incorporar a la reelección y a la figura del gobierno de coalición en nuestro régimen no puede si no generar condiciones positivas para la democracia mexicana.

Hemos descrito los efectos de la reelección en el segundo capítulo de nuestra investigación, sus antecedentes históricos en el tercero, y su margen comparativo en el cuarto, ahora concluimos que su inserción en el sistema político mexicano es de la mayor conveniencia para democratizar la organización del poder público en México.

La posibilidad de reelegirse, como se ha demostrado en Estados Unidos, Argentina, Alemania, y Francia, brinda al titular del Ejecutivo, y a los miembros del Poder Legislativo la posibilidad de generar programas y políticas públicas de mayor alcance, tanto en efectividad como en tiempo, mientras que le exige el mayor de los esfuerzos para convencer al electorado de su permanencia en el cargo. De manera simultánea, brinda al elector la posibilidad de castigar a los malos gobiernos, y premiar a los buenos.

Por supuesto que debe haber límites, como señalaré un poco más adelante, la reelección debe ser consecutiva, más no indefinida.

Llamo consideraciones políticas a lo que implica la reelección para las interacciones existentes entre los actores políticos; es decir, a la forma de *hacer política*, y cómo ésta forzosamente se vería transformada ante la incorporación de la reelección en México.

Durante el ejercicio de mi carrera política he tenido oportunidad de ser diputado local en dos ocasiones. La segunda, en la actualidad, con posibilidad constitucional de reelegirme. Este hecho me coloca en una posición privilegiada para hablar de la reelección, pues vivo en carne propia sus efectos, mismos que como hemos descrito en el capítulo segundo, son por demás benévolos para el sistema político mexicano.

En cuanto hace al gobierno de coalición, la experiencia de Alemania y Francia demuestra que la tendencia hacia el consenso y la inclusión en los gobiernos es irremediable para las democracias modernas, y México no tiene porqué ser la excepción.

Ya el *Pacto por México* del que hablamos con anterioridad ha probado ser una alternativa real para el logro de transformaciones fundamentales para el Estado mexicano, es tiempo de institucionalizarlo y promoverlo, pues solamente a través de la discusión plural de las ideas, y la incorporación de varias fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión, podrá el sistema político recuperar la legitimidad perdida, y con ello sentar las bases del desarrollo nacional.

## **5.2 Propositivas.**

Para concluir la presente investigación hemos de generar las siguientes propuestas para el sistema político mexicano, tomando como fundamento de las mismas los argumentos teóricos vertidos en el capítulo segundo, la experiencia histórica señalada en el capítulo tercero, y los escenarios políticos de algunas democracias de gran relevancia para el mundo occidental descritas en el cuarto capítulo de nuestro estudio.

**A.** La reelección del Poder Ejecutivo en México debe ampliarse al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y a los Gobernadores de las entidades federativas. En ambos casos, hasta por un periodo, de manera inmediata más no ilimitada, es decir, deberían reelegirse por una sola ocasión. Conservo legítimas dudas sobre si el periodo de mandato debiera disminuirse a 5 años como en Francia, a 4 como en Estados Unidos y Argentina, o bien permanecer en 6 años como actualmente lo establece nuestra Constitución. Podríamos inclinarnos al establecimiento de un mandato de 6 años, con el fin de que no pueda prolongarse la presidencia o gubernatura de una sola persona por más de 12 años, tal y como actualmente se establece para ayuntamientos, diputaciones y senadurías.

**B.** La reelección de los ayuntamientos debe modificarse, debiendo considerar una ampliación del mandato de 3 a 4 años, para garantizar una mayor temporalidad y vigencia de las políticas y programas del orden municipal. En caso de existir una ampliación a 4 años, la reelección debiera poder ocurrir hasta por 3 ocasiones, para que el periodo de permanencia en el cargo no pueda exceder de los 12 años.

**C.** La reelección legislativa debe permanecer como lo establece la reforma del año 2014, hasta por 4 periodos para sumar un total de 12 años en el cargo; no obstante a lo anterior, pudiera considerarse como en el caso de los ayuntamientos una ampliación del periodo legislativo de 3 a 4 años, para garantizar mayor continuidad en las agendas legislativas; si fuera éste el caso, recomendamos que la reelección pudiera limitarse a 3 ocasiones, para que el periodo del cargo no pueda extenderse más allá de los 12 años.

**D.** El gobierno de coalición debe incorporarse como una institución del sistema político mexicano a nivel constitucional. Para conformarlo, el Presidente, Gobernador, o Presidente Municipal, según la esfera de la administración pública de que se trate, deberá firmar un acuerdo de coalición con uno o varios partidos políticos que tengan representación en el Congreso, Legislatura, o Cabildo.

En este acuerdo se señalarán las posiciones del gabinete federal, estatal, o municipal que corresponderán a cada partido, así como una serie de programas, políticas públicas, e iniciativas de ley que se impulsarán por las fuerzas coaligantes. Este acuerdo debiera tener una vigencia acordada entre las partes, y podrá ser disuelto cuando así lo convengan las fuerzas políticas participantes, lo cual obligaría a la renuncia de los miembros de la administración pública que hayan sido nombrados como consecuencia a este acuerdo. Dicho acuerdo debiera tener fuerza de ley, y la disolución del mismo no impediría que pueda generarse uno nuevo, con iguales o diferentes fuerzas políticas. El gobierno de coalición incidirá en la opinión pública y sus votantes, por lo que de manera natural la configuración de fuerzas cambiaría de un periodo a otro, ya sea por calificar de positiva o negativa dicha coalición, los gobernantes en turno se verían obligados a recomponer sus estrategias programáticas y legislativas, de acuerdo a la voluntad ciudadana.

El campo del conocimiento es infinito, hay mucho qué debatir aún en el campo de la mejora del sistema político mexicano, sin embargo, como fruto de la investigación aquí realizada, no podemos excedernos de las propuestas aquí vertidas, esperando que despierten el interés político y académico de la sociedad mexicana, para que, en un futuro no muy lejano, puedan materializarse en la vida jurídica de mi querido México.

## FUENTES DE CONSULTA.

### Bibliografía.

1. ABELLÁN, Joaquín (2016). *"El concepto moderno de democracia"*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
2. ALMOND, Gabriel y SIDNEY Verba (2007). *"Diez Textos Básicos de Ciencia Política"*. Princeton: University Press. Ariel Ciencia Política.
3. ARISTÓTELES (2015). *"Política"*. Segunda Edición, Trad. Carlos García Gual y Aurelio Pérez Jiménez. Madrid, España: Alianza Editorial.
4. AXELROD, R. (1970). *"Conflicts of interest: A Theory of Divergent Goals with applications to Polititics"*. Chicago: Markam.
5. BOBBIO Norberto, BOVERO Michelangelo (1985). *"Orígenes y fundamentos del poder político"*. México: Grijalbo.
6. BOBBIO, Norberto (1989). *"Estado, gobierno y sociedad: por una teoría general de la política"*. México: Fondo de Cultura Económica.
7. ----- (1994). *"El futuro de la democracia"*. México: Fondo de Cultura Económica.
8. ----- (2001). *"La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político"*. Segunda Edición, México: Fondo de Cultura Económica.

9. ----- (2009). *“Estado, gobierno y sociedad”*, 1era. Edición en Español, 13ª reimpresión. México: Fondo de Cultura Económica.
10. BUNGE, Mario (1966). *“La ciencia, su método y su filosofía”*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Siglo XXI.
11. CANSINO, César (2010). *“La muerte de la Ciencia Política”*. Buenos Aires, Argentina: Random House Mondadori. DEBATE.
12. CHÁVARRI S., Pilar y DELGADO S., Irene (2013). *“Sistemas Políticos Contemporáneos”*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
13. COVIÁN, Miguel (2000). *“La teoría del rombo”*, México: Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional.
14. DAHL, Robert (1989). *“La democracia y sus críticos”*, Barcelona: Paidós.
15. ----- (2005). *“Modelos de Democracia”*, Barcelona: Ariel.
16. DELHUMEAU, Antonio (1970). *“Realidad política de sus partidos”*. México: Instituto Mexicano de Estudios Políticos.
17. DEMICHELI, Alberto (1971). *“Formación Nacional Argentina”*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
18. DUVERGER, Maurice (1980). *“Instituciones políticas y Derecho Constitucional”*. México: Ariel.

19. ESCRIBANO, José (2011). *“Sistemas políticos Constitucionales en el Mundo”*. Madrid, España: Aebius.
20. FERRAJOLI, Luigi (2010). *“Derechos y garantías. La ley del más débil”*. Madrid: Trotta.
21. GIDDENS, Anthony (2011). *“La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración”*, 2ª Edición en castellano. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
22. GODOY, Óscar (2012). *“La democracia en Aristóteles: Los orígenes del régimen republicano”*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.
23. HABERMAS, Jürgen (1995). “Más allá del Estado Nacional”, (V Parte: Facticidad y Validez). Madrid: Editorial Trotta. 148 págs.
24. HAFFNER, Sebastian (1978). *“Anmerkungen zu Hitler, Kindler Verlag”*. Alemania: München.
25. HAMILTON, Alexander, MADISON, James, JAY John (2001); *“El Federalista”*, 2ª Edición en español. México: Fondo de Cultura Económica.
26. HELLER, Herman (1998). *“Teoría del Estado”*, 2ª Edición. México: Fondo de Cultura Económica.
27. HOBBS, Thomas (1980). *“Leviatán O materia, forma y poder de una república eclesiástica y Civil”*. 2ª Edición. México: Fondo de Cultura Económica.

- 28.** RUESCHEMEYER, Dietrich; HUBER Evelyne; D. STEPHENS John (1997). *"The Paradoxes of Contemporary Democracy: Formal, Participatory, and Social Dimensions"* en Comparative Politics, Vol. 29, No.3, *Transitions to Democracy: A Special Issue in Memory of Dankwart A. Rustow*. Nueva York: Universidad de Nueva York.
- 29.** JELLINEK, Georg (2000). *"Teoría general del Estado"*. México: Fondo de Cultura Económica.
- 30.** JOHNSON, James (2001). *"La democracia deliberativa"*. Barcelona: Gedisa. pág. 15.
- 31.** KELSEN, Hans (2008). *"Teoría General del Estado"*. México: Ed. Coyoacán.
- 32.** KONRAD, Reuter (2006). *"El Bundesrat y el Estado Federal"*. Berlín, Alemania: Consejo Editorial del Bundesrat.
- 33.** KUHN, Thomas (2005). *"La estructura de las revoluciones científicas"*. España: Fondo de Cultura Económica.
- 34.** LIJPHART, Arend (2000). *"Modelos de Democracia"*. Barcelona: Ariel. 315 págs.
- 35.** LINZ, Juan (1990). *"The Perils of Presidentialism"*, Journal of Democracy, vol. 1, núm. 1. Baltimore, Estados Unidos.
- 36.** LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, MERINO, Mauricio (2009). *"La rendición de cuentas en México: perspectivas y retos"*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM-CIDE.

37. MANIN, Bernard (1987). *“On Legitimacy and political deliberation”*, *Political Theory*. Universidad de Princeton: Instituto para el Estudio Avanzado.
38. MAQUIAVELO, Nicolás (1998). *“El Príncipe”*, Madrid: Espasa Calpe.
39. MCCONNELL, Shelley A. (2010). *“The Return of Continuismo?”*, *Current History*, vol. 109, núm. 724, febrero.
40. NOHLEN, Dieter (1994). *“Sistemas electorales y partidos políticos”*. México: Fondo de Cultura Económica.
41. NOHLEN, Dieter; ZOVATTO, Daniel; OROZCO, Jesús; THOMPSON, José (2007). *“La reelección”* en: *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica.
42. OLVERA, Jorge (2015). *“Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y elaboración de tesis de licenciatura y posgrado”*. México: Universidad Autónoma del Estado de México, Miguel Ángel Porrúa.
43. PATIÑO C., Javier (2014). *“Constitucionalismo y Reforma Constitucional”*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
44. PEDROZA DE LA LLAVE, Thalía. (1997) *“El Congreso de la Unión, Integración y Regulación”*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
45. PESCHARD, Jacqueline (2001). *“La Cultura Política Democrática”*, México: IFE, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática.

46. PRZEWORSKI, Adan (2003). *“Minimalist Conception of Democracy: A Defense”*, en *“The Democracy Sourcebook”*, editado por Robert Dahl, Ian Shapiro, y José Antonio Cheibub. Londres, Inglaterra: MIT Press, Cambridge Massachusetts.
47. RIKER, William (2001). *“Diez Textos Básicos de Ciencia Política: Teoría de juegos y de las coaliciones políticas”*. España: Ariel Ciencia Política.
48. ROJAS SORIANO, Raúl (2012). *“Métodos para la investigación social. Una proposición dialéctica”*. 18ª Edición. México: Plaza y Valdés Editores.
49. SARTORI, Giovanni (1987). *“Teoría de la democracia: El debate contemporáneo”*. México: Patria.
50. ----- (1994), *“Elementos de la Teoría Política”*. Buenos Aires, Argentina: Alianza.
51. ----- (1996), *“Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados”*, 5ª Edición. México: Fondo de Cultura Económica. 227 págs.
52. ----- (2002). *“La política. Lógica y método en las ciencias sociales”*. México: Fondo de Cultura Económica.
53. ----- (2003). *“Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados”*. México: Fondo de Cultura Económica.
54. ----- (2004). *“Where is Political Science going?”*, en *Political Science & Politics*, vol. 37, núm. 4, octubre, pp. 785-789.

- 55.----- (2005). *“Partidos y sistemas de partidos”*. España: Alianza.
56. SERRAFERO, Mario (2010). *“Reelección presidencial en América Latina: Evolución y Situación Actual”*. Buenos Aires, Argentina: Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas de Argentina.
57. SEN, Amartya (1999). *“Nuevo examen de la desigualdad”*. 1ª Edición en “Ensayo”. Madrid, España: Alianza.
58. STROM, Kaare (1990), *“A Behavioral Theory of Competitive Political Parties”*, en *American Journal of Political Science*, vol. 34, núm. 2, pág. 565-598.
59. TEJERA, Héctor (1996). *“Antropología Política. Enfoques contemporáneos”*. México: Plaza y Valdez.
60. TORRUCO, José (2013). *“La Constitución de Cádiz de 1812 en México”*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
61. ULLOA, Félix (2011). *“La Reelección Presidencial en los Estados Unidos de América”*. Nicaragua: World.
62. VALADÉS, Diego (2005). *“El Gobierno de gabinete”*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- 63.----- (2007). *“La parlamentarización de los sistemas presidenciales”*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

64. VÁZQUEZ, Amancio (2010). “*El concepto Realidad política de sus partidos*”. México: Instituto Mexicano de Estudios Políticos.
65. ----- (2010). “*El concepto de ciudadanía en la democracia liberal y sus límites*”, en *Cultura y representaciones sociales*, vol. 4, núm. 8. Argentina: Facultad de Humanidades y Ciencias. pag.147- 148.
66. VILLAMOR MANERO, Patricia (2008). “*Modelos de elección: programas y experiencias de libertad de elección en Estados Unidos*” en *Teoría de la Educación: Educación y Cultura en la Sociedad de la Información*, vol. 9, núm. 1. España.
67. WEBER, Max (1964). “*Economía y Sociedad*”. 2ª Edición. México: Fondo de Cultura Económica.

### **Electrónicas**

68. ABELLÁN, Joaquín, “*El concepto moderno de la democracia*”, Consultado el 26 de mayo de 2017, disponible en el sitio web: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/abellan/investigacion/historiapdf/democraciomoderna.pdf>.
69. AGUIRRE, Pedro. “*Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. ALEMANIA*” del Instituto Nacional Electoral. Consultado el 21 de julio de 2017, disponible en el sitio web: <http://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/alemania.htm>
70. AMPUERO, Hernán (2015),” *Reelección parlamentaria y función legislativa*”. Consultado el 15 de junio de 2017, disponible en el sitio web: <http://ballotage.cl/reeleccion-parlamentaria-funcion->

71. ANTÓN, Antonio. *“Democracia social”*. Consultado el 26 de mayo de 2017, disponible en el sitio web: <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=209581>
72. ARB. (2006). *“Estructura Política”* del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores, Oficina Federal para la Migración y los Refugiados de la Embajada de Alemania. Consultado el 21 de julio, disponible en el sitio web: <http://www.dw.com/es/el-canciller-federal/a-2234171>
73. Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, (2005). Consultado el 02 de junio de 2017, disponible en el sitio web: [http://www.diputados.gob.mx/museo/s\\_surg6.htm](http://www.diputados.gob.mx/museo/s_surg6.htm)
74. “Cámara Nacional Electoral”. Consultado el 26 de julio de 2017, disponible en el sitio web: [https://www.electoral.gov.ar/pdf/partidos\\_reconocidos.pdf](https://www.electoral.gov.ar/pdf/partidos_reconocidos.pdf)
75. CAROLYN, Diana (2001), *“El papel de la ciudadanía en la democracia deliberativa y su relación con la opinión pública”* Universidad de los Andes. Consultado el 18 de junio de 2017, disponible en el sitio web: <https://res.uniandes.edu.co/view.php/492/index.php?id=492>
76. COLINO, César. *“Método Comparativo”*. Madrid: Instituto Juan March. Consultado el 18 de junio de 2017, disponible en el sitio web: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/M/>
77. Constitución de 1917, *“Base fundamental del Estado Protector”*. Consultado el 05 de junio de 2017, disponible en el sitio web: [http://webpages.cegs.itesm.mx/servicios/hdem/rev\\_mex/const1917.htm](http://webpages.cegs.itesm.mx/servicios/hdem/rev_mex/const1917.htm),

- 78.** “*Constitución de 04 de octubre de 1958 de Francia*”. Consultado el 23 de julio de 2017, disponible en el sitio web: [https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/Ing/constitution-espagnol\\_juillet2008.pdf](https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/Ing/constitution-espagnol_juillet2008.pdf)
- 79.** “*Constitución de la Nación Argentina*”. Consultado el 26 de julio de 2017, disponible en el sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- 80.** “*Constitución política de los estados unidos mexicanos*”. Consultado el 29 de mayo de 2017, disponible en el sitio web: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf)
- 81.** “*Constitución Política de los Estados Unidos*”. Consultada el 28 de julio de 2017, disponible en el sitio web: [https://www.constitutionfacts.com/content/constitution/files/usconstitution\\_spanish.pdf](https://www.constitutionfacts.com/content/constitution/files/usconstitution_spanish.pdf)
- 82.** DAHL, Robert (2004). “*La Democracia*”. Consultado el 29 de mayo de 2017, disponible en el sitio web: <http://sociologiapolitica.sociales.uba.ar/files/2013/09/Dahl-POstdata.pdf>
- 83.** “*Deutscher Bundestag*”. Consultado el 26 de julio de 2017, disponible en el sitio web: [www.btg-bestellservice.de/pdf/80140200.pdf](http://www.btg-bestellservice.de/pdf/80140200.pdf)
- 84.** DWORAK, Fernando, HILL, Benjamín (1998). “*La Reelección Legislativa en México 1812-1933*”. Consultado el 26 de julio de 2017, disponible en el sitio web: <http://www.nexos.com.mx/?p=8909>

85. “*El método estadístico*”. Colombia: Universidad de Santo Tomás. Consultado el 17 de junio de 2017, disponible en: [http://soda.ustadistancia.edu.co/enlinea/Segunda%20unidad%20Cuanti/el\\_mtodo\\_estadstico.html](http://soda.ustadistancia.edu.co/enlinea/Segunda%20unidad%20Cuanti/el_mtodo_estadstico.html)
86. “*Especial: Elecciones en Estados Unidos*”. Consultado el 25 de julio de 2017, disponible en el sitio web: <http://www.economista.es/especiales/elecciones-estados-unidos/sistema-electoral.php>.
87. “*Estados Unidos*”. UNAM. Consultado el 27 de julio de 2017, disponible en el sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/525/6.pdf>
88. “*Gobierno*” y “*Formas de Gobierno*”. Consultado el 20 de julio de 2017, disponible en el sitio web: <http://www.embajadadealemania.org/pages/gobierno.php#.WXAMA4SGPIU>
89. GÓMEZ DÍAZ DE LEÓN, Carlos (2006). “*Sistema político y formas de gobierno*”. Nuevo León. Consultado el 26 de mayo de 2017, disponible en el sitio web: <http://eprints.uanl.mx/8760/1/Documento1.pdf>
90. JORGE, José Eduardo (2016), “*La cultura, los valores y la calidad de la democracia*”. Argentina. Consultado el 30 de mayo de 2017, disponible en: <https://cambiocultural.org/cultura-politica/concepto-de-cultura-politica/>
91. “*La Constitución de Cádiz, Una España Reformada*”, Universidad de Navarra. Consultado el 02 de junio de 2017, disponible en el sitio web: <http://www.unav.es/biblioteca/fondoantiguo/hufaexp27/01.html>
92. “*La organización Política y Administrativa de Francia*” del Ministerio del Interior de Francia. Consultado el 24 de julio de 2017, disponible en el sitio web: <https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/reg-francia.pdf>

93. "*Ley Fundamental de la República Federal de Alemania*". Consultado el 20 de julio de 2017, disponible en el sitio web: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>
94. MEDINO, Alejandro (2006), "Breves apuntes respecto al principio de la no reelección en México", México. Consultado el 02 de junio de 2017, disponible en el sitio web: <file:///C:/Users/Pavilion/Downloads/AMP2006.pdf>
95. "*Método experimental de las ciencias empíricas*". Consultado el 17 de junio de 2017, disponible en el sitio web: [http://www.wikillerato.org/M%C3%A9todo\\_experimental\\_de\\_las\\_ciencias\\_emp%C3%ADricas.html](http://www.wikillerato.org/M%C3%A9todo_experimental_de_las_ciencias_emp%C3%ADricas.html)
96. "*Método Histórico*". Consultado el 18 de junio de 2017, disponible en el sitio web: <http://metodoss.com/historico/>
97. "*Museo de las Constituciones*". Consultado el 02 de junio de 2017, disponible en el sitio web: <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx/Exposiciones/page14/page3/page3.html>
98. PAROT, François (2007). "*Metodología de la investigación social*". Madrid: Mostoles. Consultado el 17 de junio de 2017, disponible en el sitio web: [http://www.robertexto.com/archivo14/met\\_invest\\_social1.htm](http://www.robertexto.com/archivo14/met_invest_social1.htm)
99. ----- (2008), "*Metodología de la investigación*". Madrid: Mostoles. Consultado el 17 de junio de 2017, disponible en: <https://bloglosariopsa.wordpress.com/2008/11/12/metodo-experimental/>

- 100.** PÉREZ Matos, SETIÉN E. (2008). *“La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en las ciencias. Una mirada a la teoría bibliológico-informativa”*. Acime. Consultado el 28 de Octubre de 2016, disponible en el sitio web: [http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol18\\_4\\_08/aci31008.htm](http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol18_4_08/aci31008.htm)
- 101.** *“Presidencia de la Nación Argentina”*. Consultado el 25 de julio de 2017, disponible en el sitio web: <http://www.caserosada.gob.ar>
- 102.** *“Reforma política electoral”*. Consultado el 29 de mayo de 2017, disponible en el sitio web: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION\\_AMP\\_LIADA\\_REFORMA\\_POLITICA\\_ELECTORAL.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMP_LIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf)
- 103.** RODRÍGUEZ, Karla, *“Democracia y tipos de democracia”*. Consultado el 15 de junio de 2017, disponible en el sitio web: <http://eprints.uanl.mx/8477/1/Documento2.pdf>
- 104.** RUIZ MASSIEU, José F. *“La cohabitación en Francia: una analogía constitucional imaginaria”* en Cuestiones de Derecho Político. Consultado el 25 de julio de 2017, disponible en el sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/898/10.pdf>
- 105.** SIMÓN, Pablo (2012). *“Peronistas”*. Consultado el 25 de julio de 2017, disponible en el sitio web: <https://politikon.es/author/pablosimon/>
- 106.** *“Sistema Político”*. Consultado el 27 de julio de 2017, disponible en el sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/525/4.pdf>
- 107.** TREMINIO, Ilka (2013) *“Las reformas a la reelección presidencial en américa latina”*. Consultado el 30 de mayo de 2017, disponible en el sitio web: <http://www.redalyc.org/pdf/598/59830136003.pdf>

- 108.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (2014) “*Consulta Reforma Electoral*”. Consultado el 05 de junio de 2017, disponible en el sitio web: <http://portales.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2898>
- 109.** VALENCIA CARMONA, Salvador. “*Hacia un nuevo sistema político y constitucional*”, México. Consultada el 29 de mayo de 2017, disponible en el sitio web: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5666/7411>
- 110.** WESTHUES, Andreas. “*¿Qué es la cultura política?*”. Consultado el 26 de mayo de 2017, disponible en el sitio web: <https://andreaswesthues.wordpress.com/2015/03/15/que-es-la-cultura-politica/>